



RIDAA
Repositorio Institucional
Digital de Acceso Abierto de la
Universidad Nacional de Quilmes



Universidad
Nacional
de Quilmes

Olaeta, Hernán

Delincuencia económica organizada. Tres aproximaciones desde la criminología



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.
Atribución - No Comercial - Sin Obra Derivada 2.5
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/>

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

Cita recomendada:

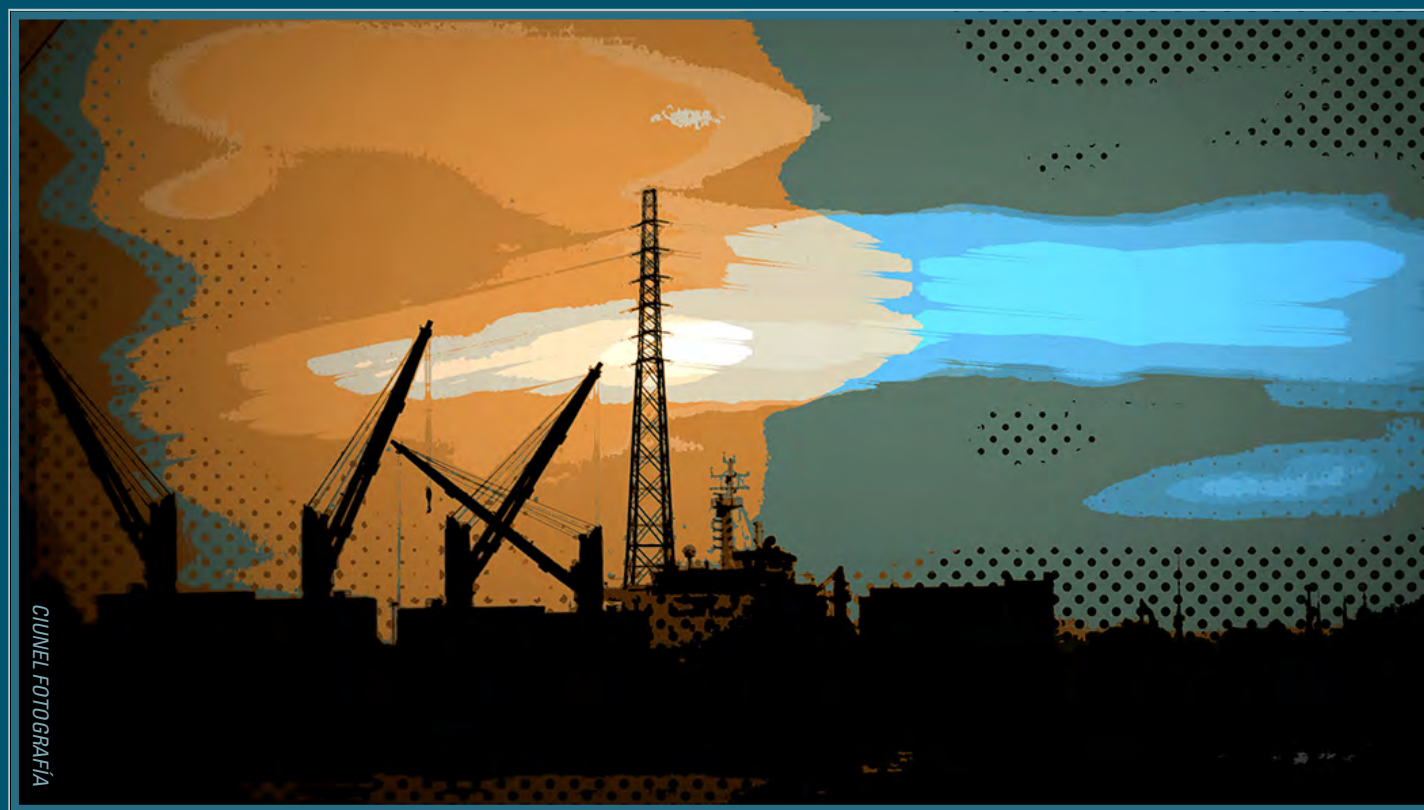
Olaeta, Hernán (comp.). (2016). *Delincuencia económica organizada. Tres aproximaciones desde la criminología*. Bernal, Argentina : Secretaría de Posgrado, Universidad Nacional de Quilmes. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/230>

Puede encontrar éste y otros documentos en: <https://ridaa.unq.edu.ar>

Hernán Olaeta (Compilador)

Delincuencia económica organizada

Tres aproximaciones desde la criminología



Delincuencia económica organizada

Tres aproximaciones desde la criminología



Universidad Nacional de Quilmes

Rector

Dr. Mario Lozano

Vicerrector

Dr. Alejandro Villar

Secretaria de Posgrado

Mg. Nancy Díaz Larrañaga

Especialización en Criminología

Director de la Especialización

Mg. Hernán Olaeta

Miembros de la Comisión Académica

Mg. Hernán Olaeta

Mg. Cecilia Della Penna

Prof. Mariano Alberto Ciafardini

Abog. Alberto Martín Binder

Lic. José María Simonetti

Comité Asesor de la Colección PGD eBook

Dra Graciela Almallo Glikmann

Mg. Bárbara Altschuler

Mg. Héctor Arese

Dr. Alejandro Blanco

Ing. Gerardo Blasco

Mg. Daniel Busdygan

Mg. Rubén Cervini

Mg. María Eugenia Collebechi

Mg. Dario Codner

Dr. Daniel Cravacuore

Dr. Pablo Daniel Ghiringhelli

Mg. Néstor Daniel González

Mg. Cristina Iglesias

Mg. Susana López

Dr. Santiago Marino

Mg. Federico Moreno

Mg. Hernán Olaeta

Esp. Silvia Polinelli

Dr. Fernando Porta

Mg. Esteban Rodríguez Alzueta

Prof. Alfredo Martín Scatizza

Delincuencia económica organizada

Tres aproximaciones desde la criminología

Hernán Olaeta
(Compilador)

Delincuencia económica organizada. Tres aproximaciones desde la criminología / Hernán Olaeta... [et al.]; compilado por Hernán Olaeta. - 1a ed. - Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 2016.
Libro digital, EPUB

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-558-394-8

1. Derecho Penal. 2. Criminología. 3. Delitos Económicos.
I. Olaeta, Hernán II. Olaeta, Hernán, comp.
CDD 345

Área de comunicación

Lic. Alejandra Cajal

Coordinadora de la colección

Lic. Sandra Santilli

Corrección de estilo

Julieta Haramboure

Maquetación y diseño

Diana Cricelli

Imagen de portada:

Irene Ciunel, Ciunel Fotografía
El comercio, 2015



Licencia CC/NC/ND

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

ISBN: 978-987-558-394-8

Prólogo

Hernán Olaeta 7

1. Un orden problemático

José María Simonetti 8

2. Las organizaciones criminales en la historia

Mariano Alberto Ciafardini 43

3. Algunas reflexiones sobre el estudio de los delitos económicos en Argentina

Hernán Olaeta y Antonella Comba 51

Referencias de autores 68

El libro desarrolla ideas en torno a la delincuencia económica organizada y atiende con ello a las discusiones abordadas en el marco de la Especialización en Criminología, carrera que se dicta en la Universidad Nacional de Quilmes. Este tipo de criminalidad ha sido un tema relegado en la historia de los pensamientos criminológicos y en la propia agenda de la política criminal de los gobiernos. Por eso resulta de relevancia el aporte que ofrecen las diferentes miradas propuestas en los trabajos reunidos en esta publicación.

El artículo de José Simonetti analiza, históricamente, la vinculación de los delitos económicos con el orden social capitalista y el juego del mercado. La delincuencia de cuello blanco, las formas de crimen organizado de matriz mafiosa, la corrupción o la ilegalidad del poder son vistas por el autor como modalidades delictivas; que se superponen, se articulan y se relacionan con el capitalismo aventurero (o, sin peyorativos, el capitalismo salvaje), cuya sustancia económica es una manera de generar renta. Estas formas de criminalidad económica consisten en definitiva en la creación y en la utilización de canales ilegales de renta. De aquí se deduce que un problema central es la precisión al definir la ilegalidad de una renta y al pensar las posibilidades que da su aprovechamiento ya que el impulso rentístico representa uno de los componentes culturales de la economía capitalista. Así, siguiendo el análisis histórico de este esquema llega al denominado “capitalismo racional” y a la utilización del derecho para sus fines, desmenuzando lo que denomina el método mafioso: la mafia que termina con el mercado, el mercado con la política y el capitalismo mafioso con la democracia y el Estado de derecho.

Por su parte, Mariano Ciafardini aborda el estudio de los delitos económicos a partir de una perspectiva criminológica que incluye la cuestión política. A partir

de la referencia inicial acerca de la existencia de diferentes tipos de delitos contra la propiedad en la racionalidad penal, se detiene en aquellas figuras que se plantean desde una posición de poder económico, político o de ambos. A su vez, repasa la historia de los pensamientos criminológicos y sostiene la persistente negación de este tipo de delincuencia económica en la reflexión teórica y el accionar del sistema penal, señalando que esto se debe al propio funcionamiento del sistema capitalista y la naturalización de ciertas prácticas. De esta manera, el autor lleva el análisis a la actualidad y culmina con un planteo sobre una virtual simetría entre la criminalidad de los poderosos y el funcionamiento del sistema económico-social.

Finalmente, el artículo de Antonella Comba y Hernán Olaeta se refiere a la producción de conocimiento científico sobre la delincuencia económica organizada. Así, a partir de una serie de definiciones conceptuales, analizan los escasos estudios existentes en la materia, haciendo hincapié en las principales herramientas de indagación, desde las estadísticas oficiales hasta las más novedosas –como las encuestas de victimización. En ese marco, los autores detallan las limitaciones de cada uno de estos instrumentos y toman como referencia la situación en Argentina. Asimismo, desde una postura epistemológica -y metodológicamente crítica- presentan los lineamientos básicos de una propuesta de investigación social superadora, que permite ampliar el conocimiento sobre esta cuestión.

De esta manera, la publicación busca reflexionar activamente sobre un tipo de criminalidad no solamente ausente en la agenda política sino también en la reflexión teórica y la producción de conocimiento científico.

Hernán Olaeta

Resumen

Los problemas, las confusiones y las ambigüedades que surgen en el análisis de la criminalidad económica son una representación de la estructura del propio orden económico contra el que atenta. Dicha criminalidad consiste en la creación y utilización de diversos canales ilegales de renta y en la difusión del método mafioso -que, en substancia, consiste en un abuso de poder organizado de pocos sobre muchos. Se ha conformado así un sistema económico autónomo y universalizado, fundado en un capitalismo rentístico y aventurero, que subvierte los fundamentos de la sociedad política y pone en crisis la naturaleza de lo público, el funcionamiento de la política y la democracia. El mercado acaba con la política y, el capitalismo mafioso con la democracia y el Estado de derecho, causando y reproduciendo la desigualdad. ¿Puede convivir la democracia con la exclusión? ¿Cómo se fundamenta que este problema sea derivado al sistema penal? La propuesta de su uso como solución a un problema social -que proviene de casos de impunidad, anomia y salvajismo instalado en el orden económico- implica una desviación de sus fines institucionales porque en lugar de estar destinado al castigo, se lo inserta en el espacio de la producción, reproducción y administración de las diferencias sociales en el ámbito de su actuación. Es decir, en el marco de una sociedad desigual que reproduce la desigualdad, el sistema penal termina involucrado en el juego de esas relaciones desiguales de poder. Pero esto no es un destino inexorable, sino una posibilidad que depende de una decisión política y una concepción de democracia y Estado.

Palabras clave

Crimen; mercado; exclusión; democracia.

La reflexión sobre la criminalidad económica siempre es acompañada por consideraciones sobre las dificultades para su definición, la percepción confusa del público, la ineficacia de las fuerzas del orden, la confusión en las víctimas, la volatilidad de los límites entre lícito e ilícito, la inflación legislativa y sus contradicciones, la conducta lábil de la colectividad frente a los hechos, la percepción social de sus autores, la auto-percepción de estos.¹ También se argumenta sobre las dificultades del sistema penal -en un ámbito de descreimiento-, la inactividad estatal, las operaciones de los actores del mercado, medios y falsa bandera, etc. En realidad, todas estas dificultades -y otras más- son reales, pero no pueden ser atribuidas a un déficit en el análisis de este tipo de criminalidad, sino que normal-

mente son la proyección de los problemas, las confusiones y las ambigüedades que están presentes en el propio orden económico, contra el cual la criminalidad económica sería un atentado.

Hubo una investigación que fue un hito en el tema. El 27 de diciembre de 1939, en Philadelphia, el Profesor Edwin H. Sutherland (1993) -Presidente de la *American Sociological Association*-, pronunció la conferencia inaugural de la asociación. Allí leyó un trabajo que había escrito para la ocasión, que comenzaba diciendo:

Este artículo trata del delito en su relación con el mundo de los negocios. Los economistas suelen estar muy familiarizados con los métodos utilizados en el ámbito

de los negocios, pero no están acostumbrados a considerarlos desde el punto de vista del delito. Muchos sociólogos, por su parte, están familiarizados con el mundo del delito, pero no están habituados a considerarlo como una de las manifestaciones de los negocios. Esta conferencia intenta integrar ambas dimensiones del conocimiento o, para decirlo de forma más exacta, intenta establecer una comparación entre el delito de la clase alta –delito de cuello blanco– compuesta por personas respetables, o en último término respetadas, hombres de negocios y profesionales, y los delitos de la clase baja, compuesta por personas de bajo status socioeconómico (p. 219).

Así, Sutherland dejaba en claro la posibilidad del crimen “en el mundo de los negocios”, y que éste no se limitaba a los escenarios de pobreza y marginalidad en los que generalmente se lo exhibía y estudiaba, sino que también irrumpía desde esferas presuntamente más respetables y prestigiosas de la política, del mercado y de los sectores altos de la sociedad. Naturalmente, los protagonistas de esta clase de delitos tienen la capacidad y cuentan con los medios adecuados como para actuar eficientemente en esos espacios, donde impulsan alteraciones del mercado, desarrollan canales ilegales de acumulación, construyen hegemonías sociales, estructuras de poder con carácter más o menos permanente, y usos ilegales del poder y de las instituciones que condicionan el sistema político.

De esta confluencia entre crimen y poder, ya sea político, social o económico –que nunca vienen aislados–, resulta un cuadro complejo y promiscuo en el cual todo acaba confundido; el mercado deja de ser la sociedad ética por excelencia del sueño neoconservador y se transforma en un juego de naipes marcados. Se desarrolla un Estado doble y ambiguo; por un lado visible y legal; por el otro, un espacio opaco en el que se resuelven las cosas importantes; un poder obscuro y fuera de la escena, donde se suspenden los fundamentos de la democracia política, del Estado de Derecho, y se enturbian la representación y los principios

de legalidad, publicidad, visibilidad, *controlabilidad* y responsabilidad de los poderes públicos. Cuando en el mercado no hay reglas de juego para los poderosos, y en la política tampoco las hay para los socios y amigos, la democracia acaba invadida por la exclusión, recurriendo al crimen organizado para la resolución de los conflictos sociales, lo que refluye sobre la política e induce a la violencia y la crisis.

Sutherland (1969) desarrolló una investigación sobre los vínculos entre el crimen y el poder social y económico. Su material estaba constituido por un conjunto de hechos, en su mayoría atípicos en un sentido penal, porque:

Este tipo de infracciones no suscitan la intervención de los tribunales penales, no dan lugar a arrestos por policías uniformados, ni provocan penas de prisión, y las violaciones de la ley, que en general son sometidas a comisiones administrativas, tribunales civiles o de equidad, no son incluidas en las estadísticas corrientes de hechos criminales (p. 13).

Su investigación sobre la criminalidad y las conductas irregulares en la clase alta trascendió porque incorporó una perspectiva diversa, que cubría dos flancos. En primer lugar, analizaba un tipo diferente de objetos, los delitos cometidos por una persona de respetabilidad y status social alto en el curso de su ocupación. Nótese que no es un delito cualquiera, sino aquel que se comete en el ejercicio de la actividad *profesional*. No es lo mismo un delincuente profesional que un profesional delincuente; en este caso no se elige el delito como profesión, sino que se elige cometerlo en y para su ejercicio. Obsérvese que si se le agrega la habitualidad y la generalización social de la actitud, se completa un cuadro con proyecciones inquietantes. Pero se trataba de la sociedad de Chicago de los años ‘30, que ya venía estimulando estudios alrededor del tema del desorden social. La insistencia en tratar estas cuestiones en medios académicos daba cuenta de la preocupación por la tensión entre ciertas formas de ser capitalista y la ley.

En segundo lugar, se introducía una complicación metodológica porque este punto de vista cuestionaba los intentos de formular una teoría sobre la criminalidad fundada en el paradigma etiológico. Es decir, ponía en duda el intento de buscar una causa unitaria al crimen en contra de la fuerte presencia de la saga del positivismo criminológico, que seguía pretendiendo encontrar causas únicas y naturales en las motivaciones que llevan a las personas a violar las leyes. Lo curioso es que si las leyes son artificiales, ¿cómo podría haber causas naturales en su violación?

El punto de partida de Sutherland era simple: tal como se medía y estudiaba la conducta criminal, las estadísticas daban cuenta de un elevado protagonismo de la clase baja en los actos criminales, lo que resultaba insignificante en la clase alta. Observaba que estos datos no se compadecían con la realidad, sino que obedecían al sesgo particular de las muestras que se utilizaban, porque estas no incluían amplias áreas de comportamiento delictivo en personas no pertenecientes a la clase baja. La crítica era elemental y cierta. Simplemente tenía en cuenta que cuando se estudiaba el crimen desde la realidad represiva o carcelaria, expresada por sus habitantes –denunciados, investigados, procesados, detenidos o condenados–, en realidad no se estaba estudiando el crimen, sino los presos. Se sabe que los delincuentes no son exclusivamente los que están presos o bajo proceso, sino que estos sólo son una parte de los sujetos que delinquen.

Pero este sesgo permite la instalación de un prejuicio social que supone que la peligrosidad reside en las clases sociales que nutren la población carcelaria. Dicho más directamente: si los criminales son los presos y los presos son mayoritariamente pobres, de allí se deriva que sólo los pobres son criminales y por lo tanto, en la pobreza están los elementos que conforman la peligrosidad. En otras palabras: como los criminales son pobres, los futuros delincuentes estarán entre ellos, por lo que para prevenir el delito hay que vigilar esa parte de la sociedad. Así queda construido el conocido triángulo pobreza-criminalidad-peligrosi-

dad social. Sobre ese esquema se edifica la profecía autocumplida que lo reproduce.

La historia del pensamiento criminológico ha exhibido, uno tras otro, el desarrollo de los esfuerzos realizados para explicar la desviación y la respuesta social a partir de justificaciones de base naturalista, algunas veces puestas del lado de una naturaleza criminal localizada en el delincuente, otras desde el ángulo de una supuesta naturalidad de la defensa social, constituyendo paradigmas que se han vuelto cada vez más precarios. En este sentido, el discurso punitivo se independizaba de la política, en la medida en que su fundamentación provenía de una especie de orden natural. De modo tal que los contenidos de la política se volvían materia opinable, lo que quedaba por afuera de este funcionamiento naturalizado y autónomo. A modo de ejemplo, un delincuente lombrosiano violaría la ley porque en su naturaleza está el violarla (la famosa ‘fosa occipital’), independientemente de la estructura del orden social y del régimen político, momento y lugar en el que viva.

Pero la historia del pensamiento criminológico también ha mostrado los esfuerzos críticos destinados a hacer ver que la insuficiencia explicativa forma parte de un dispositivo, que determina una función latente en el propio sistema penal y lo vincula de otro modo al orden social y a la política. Esta función latente sería la de la producción, reproducción y administración de las diferencias sociales en el ámbito de su actuación. El discurso punitivo sería una especie de espejo de las desigualdades ya instaladas en la sociedad civil, en el orden económico y en la política. No se trata entonces de un destino fijado por las leyes de la naturaleza, sino de una determinación política real y concreta de la cual el sistema penal forma parte.

En realidad, Sutherland sabía desde el principio que los ricos y poderosos también cometían delitos; lo que a él le preocupaba era otra cuestión, para nada menor. Se trataba de la entera teoría sobre la conducta delictiva. Su investigación puso de manifiesto –una

vez más— la gran cantidad de ilicitudes que cometían los ricos y poderosos. Los trabajos se publicaron aproximadamente a fines de la década del '40 del siglo pasado; sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, en la academia y en muchos foros sobre seguridad y demás instituciones vinculadas al delito —obviamente desde el lado del análisis o la represión— y los medios de comunicación, no se menciona como problema la delincuencia de cuello blanco, salvo incidentalmente. En general, el argumento tiene un uso romántico y testimonial: repetir que la cárcel sigue llena de pobres y, para los ricos y poderosos, sólo hay impunidad. Después de quince o veinte años de proceso vendrá el sobreseimiento por prescripción de la acción penal, entre cuyas causas se invocan las infaltables referencias a la complejidad de la causa, la necesidad de más peritos y auxiliares y las críticas a la actuación dilatoria de las defensas.

El escenario en que se desenvuelve la criminalidad económica puede observarse en dos sentidos. Por un lado, el de la problemática sobre los aspectos técnicos de política criminal, que intentan solucionar o minimizar algún tema, facilitar investigaciones, la represión, etc. Son técnicas necesarias de lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, entre otros. Pero las técnicas corresponden más bien al espacio de quienes actúan directamente sobre el terreno y en función de sus necesidades específicas, lo que está en cada caso determinado por una decisión previa de política criminal que direcciona y establece las formas y la intensidad de la acción represiva. Por el otro lado, es necesario el esfuerzo por colocar las técnicas en contexto y relacionarlas con la política, la sociedad y, naturalmente, con la economía, porque la criminalidad económica es un atentado contra el orden económico, que tampoco es natural. En un ejemplo sencillo: distinguir y decidir la represión entre el consumidor de drogas, el *dealer*, el narcotraficante y la institución bancaria que lava el dinero, y entender la relación entre ellos, implicará tomar decisiones muy diferentes en materia de política criminal. No es vano entonces buscar los significados a esta trama social donde se hacen pre-

sentes formas delictivas que conviven con la legalidad y vinculan la política, la economía, el delito, afectando la estructura de la sociedad. En términos cuantitativos su impacto es mayor que el de los hechos de criminalidad común, y eso explica por qué un análisis que presenta un sesgo criminológico evidente requiere no perder de vista la política, la economía y la sociedad.

Como inicio parece necesario limitarse a describir su lógica y su impulso, respondiendo a la pregunta acerca de lo que se pretende y cómo a través de estas formas delictivas. Tanto la delincuencia de cuello blanco, las formas de crimen organizado de matriz mafiosa, la corrupción o la ilegalidad del poder son modalidades delictivas que se superponen entre sí, se articulan y se relacionan con el capitalismo aventurero —también conocido vulgarmente como capitalismo salvaje— cuya sustancia económica es una forma rentística. En concreto, estas formas de criminalidad económica consisten en la creación y la utilización de canales ilegales de renta. De aquí se deduce que un problema central es la precisión en la definición de la ilegalidad de una renta y de las posibilidades para su creación o aprovechamiento.

Para entender mejor la situación, parece razonable despejar qué significa la renta, en qué formas de relaciones sociales prospera, cómo y a quién beneficia y perjudica. De este modo, se esquivo la confusión metodológica —nada inocente— de pensar estos temas desde el naturalismo, como si se tratara de un fenómeno propio de la naturaleza humana, estacional o geográfico, que simplemente ‘se da’ y sólo requiere desarrollar las técnicas adecuadas para combatirlo. No casualmente la palabra ‘flagelo’, tan popular entre los periodistas, refuerza el punto de vista inocente y sanitarista que confunde todo. Así, la estafa de la última crisis financiera es concebida como un fenómeno casi climático. Más adelante se tratará también este tema del naturalismo, pero conviene ir por partes.²

La criminalidad de los poderosos, de los ricos, de los políticos y de la gente de prestigio incluye dos te-

mas y un interrogante abierto a desarrollar. El primer tema es el del impulso rentístico, que opera por detrás de estas formas criminales. El segundo tema se refiere a la forma social a través de la cual se desarrollan –el capitalismo aventurero– en cuanto modo de actividad económica, que se proyecta como modelo de sociedad, contrapuesto al capitalismo racional y a una economía innovadora. El interrogante se abre sobre el proyecto de sociedad que se deriva de estas formas rentísticas y sobre cómo juega la exclusión en este esquema. Con la caída del Muro de Berlín se esfumó la alternativa socialista, por lo que la contradicción sólo se establece entre estas dos formas de capitalismo.

La sociedad no es un fenómeno de la naturaleza, sino de la cultura. Como tal, implica un proyecto explícito y un modo de responder a las preguntas elementales: ¿Para qué estamos asociados? ¿Qué representa nuestra unidad? Este es el tema de los valores; el matrimonio es la institución a través de la cual dos personas expresan su amor recíproco, o un canal de resolución de necesidades mutuas, una pasión física, la voluntad de procrear y muchas otras cosas más, o parte de ello, o todo eso junto. Se trata del significado que se le otorga a esta asociación, la explicación de lo que esa unidad representa y a lo que tiende porque se considera un bien. Con la sociedad sucede algo similar. Para la filosofía política es el tema de los valores y de la representación política, que no se agota en la institución del mandato, propia del derecho civil, sino en la construcción del contenido de la voluntad del Estado, que sólo puede ser unitaria porque expresa la voluntad de un pueblo. Aquí se expresan los valores.

El impulso rentístico. Renta e ilegalidad

En la economía capitalista todos los factores de la producción tienen su retribución; las utilidades retribuyen el capital, el salario retribuye el trabajo. Ambos se reclaman mutuamente y cada uno es la condición del otro. Sin agregar trabajo no es posible que el dinero,

los medios de producción y los artículos de consumo se transformen en capital. Sus propietarios sólo los pueden valorizar al agregarles fuerza de trabajo.

La renta, en cambio, es una ganancia extraordinaria que se vincula a la propiedad y a la escasez y, naturalmente, no proviene ni de la inversión, ni del trabajo; no crea riqueza, sólo valor, y es una transferencia de ingresos. La lógica rentística consiste básicamente en el desplazamiento de la ganancia desde las retribuciones clásicas de las utilidades y el salario, hacia las ventajas extraordinarias que derivan de posiciones más o menos monopólicas. Estas posiciones monopólicas permiten una transferencia de ingresos en exceso por sobre las retribuciones típicas de la producción. Es el caso en el que alguien obtiene por su producto o servicio algo más de lo que vale porque, como único propietario u oferente o por alguna otra circunstancia, controla de algún modo el mercado y en razón de ello puede exigir un plus. Este plus retribuye su propiedad o el ejercicio de su posición hegemónica.

Un par de consideraciones anticipadas: la aparición y proliferación de estos fenómenos se ve facilitada dentro de un contexto de una economía estacionaria y adaptativa, más que en una economía de desarrollo. También se favorece en un escenario de debilidad del Estado de Derecho, cuando el Estado es invadido por los intereses de grupos de la sociedad y se parcializa en desmedro del conjunto. Entre todos estos términos parecen existir relaciones de funcionalidad, ya que cada uno remite y requiere a los restantes y viceversa.

¿Qué relación tienen estos temas con la criminalidad económica, la corrupción y la delincuencia de cuello blanco? ¿Para qué hablar de renta, capitalismo aventurero, racionalidad, prescindencia del Estado frente a los intereses sectoriales o parciales? El impulso rentístico no es en sí un delito, sino una determinación a obtener una ganancia que se realiza a través de un arco de conductas posibles, algunas legales, otras no tanto y otras directamente delictivas. Las diferencias no son siempre netas, hay formas complejas y opacas. No es

simple determinar si están reunidos todos los elementos del tipo penal, o se limitan a una infracción, o a nada de ello. También hay casos en que la complejidad de la maniobra hace difícil la prueba. Naturalmente la importancia de estas consideraciones varía si se trata de un hecho individual, menor, o aislado.

Todo delito con contenido económico implica una transferencia de ingresos; en los delitos contra la propiedad alguien le quita algo a otro sin uso de violencia (hurto), con ella (robo), mediante ardid (estafa), con amenazas (extorsión), mediante el apoderamiento injusto o indebido de bienes o derechos (usurpación), etc. Hay hechos que crean rentas porque constituyen transferencias de ingresos entre sectores enteros de la sociedad. Es el caso de la Resolución A251 del Banco Central de la República Argentina, del 17 de noviembre de 1982, por la cual el Directorio de la institución resolvió transformar en pública la deuda externa privada, lo que constituyó un subsidio de la Nación a ciertos empresarios.

De modo tal que este impulso hacia la renta puede articularse desde situaciones más o menos confusas pero lícitas, hasta la deuda externa privada, los negocios al amparo del Estado, subsidios, sobrepuestos, licitaciones, cláusulas con letra pequeña, los “Fondos Buitre”, etc. A su vez, existen innumerables maniobras con medicamentos, la inducción de corridas bancarias, operaciones con reembolsos, reintegros, *draw back*, franquicias, monopolios, caza y contrabando de fauna silvestre, regímenes de estímulo. No deben olvidarse tampoco las compras del Estado, los sobresueldos, mesas de dinero, coimas, “agradecimientos”, balances falsos, gentilezas, favores, agiotajes, propinas; los falsos influyentes, aunque también los verdaderos como las cesáreas en lugar de partos normales, débitos en cuenta a los que es imposible dar de baja, vendedores de resoluciones administrativas o judiciales, pericias. Se trata de infinitas maniobras de todas clases.

Sobran los ejemplos de casos confusos. Una empresa que contamina obtiene una renta derivada del

hecho de que no se hace cargo ni de la incorporación de la tecnología adecuada, ni del costo de los perjuicios que genera a los ciudadanos que, como se trata de intereses difusos, es de difícil representación.³ Un concesionario monopólico de servicios públicos logra una renta derivada de los precios que fija en estas condiciones y del maltrato de los usuarios. Recuérdese el accidente de Plaza Once, agravado por el hacinamiento de los pasajeros, que viajaban así porque el ahorro de los recursos necesarios para hacer funcionar decentemente el servicio se transformaba en ganancia del empresario. De este modo, un empresario que utiliza en su favor las dificultades de defensa de los derechos laborales por parte de los trabajadores obtiene una renta a través de la fijación unilateral de las condiciones de trabajo. Ni hablar de si esto es logrado a través de la legislación, lo que ha sido frecuente. Las pasantías y el trabajo en negro generan rentas para quienes no cumplen las consiguientes obligaciones tributarias. La ineficiencia es generadora de la renta que deriva de la desinversión o de no afrontar los costos necesarios para mejorar los servicios. El maltrato de los usuarios que viajan en condiciones infrahumanas o de los clientes que consumen su tiempo en las colas se traducen en rentas, que derivan del ahorro en personal o en la inversión necesaria para mejorar la calidad de los servicios. La empresa es más rica quedándose con el tiempo de los usuarios. Así hasta el infinito; alcanza con hacer mención a la renta que proviene de los movimientos de capitales favorecidos por tasas diferenciadas o los mercados paralelos de divisas, comisiones de negociadores, etc.

El escenario rentístico implica, además, la introducción de una lógica de prepotencia y suma cero en las relaciones sociales; instala el imaginario de que sólo es posible ganar cuando y porque algún otro pierde algo, más allá de la plusvalía, las utilidades y la tasa de ganancia. La creación de riqueza implica en última instancia relaciones de cooperación –la división del trabajo–, el lucro es la retribución de la riqueza creada alrededor de la cual se organizan las satisfacciones recíprocas; en la lógica rentística la coopera-

ción cede el lugar a la hostilidad, porque como se verá más adelante, y como decía Adam Smith, sólo se trata de obtener del otro todo lo que se le pueda sacar.

Las primeras formulaciones sistemáticas en la economía política clásica. La renta de la tierra como categoría histórico-económica

Resulta conveniente despejar una confusión que está presente en el uso cotidiano del concepto de renta para poder entender su función central en la criminalidad económica, los aspectos económicos de la ilegalidad del poder y cualquier otra forma delictiva o cercana al delito que tenga algún contenido económico. La renta no se relaciona con la producción porque no es el pago de la riqueza creada al agregar valor a algún bien, sino que es sólo una transferencia de ingresos, que crea valor, pero no agrega ni crea riqueza alguna, en el sentido de la producción de más y mejores bienes a disposición del consumo.

Renta es también lo que se paga al propietario de un bien por su transferencia o uso, pero en determinadas condiciones. En términos jurídicos, se entiende por renta cualquier prestación periódica que tiene por objeto una suma de dinero o una cantidad de cosas fungibles. En cambio, en términos económicos rigurosos, el concepto de renta se refiere a la remuneración en exceso que percibe el propietario de un bien escaso, precisamente en mérito a su escasez. Se trata de una remuneración en exceso. El propietario de un bien siempre percibe por él una remuneración, determinada por su costo de producción y sus beneficios, o por su costo de oportunidad. Sin embargo, la renta constituye un plus que, desde los orígenes de la noción, se vincula a la escasez y/o a otros factores que hacen posible esa percepción de sumas adicionales a lo que realmente costaría producir el bien o ponerlo a disposición de los otros. La relación social que se plantea es simple: percibe una renta el propietario de

un bien, lo suficientemente escaso, como para poder pedir por él una suma de dinero adicional a quienes necesitan usarlo.

En las definiciones más clásicas del capitalismo se entiende por renta al rédito que percibe el propietario de ciertos bienes cuando transfiere su uso, lo que deriva del hecho de que estos bienes son lo suficientemente escasos. Nadie paga de más por el uso de bienes que se encuentran normalmente a su disposición, de modo tal que el concepto de renta aparece ligado directamente al de escasez. Obviamente, la escasez también puede ser provocada. Esto lo muestra el caso de la propiedad monopólica de un bien cuyo propietario lo lanza limitadamente al mercado, volviéndolo escaso y obteniendo así, una renta de esa escasez artificial.

Los primeros trabajos de la economía política clásica analizaron la renta de la tierra. La teoría clásica se planteó en un contexto histórico preciso, caracterizado por una estructura de la propiedad rural, en cuya explotación participaban dos sectores sociales. De una parte, el propietario terrateniente; de la otra, el capitalista arrendatario que, a su vez, requería el trabajo asalariado de los agricultores. Alrededor del cultivo y la explotación de la tierra se relacionaban tres actores sociales: propietarios, arrendatarios capitalistas y trabajadores rurales asalariados, empleados por el capitalista arrendatario. Debe destacarse que la renta era percibida por el propietario terrateniente.

Los primeros estudios sobre la renta recayeron específicamente sobre los términos de la relación entre estos sectores, e intentaban determinar cuáles eran las condiciones por las cuales el capitalista agrario debía ceder parte de su ganancia al propietario terrateniente y cómo se determinaba el monto de la cuota a pagar. Así, estos primeros trabajos estaban referidos a las relaciones entre dichas fracciones de la burguesía, y expresaban el choque de sus intereses entre ellas y también con el Estado. Cabe aclarar que la participación del Estado derivaba de la implicancia tributaria del tema.

En el comienzo del capítulo XI de su *Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*, Adam Smith (1979) dice:

La renta, considerada como el precio que se paga por el uso de la tierra, es naturalmente el precio más elevado que el colono se halla en condiciones de pagar en las circunstancias en que la tierra se encuentra. Al estipularse las cláusulas del arrendamiento, el propietario se las compone para no dejar al colono sino aquella porción del producto que es necesaria para mantener el capital que proporciona la siguiente, paga el trabajo, compra y mantiene el ganado, conjuntamente con los otros instrumentos de labor, y además los beneficios ordinarios del capital destinado a la labranza en la región. Esto es lo menos con que puede contentarse el colono, para no perder; el propietario, por su parte, raras veces piensa en entregarle algo más. Todo lo que resta del producto, o lo que viene a ser lo mismo, de su precio, por encima de esa porción [...] procura reservárselo el propietario como renta de su tierra y es evidentemente la renta más elevada que el colono se halla en condiciones de pagar, habida cuenta de las condiciones de la tierra. [...] En consecuencia, la renta de la tierra, considerada como un precio que se paga por su uso, es naturalmente un precio de monopolio. No guarda relación con las mejoras que el propietario pudiera haber hecho en ellas, ni con lo que la tierra puede rendir, sino más bien con lo que el colono puede dar (pp. 140 y 141).

En pocas palabras Adam Smith señalaba los términos de la relación y dejaba en claro que la renta no era el precio de ningún bien o servicio, sino lo que el colono estaba en condiciones de pagar. No guardaba relación ni con las mejoras, ni con el rendimiento de la tierra, sino con la posición monopólica del propietario. Afirmando en ésta, el propietario permitía que el arrendatario pagara el trabajo incorporado, mantuviera el capital y percibiera sus beneficios, manteniendo la actividad. Trataría de percibir para sí el remanente, en concepto de renta. Allí aparecía claramente el carácter de remuneración en exceso y era donde podía fundarse una pretensión tributaria del Estado.

En esta relación están los fundamentos del desprestigio que la renta tiene en el imaginario popular, ya que cualquier productor o comerciante pretende obtener el mayor precio posible, pero este debe estar relacionado con la cantidad de trabajo incorporada al producto y necesaria para ponerlo a disposición de la demanda. La suma que se percibe en concepto de renta se vincula, en cambio, al hecho de la propiedad, al que se suma la escasez -como señalaba el razonamiento de Adam Smith. A veces, él utilizaba el término con un giro más amplio, concibiéndola como la mera retribución pagada por el uso de la tierra. David Ricardo (1987) denominaba “popular” a este uso y sostenía, con preocupación, que alimentaba una confusión: “Algunas veces, Adam Smith habla de renta, en el sentido estricto al cual deseo limitar dicho término, pero con más frecuencia lo menciona en el sentido popular en que por lo general se emplea” (p. 51).

Para otorgarle precisión al concepto, Ricardo (1987) lo acotó en un sentido más riguroso: “La renta es aquella parte del producto de la tierra que se paga al terrateniente por el uso de las energías originarias e indestructibles del suelo” (p. 51). El concepto parece confuso pero en realidad es de una gran precisión, no sólo por lo que incluye, sino por lo que deja afuera. A continuación, se muestra su preocupación por limitar el sentido estricto de la noción, contra aquella confusión que anidaba en el uso popular:

Se confunde a menudo con el interés y la utilidad del capital y, en lenguaje popular, dicho término se aplica a cualquier suma anualmente pagada por el agricultor a su terrateniente. Si, de dos haciendas vecinas de la misma extensión y de la misma fertilidad natural, una poseyera todas las posibilidades ofrecidas por los edificios agrícolas, y además indebidamente drenada y abonada, así como ventajosamente dividida por vallas, cercas y muros, mientras la otra no tuviera ninguna de estas ventajas, se pagaría naturalmente una remuneración mayor por el uso de la primera que por el de la segunda; sin embargo, en ambos casos, la remuneración en cuestión se llamaría renta. Es evidente, sin

embargo, que sólo una porción del dinero anualmente pagado por la hacienda mejorada se daría por las energías originarias e indestructibles del suelo; la otra parte se pagaría por el uso del capital empleado para mejorar la calidad de la tierra, y para erigir los edificios que se van necesitando con el objeto de obtener y conservar el producto (1987, p. 51).

De esta manera, se evidencian los dos usos del término. Uno, preciso, que está referido exclusivamente a la retribución que corresponde por el uso de las energías originarias e indestructibles de la tierra –en el sentido de su potencia productiva– y a la posición monopólica del propietario que le permite cobrarla. El otro, más flexible, se acerca al concepto jurídico de pago periódico por el uso de la tierra, donde no se distingue entre la potencialidad productiva de la tierra misma y las mejoras que en ella se han practicado –e incrementan sus posibilidades productivas– mediante el trabajo –y por ello no son originarias. En este segundo caso se trata en realidad de la retribución por el uso de un capital que ha sido incorporado a la tierra bajo la forma de construcciones y mejoras. Se trata entonces de una utilidad, porque es la compensación a ese mayor capital invertido a la tierra; corresponde al pago de las mejoras que el propietario ha introducido en el bien.

Para Ricardo (1987) la distinción se hace importante porque las leyes que regulan el progreso de la renta son muy distintas de las que regulan el progreso de las utilidades:

En la primera colonización de un país, en el cual existe abundancia de tierra rica y fértil, requiriéndose cultivar tan sólo una proporción muy reducida para el sostenimiento de la población existente, porción ésta que puede cultivarse con el capital a disposición de la población, no habrá renta, ya que nadie pagaría por el uso de la tierra, cuando todavía no es de propiedad privada una gran extensión de ésta y donde quedan grandes extensiones a disposición de quienes deseen cultivarlas. [...] Por tanto, únicamente porque la tierra no es ilimitada en cantidad, ni uniforme en calidad, y porque

con el incremento de la población, la tierra de calidad inferior o menos ventajosamente situada tiene que ponerse en cultivo, se paga renta por su uso. Con el progreso de la sociedad, cuando se inicia el cultivo de la tierra de segundo grado de fertilidad, principia inmediatamente la renta de la tierra de la primera calidad, y la magnitud de dicha renta dependerá de la diferencia en la calidad de estas dos porciones de tierra. [...] Cuando se inicia el cultivo de tierras de tercera calidad, la renta comienza inmediatamente en la de la segunda, y está regulada, como antes, por las diferencias en sus energías productivas. Al mismo tiempo, la renta de la primera calidad aumentará, ya que ésta siempre debe ser superior a la segunda, por razón de la diferencia existente entre el producto que rinden, con una cierta cantidad de capital y de trabajo (pp. 52 y 53).

Y agrega:

Cuando la tierra es más abundante, más productiva y más fértil, no produce renta; solamente cuando sus energías se reducen, y cuando menos produce a cambio el trabajo, es cuando una parte del producto originario de las porciones más fértiles se aparta para el pago de la renta (p. 57).

Por lo tanto, el concepto de renta de la tierra no ha sido una creación intelectual independiente del proceso histórico. Apareció como una categoría histórico-económica que dio cuenta de la existencia de vínculos –relaciones sociales– y, en tal sentido, fue parte del complejo proceso de transformaciones que condujo a la crisis del mundo feudal y a la aparición de una burguesía terrateniente y capitalista agraria y, correlativamente, de un proletariado rural. El núcleo de ese proceso, lo constituyó la aparición de la propiedad rural y de las relaciones sociales establecidas a través del pago sistemático por el empleo de la tierra, que comenzó a estar sujeto a la ley, en lugar de estar regulado por la costumbre, como ocurría en el mundo feudal. En este escenario social, la tierra se ha vuelto objeto de comercio, al igual que los demás bienes y medios de producción. El precio y el canon del arriendo pagados

por la utilización de la tierra eran dos caras de un mismo fenómeno; el primero era la capitalización del segundo. Ese proceso que liberó la tierra de los vínculos feudales y que transformó la tierra en un bien intercambiable ha sido el mismo que condujo a la producción de bienes para el mercado.

Ricardo refuerza la distinción entre la renta como “...compensación a cambio del uso de los recursos originarios e indestructibles de la tierra”, de aquella derivada del capital invertido en la tierra a través de las mejoras, caminos, etc. La renta dependerá de los diversos niveles de fertilidad y de la competencia entre los capitalistas para apoderarse de las mejores tierras para la producción, lo que naturalmente otorga un mayor margen de maniobras a sus propietarios.

Pueden extraerse de este punto algunas conclusiones. En primer lugar, la renta no es un componente de los costos de producción de los productos agrícolas, por lo que tampoco influye en su precio, dependiente de los costos de producción de las tierras de peor calidad, que no pagan renta y que son las que establecen el piso al precio. No puede entonces imputarse a la propiedad de la tierra ser la causa de los precios agrícolas, bastante elevados, sino a la inversa, conforme a la famosa expresión de la época: “el precio del grano no es alto porque se paga una renta, sino que se paga una renta porque el precio es alto”.

En segundo lugar, la renta es una mera transferencia de ingresos, con lo que se quiere significar que se trata de un ingreso que no ha sido ganado, sino sólo apropiado por el propietario de las tierras, en virtud de su tenencia monopólica de las mismas en lugar de ser la consecuencia de alguna actividad que incorpora riqueza a la tierra. Ricardo toma como base estas conclusiones para pronunciarse en favor de la percepción de impuestos sobre la tierra. Aparece en este punto el tema tributario al que se hizo referencia más arriba, que abrió discusión sobre el derecho del Estado a gravar estos ingresos extraordinarios (las Leyes de Granos).

Esta teoría de la renta se inscribió en una visión del proceso económico caracterizado por la presencia de grandes conflictos de intereses entre fracciones de clases sociales; en este caso específico surgía un antagonismo entre los terratenientes y el resto de la sociedad, encabezada por los arrendatarios capitalistas. Nuevamente, el rentista aparecía como una clase que se limitaba a consumir, sin desarrollar actividad productiva alguna.

En su discusión con Malthus, Ricardo (1987) afirma:

Sin embargo, me parece que nuestro autor [el Sr. Malthus] ha caído en algunos errores que su autoridad hace más necesario dilucidar, si bien su característica sinceridad convierte nuestra tarea en desagradable. Uno de estos errores reside en suponer que la renta es una ganancia líquida y constituye una nueva creación de riqueza. [...] Yo no admito todas las opiniones del Sr. Buchanan acerca de la renta, pero concuerdo completamente con las que expresa en el siguiente pasaje, que cita de su obra el Sr. Malthus, y, por lo tanto, debo disentir de los comentarios que el Sr. Malthus hace acerca de ellas (p. 297).

Entonces Ricardo cita a Buchanan, aclarando que comparte estos conceptos:

En este sentido esta [la renta] no constituye adición general al capital de la comunidad, pues el excedente neto en cuestión no es sino un ingreso transferido de una clase a otra, y de la simple circunstancia de que cambie así de manos es claro que no puede resultar ningún fondo del cual se paguen impuestos. El ingreso que se paga por el producto de la tierra existe ya en manos de quienes compran esa producción, y aunque el precio de subsistencia fuera más bajo, todavía permanecería en sus manos, en donde sería tan posible gravarlo como cuando, por un precio más alto, es transferido al terrateniente (p. 297).

Y concluye: “...sólo tengo que añadir que la renta es una creación de valor, tal como yo entiendo esa palabra, pero no una creación de riqueza” (p. 298).

Continúa explicando que si, a causa de la dificultad para producirlo, el precio del cereal aumentara, con ese aumento no sólo se obtendría más dinero sino que podrían comprarse más cantidad de todas las demás mercancías. Sus poseedores dispondrían entonces de una suma mayor de valor y la sociedad tendría también más valor y, en ese sentido la renta es una creación de valor. Pero agrega:

Ahora bien este valor es, desde luego, nominal, ya que no aumenta en nada la riqueza; es decir, los artículos de primera necesidad, las comodidades y los placeres de la sociedad. Tendremos precisamente la misma cantidad de mercancías y no más [...] La renta es, entonces, una creación de valor, pero no una creación de riqueza; no añade nada a los recursos del país, no permite mantener flotas y ejércitos, pues el país tendría un mayor fondo disponible si sus tierras fueran de una mejor calidad y pudiera emplear el mismo capital sin generar una renta.

Debe admitirse, entonces, que el Sr. Sismondi y el Sr. Buchanan –pues las opiniones de ambos son sustancialmente las mismas– acertaron al considerar la renta como un valor puramente nominal, que no adiciona la riqueza nacional, sino que es simplemente una transferencia de valor, provechosa solo para los terratenientes y proporcionalmente perjudicial para el consumidor (p. 299).

El concepto de renta ha sido extendido a la llamada renta minera, o también a la llamada renta de posición, que consiste en la cercanía al mercado, o al consumidor, o a cualquier factor beneficioso que surge de la localización. De modo tal que se ha generalizado, aplicándolo al conjunto de fenómenos que afectan al mercado y al capital, suponiendo una ganancia en exceso que deriva de factores asimilables a los anteriores. Pierde significado como remuneración de los factores productivos y se desplaza al de una forma de rédito anómalo o transitorio. Marshall observará posteriormente que todas las remuneraciones de los factores de producción pueden o no contener elementos de renta, según la duración del período considerado en el análisis.

Debe llamarse la atención sobre los alcances de la renta como núcleo organizador de las relaciones sociales y tratar de imaginar lo que sucede cuando se instala como eje del sistema económico, como es el caso de la valorización financiera. No es lo mismo obtener utilidades por la inversión de capital, lo que requiere medios de producción y la contratación de trabajadores para agregar valor a los bienes que se envían al mercado, que depositar dinero a plazo fijo en bancos que pagan un interés mucho mayor que la tasa internacional.

Renta de escasez, renta de privilegio

Anteriormente se hizo referencia a la relación que tiene la renta con la escasez, la cual abarca dos tipos de bienes escasos: el primero es el caso de aquellos que así resultan porque se trata de elementos naturales cuya disponibilidad es limitada y, por lo tanto, resulta inferior a las necesidades. El segundo caso es el de los bienes que son puestos a disposición de los compradores en una cantidad inferior a la demanda que tendrían si su precio fuera igual al costo; tal es el caso del monopolio. En ambas categorías hay escasez: natural o provocada; y las primeras formas rentísticas que consideró la economía política se referían a las rentas percibidas por los propietarios de factores naturales que eran escasos.

En este punto conviene volver sobre el concepto de Adam Smith, para quien la renta era un precio de monopolio y el monopolio una posición hegemónica en el mercado que derivaba de precios afectados por la poca disposición natural (escasos), o una posición monopólica creada por los propios actores. Esto sólo es posible cuando pocos agentes económicos deciden sobre la disponibilidad del bien. Pero si toda renta tiene relación con el monopolio, es evidente que no podría haberla en un mercado competitivo. De allí surge que sólo es posible distinguir entre renta de escasez y beneficio cuando se considera el tema en términos de teoría dinámica.

Schumpeter (1997) es quien proporciona los elementos para esta distinción. Según él, una renta empresarial es beneficio cuando proviene de un acto de empresa y, por consiguiente, de la introducción de innovaciones. Se trata de un beneficio ‘extra’ porque es la retribución al mayor capital incorporado al bien a través de la innovación; es, entonces, una renta típica del desarrollo. Una renta empresarial es de escasez cuando proviene de una posición de tipo monopolística, en el cual los actos de empresa son sustraídos de los mecanismos concurrenciales, lo que implica un estado estacionario de la economía. El fundamento sobre el que descansa la posibilidad de la renta de escasez es una economía estacionaria, no competitiva, en la cual no se introducen innovaciones; al contrario de lo que ocurre en una economía de desarrollo.

Se habla de renta de privilegio cuando esta proviene de una posición privilegiada en el mercado, monopolística o cuasi monopolística, o ha sido obtenida gracias a la intervención del poder político, alterando las condiciones de la competencia. En este caso, se trata también de prácticas que sólo son posibles en mercados no competitivos y a merced de la corrupción. En este punto conviene dejar flotando una inquietud: pareciera desprenderse que el protagonismo de las formas rentísticas no guarda una buena relación ni con una economía dinámica, ni con la legalidad. Una cosa es cuando el poder político decide subsidiar a una rama de la producción, por alguna razón de política económica –aún equivocadamente– y otra, cuando se hace porque los funcionarios perciben dinero por hacerlo –claro caso de corrupción. Esto genera que la distinción entre las decisiones políticas –equivocadas o no– y la corrupción, dependan de la prueba.

Los componentes culturales de la economía precapitalista y capitalista

Para comenzar debe despejarse el prejuicio, muy difundido, de suponer que el capitalismo sólo consiste

en el afán de ganancias. Obviamente ese afán motriz muchos actos humanos pero no explica el capitalismo porque, a diferencia de éste, la ganancia existe desde siempre. En realidad, el afán por la riqueza no explica la economía, sino que tal vez sea al revés, es decir, que la economía sea un medio de canalizarlo y, según hayan sido los modos, diversos serán los momentos económicos.

Véase qué pasaba con esta clase de factores espirituales en la economía precapitalista:

Hoy combato aún esta idea tan decididamente como antes y sostengo con mayor convicción que nunca que la economía precapitalista se hallaba efectivamente sometida al principio de la satisfacción de las necesidades, es decir, que en su actividad económica normal campesinos y artesanos no buscaban más que su subsistencia [...] Representa una nueva prueba del espíritu de esta economía, tan ajeno a toda aspiración de conseguir una ganancia, el que todo ánimo de lucro, toda codicia, intentara satisfacerse fuera del nexo de la producción y del transporte mercantiles, e incluso, en gran parte, fuera también del marco comercial. Se corre a las minas, se buscan tesoros, se practica la alquimia y toda suerte de artes mágicas con el fin de conseguir dinero, al no poder hacerse con él dentro del marco de la economía cotidiana. Aristóteles, que captó mejor que nadie la esencia de la economía precapitalista, considera como no perteneciente a la actividad económica la ganancia de dinero por encima de los límites de las necesidades naturales. De igual modo, la riqueza en dinero efectivo no se halla al servicio de objetivos económicos [...] sino que sólo se adecua a un empleo “inmoral” y extraeconómico. Toda actividad económica tiene una norma y unos límites, no así la ganancia de dinero (Pol. Lib. I) (Sombart, 1982, pp. 23-24).

Sombart definía la economía precapitalista como una economía de gasto; la actividad económica se orientaba a satisfacer la demanda de los bienes que se consumen. Sólo se producía para cubrir el consumo,

lo que articulaba las necesidades con la situación social de los actores económicos. Cada uno debía vivir como los de su estamento y producir en consecuencia porque el supuesto de la época era que el oficio servía para alimentar y dar vida a los sujetos. Una vida que no era cualquier vida, sino estrictamente la que correspondía a sus diferentes condiciones sociales. En tal sentido, se trataba de una producción con tendencia a ser invariable, relativa a los recursos necesarios para mantener los requerimientos naturales de bienes, a partir de los gastos habituales y en función de reproducir las condiciones de vida dadas, sin proyectar cambios. La movilidad social era propia de mentes aventureras.

¿Cuál era la brújula de la producción económica?

El punto de partida de toda actividad económica lo constituyen las necesidades humanas, es decir, su natural necesidad de bienes. Habrán de ser producidos tantos bienes como consuma, la cuantía de los gastos determinará la de los ingresos. Primero le vienen dados los gastos, y de acuerdo con ellos se fijarán los ingresos. A esta conducta económica la llamo yo economía de gasto. Toda economía precapitalista y preburguesa es en este sentido una economía de gasto. [...] La necesidad misma no viene fijada por el capricho del individuo, sino que en el transcurso de los tiempos ha ido tomando en los diferentes grupos sociales una magnitud y una forma determinadas, que aparecen ahora como dadas. Tal ocurre con la idea del sustento según la posición social que domina en toda conducta económica precapitalista. Lo que la vida ha ido moldeando en el curso de una lenta evolución recibe después de las autoridades del Derecho y de la Moral su consagración como precepto. En la doctrina tomista la idea del sustento según la posición social constituye un elemento fundamental: es necesario que las relaciones de la persona con el mundo externo de los bienes se sometan en alguna forma a una limitación y una norma: *necesse est quod bonum hominis circa ea (sc. bona exteriora) consistat in quadam mensura*. Esta norma constituye el sustento, según la posi-

ción social: *prout sunt necessaria ad vitam eius secundum suam conditionem* (1982, p. 21).

Estos principios de economía de gasto o de subsistencia regían para toda la economía medieval:

La idea de la subsistencia nació en los bosques de Europa, entre las tribus de los pueblos jóvenes asentados allí. La teoría es que toda familia de campesinos debe recibir tanto terreno para caserío, tanta tierra cultivable y tanta participación en los prados y bosques comunales como le sea necesario para su sustento. Este complejo de posibilidades y medios de producción constituía la yugada teutónica, que alcanza su forma más perfecta en la *Gewannndorf* germánica, pero que se mantiene básicamente en todas las colonias celtas y eslavas. Lo cual quiere decir que la forma y el volumen de cada una de las economías vienen determinados por la índole y dimensión de la necesidad tradicionalmente admitida. El objeto de toda actividad económica es la satisfacción de esta necesidad. La economía se subordina, como ya hemos dicho, al principio de la satisfacción de las necesidades.

La idea de la subsistencia pasa después del mundo campesino al marco de la producción industrial y del comercio, imperando allí su espíritu, mientras estas esferas se hallaron organizadas a la manera artesana.

Si queremos llegar a descubrir la idea fundamental que determina todo el pensamiento y la voluntad de los artesanos, hemos de representarnos su sistema de producción como un trasplante de la organización de la yugada al plano industrial y comercial (1982, p. 23).

Los elementos determinaban otras características de la actividad económica precapitalista, como la escasa aptitud para el cálculo, la inexistencia de prisa para la ejecución del trabajo, el tradicionalismo en las previsiones del volumen de producción, etc.

En ese contexto, ¿cómo podría canalizarse el afán de lucro, la pasión por el oro y el dinero? Para Sombart,

los caminos eran la búsqueda de tesoros, la caza de herencias, el clientelismo, la usura, el arrendamiento de rebaños y animales de tiro, el servicio de corte, el servicio de guerra, la carrera burocrática, la venta de cargos, la violencia canalizada a través de la guerra, la piratería y el bandolerismo, la magia, la alquimia, el ingenio o la capacidad inventiva de los arbitristas, que eran una mezcla inestable de inventor con estafador. Esta enumeración da cuenta de un hecho nada menor: casi todos esos modos de hacerse rico tendrían hoy mala relación con la legislación penal.

Sumando estos conceptos de economía de gasto o de subsistencia y los modos de obtener riquezas –y también poder–, puede derivarse que se trataba de un sistema económico que no crecía a partir de su propia lógica, es decir, de sí mismo. Las modificaciones de una economía de ese tipo se producían por la intervención de factores exógenos, como podían ser el aumento o la disminución de la población, o la guerra, que modificaban la necesidad de recursos.

Dinámica económica y capitalismo como orden económico

Joseph Schumpeter (1997) inicia su reflexión a partir del análisis de *La corriente circular en la vida económica, en tanto condicionada por circunstancias dadas*. Parte de la concepción de una unidad del proceso social, del cual es posible abstraer ciertos y determinados hechos bajo el rótulo de económicos, sólo por imposición de las condiciones técnicas de una copia mental de la realidad. Es decir, les niega la condición de económicos por sí mismos porque observa que esa condición sólo se da –en razón y como consecuencia– de la aplicación de un criterio artificial a los hechos sociales así como de la clasificación –que en el caso particular es el de la ciencia económica– y sobre la idea de la adquisición de bienes.

El autor señala que en los sistemas económicos que tienen la forma de una corriente circular, los motivos

de los actores, el movimiento de las fuerzas económicas y consiguientemente, las conductas sociales se basan en la experiencia y de allí deriva el peso de la tradición. Esta ha sido construida por la reiteración de comportamientos, proveyendo a los actores económicos los datos de su actividad, como por ejemplo, la amplitud e intensidad de la demanda, los precios, los métodos de producción y demás factores. Dado que en cada ciclo económico se reiteran estos datos, el mecanismo opera con relativa precisión y gobierna la acción de los actores. Esto sucede porque le indican lo que debe hacer y, cada uno de ellos debe vivir en cada período de lo que ha obtenido en el anterior, lo que lo ubica de un modo previsible en una red de conexiones sociales que está regida íntegramente por una tradición de comportamientos. Lo ejemplifica con el caso del labrador que produce trigo para ser consumido por desconocidos en una ciudad lejana y que, aún ignorando todo ello, sabe cuánto ha de producir para maximizar su ganancia; así como sabe a través de su propia experiencia cuál ha de ser la amplitud e intensidad de la demanda a la que debe responder. Esta situación se reitera año tras año y cada ejercicio económico constituye la base del siguiente.

Además, y como todos son recíprocamente compradores y vendedores, se establece una concatenación mutua de todas las cantidades de la economía, que es siempre visible y conocida; así como cada bien encuentra su precio, también encuentra su mercado, y todos los vendedores actúan también como compradores. Dada la reiteración anual de los valores y la recíproca situación de los actores como compradores y vendedores, el sistema económico no cambiará de una forma caprichosa o por propia iniciativa, sino que tendrá la tendencia a repetirse en todo aquello que no haya fracasado. Entonces resultará que en la corriente circular el crecimiento de la economía sólo se puede producir por el impacto de causas que son externas a la actividad de los actores económicos y al proceso económico mismo:

Podríamos atribuir [...] todas las fluctuaciones en nuestro material a “perturbaciones” políticas [...] En

otras palabras, para poder entender los ciclos económicos, debemos primeramente adquirir lo que podría denominarse una experiencia histórica del modo en el que la vida económica reacciona ante tales perturbaciones y ésta es una de las razones por las que cualquier conquista de los hechos pasados es de una importancia práctica capital [...] Debe tenerse en cuenta que, por diversas razones, cualquier influencia que actúe sobre el proceso económico produce casi siempre no sólo una única inflexión sino un movimiento ondulatorio que se alarga por más tiempo del que tarda en llegar la siguiente perturbación. (Schumpeter, 1968, p. 133).

¿Cuáles son esos factores externos o extraeconómicos?

No sólo las guerras, revoluciones, catástrofes naturales y los cambios institucionales, sino también los cambios en la política comercial, en la legislación bancaria y monetaria y las costumbres de pago, las variaciones en las cosechas debidas a las condiciones atmosféricas o las enfermedades, los cambios en la producción del oro, en cuanto son debidas a descubrimientos casuales, etc. Llamaremos a estos fenómenos factores externos. Puede verse que en algunos casos no es fácil distinguirlos de las características normales del comportamiento económico (1968, p. 133).

Una coincidencia interesante es el hecho de que esta economía de flujo circular o corriente circular es similar a la descripción de Sombart de la economía precapitalista. Lo que aquí interesa remarcar es el hecho de que hay sistemas económicos cuyo crecimiento y modificaciones deben provenir de factores que son externos a la actividad económica propiamente dicha, que estaría fundada en la creación social de riqueza. Se repiten muchos de los elementos utilizados por Sombart para caracterizar a la economía precapitalista, lo que obedece a la misma razón: se trata de sistemas estáticos, cuyo crecimiento o modificación debe provenir necesariamente de causas exógenas. En este marco general es posible adjudicar el carácter de adaptativo a un sistema econó-

mico, como podría ser el caso de la economía argentina, cuya historia es la de un ajuste constante a las oportunidades generadas por otras economías.

Gran parte de la historia económica nacional y de la política también encuentran su explicación en los sucesivos procesos de adaptación a las cambiantes condiciones del mercado mundial: desde el tasajo hasta el contrabando del Río de La Plata, la industria de la carne, la época en que una cosecha salvaba al país, la adaptación a las guerras mundiales y el bienestar sobreviniente, etc. Incluso no sería arriesgar demasiado afirmar que la unificación nacional consistió en una puesta a tono con el mercado mundial.

Para Schumpeter (1997), la política comercial y la legislación bancaria son factores externos al sistema económico, de modo tal que le permite distinguir entre la actividad empresarial y la búsqueda de una renta de privilegio:

Todo lo que podemos hacer aquí es recomendar al lector que se aferre al sentido común de esta distinción, y considere que cualquier hombre de negocios sabe bastante bien que está actuando de una forma cuando pide una máquina nueva y de otra forma distinta cuando politiquea para conseguir un incremento en la tarifa de importación de su producto (p. 133).

Obsérvese la diferencia: una máquina nueva sirve para producir más o mejor, o más barato. Su utilización implica siempre una creación de riqueza o una modificación de las condiciones de su producción. En cambio, un incremento en la tarifa de importación es una creación de valor sin creación de riqueza, de modo tal que alguien deberá pagar más por lo que en realidad sigue valiendo lo mismo y, de tal modo, se vuelve al concepto de Ricardo. Se trata sólo de una transferencia de ingresos entre sectores. La alternativa que Schumpeter plantea a través de este ejemplo es simple; el imaginario del empresario siempre está orientado al logro de ventajas en el mercado, pero no es lo mismo si esa ventaja deriva

del crecimiento de su producción a iguales –o mejores– costos por la incorporación de un bien, o de un proceso o de una materia prima novedosos, o de una mejor organización de su empresa, que si aspira a una posición de privilegio obtenida gracias a los favores de los funcionarios estatales. En ambos casos logra una renta; la primera será de innovación y sólo temporaria, mientras la segunda es de privilegio.

Todo lleva hacia la pregunta fundamental:

Surge la pregunta de si existen o no fluctuaciones que nazcan del comportamiento de las comunidades económicas como tales, y que serían observables incluso si el marco institucional y natural de la sociedad permaneciera absolutamente invariable... Por tanto, entendemos por “desenvolvimiento” (desarrollo económico) solamente los cambios de la vida económica que no hayan sido impuestos a ella desde el exterior, sino que tengan un origen interno. Si resulta que no existen tales alteraciones procedentes de la esfera económica, y que el fenómeno que denominamos desenvolvimiento económico está fundado en la práctica simplemente en el hecho de que los datos se alteran, adaptándose continuamente a ellos la economía, afirmaremos que no existe desenvolvimiento económico. Entenderemos por ello que éste no es un fenómeno que pueda explicarse económicamente, sino que la economía –que carece de desenvolvimiento propio– está empujada por los cambios del mundo que la rodea y que las causas y, por tanto, la explicación del desenvolvimiento, deben buscarse fuera del grupo de hechos que describe la teoría económica.

Luego define claramente el desarrollo económico de esta manera:

El desenvolvimiento, en nuestro sentido, es un fenómeno característico, totalmente extraño a lo que pueda ser observado en la corriente circular, o en la tendencia al equilibrio. Es un cambio espontáneo y discontinuo en los cauces de la corriente, alteraciones del equilibrio, que desplazan siempre el estado de equilibrio existente

con anterioridad. Nuestra teoría del desenvolvimiento no es sino el estudio de este fenómeno y los procesos que lo acompañan (1968, p. 74).

El cambio lo inicia el productor. Para Schumpeter producir es combinar materiales y fuerzas, y la producción será innovadora al introducir nuevas combinaciones de ellos que maximizan los resultados. Esto se hace posible a través de la producción de otras mercancías o también de las mismas, pero a través de diferentes métodos. Cinco son los casos que contempla: 1) La introducción de un nuevo bien; 2) La introducción de un nuevo método de producción; 3) La apertura de un nuevo mercado; 4) La conquista de una nueva fuente de aprovisionamiento de materias primas o bienes semimanufacturados; 5) La creación de una nueva organización, en una posición de monopolio.

Schumpeter llama empresa a la realización de estas nuevas combinaciones, y empresarios a quienes toman a su cargo la dirección de dicha realización. Cabe remarcar las diferencias entre los protagonistas de los procesos económicos, según se hable de la corriente circular o del desarrollo. En la corriente circular no existen ganancias ni pérdidas y en tal sentido, no puede haber empresarios:

Aparte de los beneficios monopolísticos, las utilidades de la industria se deben a innovaciones afortunadas y, por lo tanto, no pueden ser objeto de trato por una teoría, ya sea estática o dinámica, que supone funciones constantes de producción (1968, p. 11).

De ese modo, la renta siempre tiene un ingrediente de tipo monopolístico por las escasas fuerzas originarias e indestructibles de la tierra o por el producto retenido para mantener un precio. Pero en el caso de la introducción de la innovación, la renta y el monopolio se basan en la preeminencia que esta innovación provoca en el mercado. Este es un monopolio transitorio, provocado por el incremento temporario de la demanda, que deriva de las ventajas comparativas de un producto, o un nuevo mercado, una nueva y más eficiente forma

empresaria, etc. Schumpeter habla de un monopolio temporario porque la innovación será copiada y mejorada por los competidores, quienes, a su vez, arriesgarán introduciendo nuevas innovaciones, lo que finalmente sirve para impulsar todo el sistema económico en su conjunto, conformando una economía de desarrollo. Allí es donde se manifiestan la inteligencia colectiva y la mano invisible, que sirven para llevar a un nuevo punto de equilibrio, en el que el conjunto de la economía crece.

En este sentido, una economía de desarrollo implica una racionalidad y un orden económico manifiestos; un orden económico diferente. Es la famosa referencia de Massimo Pavarini a la antinomia entre el capital “como anarquía” y el capital como “inteligencia colectiva”. Es decir, son atributos del orden económico, por lo que las transgresiones no son naturales, sino que están previstas por el impacto negativo en esa construcción social. En pocas palabras: es el orden el que define los valores y consecuentemente los atentados, y no la personalidad, la historia o la subjetividad. Los atentados se orientarán a la creación de rentas alternativas a las constitutivas y movilizadoras del orden económico.

En este contexto no es indiferente el modelo de Estado, ni es indiferente si es intervencionista o prescindente. Si se consideran los modos de obtener dinero a los que hacía mención Sombart, se observa que todos ellos son por lo menos indiferentes a las condiciones económicas, y tampoco requieren la presencia de condiciones de mercado garantizadas por una legalidad. Ni la guerra, ni la piratería, ni la alquimia, la búsqueda de tesoros, la caza de herencias, etc. requieren un sistema legal funcionando para establecer y hacer cumplir reglas de juego. Es más, la casi totalidad de estos modos de enriquecerse requieren su ausencia. Obviamente, Sombart habla de economía precapitalista, lo cual significa un sistema económico que regía en un mundo organizado a través de la costumbre, de base campesina y en esferas cerradas, con pocos y aislados actores, y una economía que no tendía al cambio, salvo por causas exógenas.

Pero el capitalismo está basado sobre una institución jurídica: la propiedad. La propiedad requiere una legalidad que la preserve y la regule. Según la conocida definición de Locke, el poder político es el derecho de dictar leyes bajo pena de muerte y, en consecuencia, de dictar también otras bajo penas menos graves, para regular y preservar la propiedad. De modo tal que pueden observarse algunas formas de capitalismo que sólo se hacen posibles con la vigencia de la ley, mientras que otras, muy por el contrario, requieren la suspensión de los mecanismos legales, su aplicación inequitativa y la consideración naturalista del orden económico.

La razón y el mercado. El capitalismo racional

El orden económico capitalista concebido como inteligencia colectiva cabalga sobre esta distinción de modos de comportamiento económico o modos de ser capitalista: el capitalismo racional, por una parte, y el capitalismo aventurero, por la otra. La raíz de ambos es el afán de lucro pero la diferencia entre ellos se establece respecto del modo en que ese impulso se desarrolla. En la economía precapitalista o en cualquier sistema estático, el afán de lucro debía canalizarse por afuera de la actividad económica, dado que las variaciones en la creación de riqueza estaban generadas por hechos extraeconómicos, como el aumento de la población o las guerras. La legalidad devenía por lo menos indiferente al crecimiento, dado que no existían condiciones de competencia a garantizar. Por tal motivo, alrededor de la economía precapitalista no existía ni una legalidad, ni una racionalidad en los sentidos actuales del término; tanto la vida social como las incipientes formas de Estado estaban organizadas por las costumbres, y prácticamente no existía legislación y mucho menos una administración burocrática. De tal modo, esa indiferencia hacia la legalidad se vinculaba al hecho de que todas las formas a través de las cuales se canalizaba el afán de lucro escapaban a esa trama de cos-

tumbres que regía la vida social y que de por sí era suficiente como para mantener el orden del comercio:

La burocracia sólo está del todo desarrollada en las comunidades políticas y eclesiásticas del Estado moderno; en el caso de la economía privada sólo lo está en las instituciones capitalistas más avanzadas. Una autoridad burocrática perdurable y pública, jurisdiccionalmente determinada, constituye normalmente una excepción y no una regla histórica. Esto es válido aun en grandes formaciones políticas, tales como las del antiguo Oriente, los imperios conquistadores germano y mongólico así como la mayoría de las formaciones feudales de Estado. En todos estos casos el gobernante ejecuta las disposiciones más importantes mediante administradores personales, compañeros de mesa o cortesanos. Las comisiones y autoridad de éstos no están delimitadas con precisión sino que se establecen de manera temporaria y para cada caso (Weber, 2000, p. 4).

Conviene reiterar que el único elemento constante entre la economía precapitalista y la capitalista ha sido el afán de lucro. No hay economía dineraria, ni excedente, ni Estado –y por lo tanto tampoco sociedad civil–, ni ley, ni administración burocrática.

Por tanto, la idea del capitalismo como sistema racional supone la extensión del criterio de racionalidad –cálculo, previsión– a todas las relaciones presentes en la producción de la sociedad civil, lo que implica reconocer que un funcionamiento racional de la economía reclama un correlato en el ámbito público, donde se establecen las condiciones del orden social, del que la economía forma parte. Desde el ángulo simétrico, la presencia de la racionalidad en el funcionamiento institucional requiere un comportamiento económico también racional:

¿Qué serie de circunstancias han determinado que precisamente sólo en Occidente hayan nacido ciertos fenómenos culturales, que [...] parecen marcar una dirección evolutiva de universal alcance y validez? [...]

Sólo en Occidente hay “ciencia” en aquella fase de su evolución que reconocemos como “válida” actualmente. A no dudarlo, también en otras partes [...] ha habido conocimientos empíricos [...] Pero a la astronomía de los babilonios, como a cualquier otra, le faltó la fundamentación matemática, que los helenos fueron los primeros en darle [...] A la geografía le faltó la “demostración” racional, que también fue producto del espíritu helénico, el primero igualmente en crear la mecánica y la física [...] Ninguna civilización ha conocido la química racional [...] Fuera de Occidente no existe una ciencia jurídica racional.

[...] Pero el cultivo sistematizado y racional de las especialidades científicas, la formación del “especialista” como elemento dominante de la cultura, es algo que sólo en Occidente ha sido conocido. Producto occidental es también el funcionario especializado, piedra angular del Estado moderno y de la moderna economía europea; fuera de Occidente, el funcionario especializado no ha tenido jamás una tan fundamental importancia para el orden social [...] Pero ningún país ni ninguna época se ha visto tan inexorablemente condenado como el Occidente a encasillar toda nuestra existencia, todos los supuestos básicos de orden político, económico y técnico de nuestra vida en los estrechos moldes de una organización de funcionarios especializados, de los funcionarios estatales, técnicos, comerciales y especialmente jurídicos, como titulares de las funciones más importantes de la vida social.

[...] También el Occidente es el único que ha conocido el “Estado” como organización política, con una “constitución” racionalmente establecida, con un Derecho racionalmente estatuido y una administración por funcionarios especializados guiada por reglas racionales positivas; las “leyes”; fuera de Occidente, todo esto se ha conocido de modo rudimentario, pero siempre faltó esta esencial combinación de los elementos característicos decisivos.

[...] Y lo mismo ocurre con el poder más importante de nuestra vida moderna: el capitalismo (Weber, 1969, p. 5).

La repetición del término racional convoca algunas referencias necesarias que se describen en las páginas siguientes.

La racionalidad como cálculo y la administración de las conductas. El derecho como instrumento racional

La idea de administración supone la de previsión de las conductas posibles de los actores ante una situación dada y de la determinación de cuáles son necesarias para la obtención de un resultado previsto. En la base de la concepción racionalizada de la política está presente la idea de la razón como cálculo, de matriz *hobbesiana*. Conviene tener presente que, según esta concepción, la noción de cálculo responde a la idea de que, dado un hecho, debe necesariamente seguirle otro. De modo tal que no se trata sólo y simplemente del cálculo matemático, sino de la posibilidad de anticipar los hechos y las conductas, tanto debidas como posibles, de manera que resulten previsibles. Las concepciones jurídicas, de la administración y de la burocracia, impuestas por la modernidad, son construcciones fundadas en esta idea de necesidad de previsión de las conductas prohibidas –lo que, por la negativa, define las permitidas–, de sus consecuencias y de las formalidades que deben revestir los actos para producir determinados efectos deseados.

La idea de cálculo implica la de causa o razón; toda operación de la razón es la construcción de una secuencia de cómo a un hecho le debe seguir necesariamente otro y se obtiene un tercero. De modo tal que es válido hablar de la causa como una referencia al proceso de producción de los hechos; en los términos de Hobbes (2010) sería acumular las consecuencias de un nombre a otro. Esta es la lógica anticipatoria que subyace en la concepción jurídica: “No hay para el hombre más forma razonable de guardarse de esta inseguridad mutua que la anticipación...” (p. 223).

La aplicación de la razón a las relaciones sociales es cálculo, anticipación de las consecuencias de un hecho. Es razonable lo que sucederá de acuerdo con lo que estaba previsto anticipadamente y resulta claro que la ley cumple estas funciones de previsión de las conductas. Pero también es cálculo y anticipación la administración, porque establece cuáles deben ser los pasos necesarios para obtener un resultado que, por ello, será previsible.

Sobre la base de la presencia del elemento racional así concebido, Max Weber desarrolla dos conceptos diferentes de capitalismo. Parte del afán de lucro, presente en todo tiempo y lugar y generalizado entre los hombres, pero explica que caracterizar al capitalismo como mero afán de lucro es un criterio ingenuo y elemental que remite el concepto sólo a la ambición.

Las determinaciones históricas del fenómeno se desarrollan a partir de la introducción de la racionalidad como forma de las relaciones. Para Weber (1969) la racionalidad es el elemento moderador de ese omnipresente impulso irracional lucrativo. Es decir, sólo sometiendo el afán de lucro a criterios racionales, el capitalismo puede sujetarse a un sistema de reglas que hace previsibles las conductas de sus actores. Así llega a la conclusión de que:

Para nosotros, un acto de economía “capitalista” significa un acto que descansa en la expectativa de una ganancia debida al juego de recíprocas probabilidades de cambio; es decir, en probabilidades (formalmente) pacíficas de lucro [...] Cuando se aspira de modo racional al lucro de tipo capitalista, la actividad correspondiente se basa en un cálculo de capital (p. 9).

Se trata de la introducción del cálculo: de una parte, el cálculo económico al interior de la actividad empresarial; de la otra, el cálculo de las conductas posibles de los demás participantes del mercado para que este pueda funcionar, lo que requiere la exclusión de la violencia y el fraude. La necesidad de transacciones “formalmente pacíficas” implica su desarrollo a través de

formas previamente determinadas. El razonamiento es una extensión de la idea del *iusnaturalismo*, que concibe la sociedad como un freno a la condición natural del género humano, donde los recursos, para Hobbes, sólo son la violencia y la astucia. La presencia del derecho hace previsibles las conductas y cada actor del mercado sabe lo que se puede o no hacer y cómo, al igual que todos los otros.

De allí la conclusión de que la forma racional del capitalismo puede ser un freno al impulso irracional de lucro y un canal pacífico para su desarrollo. Consiste en la creación de un contexto de reglas que aseguran la realización pacífica de las recíprocas probabilidades de cambio.

Sobre esta base, Weber (1969) distingue entre dos modos de ser capitalista. Por un lado, el capitalista aventurero cuyas probabilidades de lucro son de carácter irracional o especulativo. Es el capitalismo de los fundadores, de los grandes especuladores, el capitalismo colonial y el financiero, en la paz, y del que especula con la guerra. A estas formas contrapone el capitalismo que se basa en la organización racional capitalista del trabajo formalmente libre. Se trata de la organización industrial racional, que introduce el cálculo de las probabilidades del mercado y no se deja llevar por la especulación irracional y la política:

La aplicación técnica de los conocimientos científicos (lo decisivo para el orden de vida de nuestras masas) sí que estuvo, desde luego, condicionado por el resultado económico aspirado en Occidente precisamente por ese medio; y ese resultado se debe justamente a las características del orden social occidental. Por tanto, habrá que preguntarse a qué elementos de esas características, puesto que, sin duda, todas no poseían la misma importancia. Por de pronto, cabe citar este: la índole racional del Derecho y la administración; pues el moderno capitalismo industrial racional necesita tanto de los medios técnicos de cálculo del trabajo, como de un Derecho previsible y una administración guiada por reglas formales; sin esto, es posible el capitalismo aven-

turero, comercial y especulador, y toda suerte de capitalismo político, pero es imposible la industria racional privada con capital fijo y cálculo seguro. Pues bien, sólo el Occidente ha puesto a disposición de la vida económica un Derecho y una administración dotados de esta perfección formal técnico jurídica (pp. 14-16).

Existe el capitalismo dondequiera que se realiza la satisfacción de necesidades de un grupo humano, con carácter lucrativo y por medio de empresas, cualquiera que sea la necesidad de que se trate; especialmente diremos que una explotación racionalmente capitalista es una explotación con contabilidad de capital, es decir, una empresa lucrativa que controla su rentabilidad en el orden administrativo por medio de la contabilidad moderna, estableciendo un balance (exigencia formulada primeramente en el año 1698 por el teórico holandés Simon Stevin) [...] La premisa más general para la existencia del capitalismo moderno es la contabilidad racional del capital como norma para todas las grandes empresas lucrativas que se ocupan de la satisfacción de las necesidades cotidianas. A su vez, las premisas de esas empresas son las siguientes: 1. Apropiación de todos los bienes materiales de producción (la tierra, aparatos, instrumentos, máquinas, etc.) como propiedad de libre disposición por parte de las empresas lucrativas autónomas [...] 2. La libertad mercantil, es decir, la libertad del mercado con respecto a toda irracional limitación del tráfico [...] 3. Técnica racional, esto es, contabilizable hasta el máximo y por consiguiente, mecanizada [...] 4. Derecho racional, esto es, derecho calculable [...] 5. Trabajo libre, es decir, que existan personas no solamente en el aspecto jurídico sino en el económico, obligadas a vender libremente su actividad en un mercado [...] 6. Comercialización de la economía bajo cuya denominación comprendemos el uso general de títulos de valor para los derechos de participación en las empresas e igualmente para los derechos patrimoniales (Weber, 1942, p. 236).

El capitalismo aventurero no es previsible porque la ganancia puede provenir de la violencia, del fraude o el azar, que es precisamente lo que la presencia del de-

recho tiende a excluir. De modo tal que todo debe orientarse hacia actos legales de empresa:

Una renta empresarial es beneficio cuando es consecuencia de un acto de empresa y, por consiguiente, de la introducción de innovaciones. Por lo tanto es una renta típica del desarrollo. En cambio una renta empresarial es de escasez cuando se deriva de una posición de tipo monopolístico, es decir, cuando puede identificarse con una de las formas de renta características del estado estacionario (Napoleoni, 1999).

El monopolio es una figura delictiva que se configura por la explotación exclusiva de un mercado por parte de un solo actor económico o un acuerdo entre varios, para excluir del mismo a la competencia. Las probabilidades formalmente pacíficas de lucro desaparecen ya que una de las partes –en este caso la demanda– carece de la libertad de elegir. Las restantes obtienen una renta, derivada de la escasez del producto que ellas han provocado.

La presencia conjunta del cálculo racional y del derecho previsible son los dos elementos necesarios para un capitalismo racional. Por un lado, es necesario el cálculo económico para basar una estrategia empresarial y, luego de ello, es necesario el derecho para poder prever –calcular– las conductas de los restantes actores. Esta es la función de la legalidad, un: “...estado organizado comercialmente en el cual prevalezcan la propiedad privada, la división del trabajo y la libre competencia” (Schumpeter, 1997, p. 13).

Obsérvese que tanto la propiedad privada como la libre competencia son instituciones jurídicas, implementadas por el derecho positivo. Entonces, es evidente que el poder político interviene en el mercado y en la economía, dado que garantiza las condiciones de la competencia, sin las cuales no son posibles. Esto arroja alguna luz para poder distinguir entre lo que es una política económica del Estado, destinada a la promoción, fortalecimiento o defensa de determinados actores económicos o ramas de la producción, de lo que significa la intervención para el beneficio exclusivo de

alguno de ellos. La abstención del liberalismo clásico no supone la prescindencia. Las políticas proteccionistas y regulatorias siempre están dirigidas a la preservación del funcionamiento de alguna rama de la producción; y son legales, es decir, se trata de una decisión general y no individual. La generalidad de las empresas recae sobre todos los productores de ciertos bienes.

Tanto en lo interno como en lo externo, se trata de aquello que Hugo Nochteff (1994) señalaba como políticas científicas, tecnológicas e industriales relacionadas entre sí:

...necesarias para que las empresas de un país (o bloque económico) puedan mantenerse como innovadoras, ingresar como competidoras de los innovadores [...] este tipo de políticas se consideran conjuntos de acciones gubernamentales intencionalmente coordinadas que actúan sobre los componentes claves de un sistema industrial, con la expectativa de que sus efectos tiendan a converger, y que están orientadas a promover la innovación, el aprendizaje acelerado, la inversión, el crecimiento y la generación de ventajas comparativas, tal como ocurre en los países industrializados y en las economías más exitosas de industrialización reciente (p. 23).

El orden económico tiene una estructura que proviene de la política, sea por la intervención o por la prescindencia, y en dicha estructura se encuentran los elementos que dan forma a cualquier consideración acerca de la criminalidad económica, los bienes jurídicos a proteger, las definiciones típicas, la política criminal, sus claroscuros, etc.

El método mafioso: de cómo la mafia acaba con el mercado, el mercado con la política y el capitalismo mafioso con la democracia y el Estado de derecho

Los análisis de Smith, Ricardo, Weber, Sombart, Schumpeter y Sutherland pueden combinarse, pro-

yectando la imagen de un orden económico estructurado como un sistema capitalista racional, donde están presentes el cálculo económico y el derecho previsible, en un cuadro de economía de desarrollo donde la introducción de innovaciones es un elemento dinámico. De tal modo, el delito de cuello blanco –la criminalidad en los negocios– aparece como un atentado a este orden en procura de generar monopolios y formas rentísticas.

Hay prejuicios muy difundidos que son un obstáculo para comprender la propagación del método mafioso en el orden económico. Uno de ellos consiste en la creencia de que las formas mafiosas de criminalidad económica (normalmente el crimen organizado) son fenómenos circunscriptos a pequeños grupos que actúan en los bordes de la sociedad ‘normal’. Otro prejuicio es la suposición de que los grupos mafiosos son una creación de las clases populares, vinculados al atraso, la cultura campesina, el precapitalismo, etc.

Estos prejuicios ya habían quedado despejados en la primera y más clásica investigación sobre las condiciones políticas y administrativas de Sicilia, realizada en 1876 por dos jóvenes toscanos, Leopoldo Franchetti y Sidney Sonnino, en las que se hacía mención a los “facinerosos de la clase media” que practicaban “la industria de la violencia” (Franchetti, 1993; 1995).

En paralelo, es necesario cuidarse de los estereotipos ideológicos del tipo capitalismo=mafia porque los fenómenos de tipo mafioso no se han formado en todas partes donde se ha impuesto el capitalismo. Se puede decir que esta clase de organizaciones han nacido en la transición del feudalismo al capitalismo en algunas áreas donde se desarrollaron condiciones específicas. El capitalismo maduro ha producido estos fenómenos también frente a condiciones específicas como los mercados negros, crecidos al calor de las prohibiciones, la ilegalidad o la inmigración. Actualmente el capitalismo global exhibe condiciones que permiten la proliferación de grupos criminales y el desarrollo de una criminalidad transnacional.

En cuanto a la red relacional de estas organizaciones, la cual les quita su carácter local y de fenómeno acotado, Giovanni Falcone proponía afrontar el problema de la participación criminal con “Cosa Nostra”. Es decir, la participación de personas que sin ser mafiosos, concurrían (en el sentido riguroso del concurso criminal) a la comisión de los delitos mafiosos. El tema requería calificar jurídicamente comportamientos multiformes y de muy diversa intensidad y eficacia, que entraban en un área contigua a la “Cosa Nostra” o a la organización que se tratase. Esto implicaba extender los límites de la organización e incluir a todos los que participaban de sus actividades y le prestaban alguna colaboración, sean o no mafiosos. Según el criterio de Falcone, para configurar el concurso de un extraño a la asociación mafiosa, era necesario que este último contribuyera, activa y conscientemente, a la realización de las actividades y los fines de aquella. Así resultaba que algunas actividades típicas de la criminalidad de cuello blanco en el lavado de dinero configuraban una contribución causal y de notable relevancia, en la consecución de los fines de “Cosa Nostra” y a su reforzamiento. Ello, aún en el caso en que las relaciones fueran mantenidas con uno solo de sus miembros, concretándose así la participación en el delito de asociación mafiosa. Es decir, conforme a este punto de vista, el ejecutivo de una entidad financiera que diseñara, realizara o colaborara en operaciones de lavado de dinero de “Cosa Nostra”, resultaba partícipe de las actividades de la asociación mafiosa, aún sin formar parte de ella ni conocer a ninguno de sus integrantes.

Análogamente, decía Falcone, las manifestaciones de connivencia y de colusión por parte de personas pertenecientes a las instituciones públicas podían configurar conductas de auxilio del poder mafioso, tanto más peligrosas porque eran insidiosas y ocultas. De allí que podían ser incluidas en el delito de asociación mafiosa, a título de participación.

Son esclarecedores sobre el tema los fundamentos del tribunal que intervino en el “*Processo Andreotti*”. En este proceso se comprobó que quien fuera

seis veces Presidente del Consejo de Ministros de la República Italiana y otras muchas, ministro se había relacionado en reiteradas oportunidades con la asociación mafiosa “Cosa Nostra”. El tribunal de alzada concluyó que Andreotti había cultivado una relación consciente y estable con la asociación, proporcionando una contribución a la misma y manifestando su disponibilidad para favorecer a los mafiosos. Como los hechos que se le probaron eran anteriores a 1980, se declaró la prescripción de la acción penal. Pero la relación fue probada.

Falcone decía que justamente esta convergencia de intereses con el poder mafioso constituía una de las razones más relevantes de su crecimiento, de su naturaleza de contrapoder y, correlativamente, de las dificultades encontradas para reprimirla.

El 30 de abril de 1982 la mafia asesinó en Palermo a Pio La Torre, diputado y secretario regional siciliano del Partido Comunista Italiano. El 3 de septiembre de ese mismo año y en la misma ciudad mató al Prefecto de Palermo, general de Carabineros Carlo Alberto Dalla Chiesa, a su mujer Emanuela Setti Carraro y al agente de custodia.

Estos hechos parecen haber sido el detonante de la Ley Rognoni-La Torre, a través de la cual se introdujo en el Código Penal italiano el artículo 416 bis, que define una variante del delito de asociación ilícita: la asociación para delinquir de índole –matriz– mafiosa.

La figura reprime con pena de siete a doce años la participación en una asociación ilícita de tipo mafioso y con nueve a catorce años a quienes la promueven, dirigen u organizan. Se considera una asociación como mafiosa cuando quienes la integran se valen de la fuerza de intimidación de ese vínculo asociativo y de la fuerza de sujeción y de solidaridad recíproca (*omertà*) que de ella deriva, para cometer delitos, para adquirir en modo directo e indirecto la gestión, o de cualquier modo el control de actividades económicas, concesiones, autorizaciones, obras o servicios públicos, o para

obtener ganancias o ventajas injustas para sí o para otros, como también para impedir u obstaculizar el libre ejercicio del voto, o para procurarse votos para sí o para otros en ocasión de las elecciones. El delito se agrava si la asociación es armada. También está prevista la figura del intercambio de votos por dinero (416, inciso ter.).⁴

La norma originaria del art. 416 del Código Penal italiano reprimía la simple asociación para delinquir. El tipo se estructuraba a partir de la pertenencia a una asociación, que debía reunir dos requisitos: estar destinada a una pluralidad de delitos y ser estable. El agregado del art. 416 bis, en cambio, agranda el círculo, porque distingue la mafia de las formas simples de delincuencia organizada, al incluir la posibilidad del uso del vínculo asociativo en actividades no necesariamente ilícitas. De este modo, el elemento fundamental se desplaza de una asociación estable que comete delitos al vínculo con estas otras actividades.

Es decir, la propia construcción legal tiene su fundamento en la necesidad de reconocer la existencia de un *network* relacional entre la mafia y muchas otras actividades económicas, como concesiones, obras, servicios, finanzas y otras y, por supuesto, con la política. Si la mafia fuera simplemente una estructura militar secreta sería suficiente la primera parte del art. 416.

El 27 de mayo de 1994, el diario italiano *La Repubblica* publicó un artículo titulado “Alarma: mafia rusa”. Allí se señalaba que:

La mafia rusa amenaza Europa, se ha infiltrado en Italia, se ha instalado en Alemania y en América. Es una organización tres veces peligrosa: porque ha asumido todos los comportamientos criminales de las otras mafias, porque actúa en una región (la ex Unión Soviética) en la cual la fuerza y la autoridad del Estado han casi desaparecido, y porque podría estar en condiciones de echar mano a recursos nucleares con los cuales extorsionar a las policías y los gobiernos del Este y del Oeste. Este cuadro aterrador de la criminalidad fue he-

cho anteayer en el Senado de los Estados Unidos por dirigentes mundiales en la lucha contra la criminalidad: el director del FBI, Louis Freeh, el director de la policía federal criminal alemana Hans-Ludwig Zachert y el general Mikhail Yegorov, vice-ministro del Interior y responsable de la anti-mafia rusa. Los tres dirigentes han testimoniado delante de la Comisión del Senado de los Estados Unidos que se ocupa de los problemas de la criminalidad internacional; han propuesto un frente anti-mafia internacional que actúe unido, compacto; un frente que, no obstante, aparece terriblemente débil respecto de la novedad de la amenaza de una mafia multi-étnica todavía desconocida en Occidente. El general Yegorov ha revelado un dato preocupante, sobre todo para Italia: “Según nuestras conclusiones, el crimen organizado ruso está presente con cuarenta y siete grupos en Alemania y con sesenta ‘familias’ en Italia. Nuestros connacionales se ocupan de tráfico de droga, extorsiones, fraudes, crímenes económicos, reciclado de dinero sucio” [...] Hablando de los Estados Unidos, el general Yegorov fue muy preciso sobre la presencia de la mafia rusa: “Sobre el territorio americano operan por lo menos 24 organizaciones criminales rusas, basadas sobre todo en San Francisco, Los Ángeles, Miami, Chicago y New York”. En América la mafia rusa se ocupa sobre todo en el reciclado de dinero [...] El jefe del FBI, Freeh, confirma: “El FBI ha visto aumentar los hechos criminales en que está envuelta la mafia rusa/euroasiática. Un sector, por ejemplo, es el del contrabando de combustible. En este caso los rusos han operado con ‘Cosa Nostra’, provocando un daño de 7 millones de dólares al mes al tesoro americano”. Los datos aportados por Yegorov sobre la potencia de la mafia rusa son increíbles: “En 1990 teníamos registrados 785 grupos criminales organizados, pero ahora hemos pasado a 5.691 grupos”. El total de ‘soldados’ que la mafia rusa estaría en condiciones de desplegar sobre el terreno es – según Yegorov – de cerca de 100.000 hombres [...] Un ejército que está a la caza de armamento atómico: según Yegorov, en los últimos dieciocho meses la policía rusa ha investigado cuarenta y siete casos de tráfico de material nuclear, y en nueve de estos casos se

trataba de elementos útiles para la construcción de dispositivos atómicos. El jefe de la policía criminal alemana ha confirmado que en Alemania también se han producido hallazgos de ese tipo. En dos ocasiones durante el año 1993 la mafia rusa ha intentado extorsiones bajo la amenaza de la utilización de armamento nuclear contra Austria o Alemania.

El fenómeno arriba referido da cuenta del desarrollo de las organizaciones mafiosas y su función de bisagra entre mercados legales e ilegales. No es necesario aquí entrar en consideraciones detalladas respecto del crecimiento de los ‘paraísos fiscales’ ni del volumen del lavado de dinero por parte de las instituciones financieras en consonancia con las organizaciones ilegales. Es que el orden económico tiene en paralelo un sistema ilegal con el que interactúa y del cual se alimenta, lo que pone en crisis su carácter de verdadero orden, dado que la existencia de su fachada legal depende de los espacios ilegales que contiene y que lo requieren:

El fenómeno mafioso viene considerado no como un hecho patológico sino como producto y reproductor de un ecosistema social y representado como un sistema de violencia e ilegalidad dirigido a la acumulación de capital y a la adquisición y gestión de posiciones de poder, que se sirve de un código cultural y goza de un cierto consenso social. Se pueden individualizar dos ámbitos: las organizaciones criminales verdaderas y propias, que no se agotan en “Cosa Nostra”, y un vasto y ramificado sistema relacional, hecho de parentelas, amistades, intereses comunes, contigüidad, complicidad, que da vida a un bloque social de naturaleza trasclasista, el cual, a su vez, va desde los estratos más bajos de la sociedad, envueltos en varias articulaciones de actividades lícitas e ilícitas, a los estratos más altos, políticos y administradores, ligados de un modo o de otro a los mafiosos, profesionales (abogados, consejeros financieros, médicos, técnicos, etc.) que prestan sus servicios a los mafiosos, empresarios y comerciantes, socios y prestanombres. Al interior de tal bloque, la función

dominante está desenvuelta por los sujetos legales e ilegales más ricos y poderosos, que hemos definido como burguesía mafiosa (Santino, 1994, p. 118).

El contexto en el que estos procesos se manifiestan está signado por la concurrencia de otros procesos históricos ya sobradamente analizados: la crisis de los Estados nacionales, la globalización y el fin de la polaridad Este/Oeste. La retirada de los Estados ha provocado la aparición de espacios sin reglas, donde todo es posible, abriendo paso a poderes criminales, que lleguen incluso a hegemonizar sociedades nacionales enteras, como si se tratase de *criminocracias*.

Entre los hechos determinantes se encuentra la implosión de la Unión Soviética a fines de los años '80, puesta en evidencia con la caída del Muro de Berlín y el fin del bipolarismo arriba referido, en el que se fundaba el orden internacional. El fin de la 'guerra fría' consolidó el proceso de la globalización con la formación de un mercado mundial único. A ello se le agregó la profundización del proceso de transición de una economía que se basaba en la producción industrial de bienes materiales a una actividad sustentada en bienes inmateriales y la *financiarización* de la economía, que se había iniciado ya antes. De forma tal que hoy menos de la mitad de la economía mundial estaría constituida por transacciones cuyo objeto serían bienes materiales. El resto se basa en servicios, telecomunicaciones, entretenimientos y finanzas.

Estos procesos han determinado en todo el mundo una crisis de los Estados democráticos de derecho; sin contar con que, en algunos países del este europeo, el final del comunismo en lugar de la aparición del Estado democrático ha desencadenado una crisis del propio aparato burocrático del Estado y el surgimiento de *criminocracias*. Con ello se han profundizado la pobreza, la exclusión y la generalización de prácticas mafiosas.

No tiene sentido sumar al texto consideraciones acerca de la naturaleza, los alcances y las consecuen-

cias de la crisis financiera del 2008, los casos de Grecia, España, los 'fondos buitres', el genocidio del Mediterráneo, los infinitos puntos de comunicación entre las economías legales e ilegales ya aludidos, el vertiginoso proceso de incremento y concentración de la riqueza y otros numerosos procesos y acontecimientos nacionales y mundiales. Parece suficiente con llamar la atención sobre la necesidad de reflexionar sobre la naturaleza y características del orden económico vigente, emplazado en y por encima de todos estos hechos. Considérese que las proyecciones de un sistema económico autónomo y universalizado, que se funda sobre un capitalismo rentístico y aventurero, implican la subversión de los fundamentos de la sociedad política y ponen en crisis la naturaleza de lo público y el funcionamiento de la política y de la democracia.

La primacía de la política sobre la economía y la separación entre lo público y lo privado fueron los fundamentos del Estado moderno desde Locke en adelante. Pero esta relación se ha invertido; un sistema económico internacional y autónomo hegemonizado por grupos financieros condiciona a Estados nacionales, que carecen de toda posibilidad de defensa. De modo tal que es la economía –o mejor dicho esta economía– la que decide; lo privado determina lo público y la presunta 'naturalidad' en el funcionamiento del mercado regula las relaciones al interior de los Estados y entre las naciones.

En el modelo de la modernidad, los Estados con sus parlamentos elegidos democráticamente regulaban la vida política, económica y social, dictando las leyes que, en palabras de Beccaria, eran las condiciones bajo las cuales los hombres naturalmente independientes se unían en sociedad. Esto sólo puede tener actualmente una precaria validez de alcance local, y en la medida en que las decisiones del Estado no entren en colisión con otras tomadas en el ámbito internacional por actores más poderosos. De modo tal que los pueblos sólo son relativamente soberanos, en tanto no afectan esos intereses más poderosos que escapan del alcance de todo Estado y legislación. En este contexto,

¿cómo es y dónde está el orden económico contra el cual atenta la criminalidad económica? ¿Quién lo diseña y a través de qué normas? En este punto, y sin guía política, el sistema penal termina una vez más ubicado en la función de reproductor de las diferencias sociales en el ámbito de su actuación. Si el orden económico está determinado por el funcionamiento autónomo y espontáneo del mercado, ¿qué otra función le queda al sistema penal?

El sistema penal ha sido parte central del Estado punitivo de la modernidad y su función debería haber sido la de eliminar la violencia privada, tanto del criminal, como de la víctima, a quien expropia la venganza para cumplir sus fines. Para Locke el gobierno civil tenía como finalidad “preservar y regular la propiedad”, en el sentido amplio de personalidad y bienes. ¿De quién? Lo explicó Adam Smith (1979): “El gobierno civil, en cuanto instituido para asegurar la propiedad, se estableció realmente para defender al rico del pobre, o a quienes tienen alguna propiedad contra los que no tienen ninguna” (p. 633).

Sabía de lo que hablaba; si la propiedad era desigual, el gobierno civil sólo preservaba la desigualdad, lo que suponía preservar la exclusión. A Locke no se le escapaba el problema y a él le destinó el capítulo V de su *Second Treatise*. Trataba de explicar allí los fundamentos de la apropiación y la desigualdad, por qué había ricos y pobres, y vinculaba esa condición a la laboriosidad industriosa o su carencia.

De esto surge un elemento conflictivo en los fundamentos del Estado de la modernidad. Si la propiedad es desigual y el Estado está para protegerla, la estabilidad de las sociedades políticas depende del grado en que se pueda administrar esta combinación de propiedad y exclusión, riqueza y pobreza. Esto marca también una línea sutil en la relación entre la sociedad civil y el Estado, porque la desigualdad nace, vive y se reproduce en la sociedad civil. La igualdad está en el Estado, de modo tal que éste no puede permitir su invasión por la sociedad civil. No se trata de una igual-

dad estática, sino de una tendencia a la igualación, que a veces puede tomar la forma del Estado social o de bienestar o la intervención piadosa destinada a auxiliar a los sectores vulnerables. De aquí se deriva la necesidad de separar lo público de lo privado, el orden de las necesidades individuales.

En este punto, se abre el espacio para algunas preguntas entrelazadas: ¿Puede convivir la democracia con la exclusión? ¿Deben la democracia y el Estado de derecho hacerse cargo de la exclusión? ¿Qué fundamenta que el problema de la exclusión pueda ser derivado al sistema penal? La inclusión supone que la vida de los hombres y sus relaciones se desarrollan en el ámbito de actuación de la ley, concebida como las condiciones bajo las cuales estos hombres se unen en la sociedad (que les garantiza sus derechos). De este modo, la legalidad es un sistema artificial de reglas que establece los términos de dicha inclusión. Pero esta contradicción tiñe la política moderna, porque el Estado de derecho requiere un sistema capitalista racional y el capitalismo racional un Estado de derecho, pero éste debe administrar desde la esfera pública tanto los niveles de exclusión, como los de racionalidad del capitalismo, para que el capitalismo aventurero no la desbarate. Obviamente que la ecuación de 1.500 multimillonarios –cada vez menos y cada vez más ricos– frente a varios miles de millones de pobres no es una perspectiva equilibrada. La prueba trágica son los inmigrantes que mueren todos los días en el Mediterráneo.

Naturalmente, la democracia también es un procedimiento formal, por el cual los propios gobernados proveen de contenido a la voluntad del Estado. Pero esto no agota el concepto. El sistema democrático debe satisfacer los derechos sustanciales de los ciudadanos que necesita para sobrevivir. El Estado debe preservar la dignidad de las personas, la igualdad, la seguridad, la propiedad, la salud, la asistencia en caso de enfermedades y accidentes, el cuidado del medio ambiente, la libertad de opinión, de reunión, de expresión, de información, de asociación, de trabajo, de tránsito, etc. Debe proteger a los ciudadanos como

consumidores, equilibrando las desigualdades del mercado, y garantizar el acceso a la justicia.

No es razonable considerar que este conjunto de derechos es sólo un plus que podría –o no– ser asumido por el Estado, a criterio de las circunstanciales conducciones políticas. Así, se transformaría en Estado de bienestar o en Estado social, como si la inclusión de los ciudadanos y la ampliación de sus derechos no fuera nada más que una ampliación facultativa y discrecional de los fines del Estado, que deciden los gobernantes de turno según sus ocasionales criterios. De acuerdo con esta perspectiva la democracia sería sólo una forma a la que eventualmente se le agregaría un contenido variable. Pero:

La democracia también tiene una pragmática, o sea, un conjunto de reglas compartidas y por ello idóneas para asegurar un cierto grado de efectividad. Y tienen también una pragmática los discursos sobre la democracia y las teorías de la democracia, cuyo efecto no secundario es el de crear y valorar, en la cultura política y en el sentido común, las imágenes y por ende el sentido mismo de la democracia. Pretendo decir, teniendo en cuenta el carácter convencional de nuestras definiciones, que no es irrelevante el tipo de imaginario que ellas sugieren y alimentan (Ferrajoli, 2003).

Naturalmente, los conceptos de Estado de bienestar o social son útiles en la comunicación y la caracterización de un modelo de Estado y de política. Pero no es banal la precisión porque, al margen de los cambios históricos, no hay criterios elásticos en el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos. En concreto, es cierto que la democracia es uno de los métodos posibles para la formación de las decisiones públicas, que otorga este poder al pueblo o, mejor dicho, a la mayoría de sus miembros, sea en forma directa o a través de la representación. Pero es una definición formal o procedimental y no alcanza con esto.

Los atributos principales de la democracia son la libertad política y la igualdad política. La dimensión

formal de la democracia es una condición *sine qua non* de su existencia y está constituida por el conjunto de las formas idóneas para garantizar la voluntad popular; esos “quién” y “cómo” en las decisiones atinentes a la cosa del pueblo. Pero no es suficiente, en razón de la presencia de dos aporías que se vinculan al recuerdo de las trágicas experiencias de totalitarismo y violación de los derechos humanos.

La primera de ellas es que, si bien el poder del pueblo es la única fuente de legitimación de las decisiones, de allí no resulta que este poder sea ilimitado. Es limitado porque está sujeto al derecho, no sólo en lo que se refiere a las formas a través de las cuales deben tomarse las decisiones, sino también a los contenidos de estas. Se trata de la esfera de lo que ninguna mayoría puede decidir –derechos de libertad–, y de lo que no puede abstenerse de decidir –los derechos sociales. Esto deriva de los principios constitucionales que preservan la igualdad y los derechos fundamentales. Los derechos de libertad (vida, libertad personal, credo, información, etc.) se articulan como límites a la acción del Estado. En cambio, los derechos fundamentales le imponen obligaciones de prestación, como es el caso de los derechos sociales (salud, seguridad, educación, etc.).

La segunda aporía se refiere a las garantías de supervivencia de la democracia política misma, dado que, sin límites de carácter sustancial, siempre sería posible que con métodos democráticos (desde el punto de vista formal), resultaran suprimidos los propios principios democráticos; suprimir por mayoría los derechos políticos, el pluralismo, la división de poderes. El nazismo demostró que no es una hipótesis. Ferrajoli (2003) agrega la idea que atañe directamente al tema:

¿Qué significa ‘pueblo’? ¿Es posible, en concreto, un poder del pueblo entero? Afortunadamente no. Sabemos bien que si un pueblo fuese unánime, ello sería la señal más elocuente de la degeneración totalitaria de la democracia y, que hablar de ‘poder del pueblo’ sirve para ocultar el pluralismo político y los conflictos de

clase que atraviesan las sociedades. Entonces, ‘poder del pueblo’ o ‘demo-cracia’ quiere decir en realidad el poder de una parte del pueblo, que sea también mayoritaria, sobre el pueblo entero y, por lo tanto, también sobre esa parte que no es la mayoría y que, incluso, se encuentra en oposición y en conflicto con respecto a ella. Y es justamente para impedir que este poder sea absoluto que la democracia política, para no contradecirse a sí misma, debe incorporar ‘contrapoderes’ de todos, incluso de la minoría, orientados a limitar los poderes de la mayoría. Estos contrapoderes, que no se advierte por qué no deban ser configurados también ellos como ‘poderes del pueblo’ (o ‘demo-cráticos’), son precisamente los derechos fundamentales, gracias a los cuales todos y cada uno están tutelados de las invasiones y los arbitrios de una parte del pueblo sobre las otras (p. 237).

Considerando estos vínculos y alcances de la democracia como sistema normativo, se advierte que no sólo establece las condiciones formales de un gobierno sino también las de inclusión en la sociedad, sobre la base de sus dos elementos centrales: la igualdad política y la libertad política. La igualdad política o igualdad en la participación de los ciudadanos en las decisiones establece la diferencia entre la democracia y las restantes formas de gobierno –no democráticas. Se trata entonces de una condición de inclusión, porque en la democracia están todos, y todos los ciudadanos son iguales. No se trata entonces de una igualdad genérica sino específica.

Conviene aquí introducir una perspectiva más rigurosa de los derechos fundamentales:

Precisamente, en virtud de estos caracteres, los derechos fundamentales, a diferencia de los demás derechos, vienen a configurarse como otros tantos vínculos sustanciales normativamente impuestos –en garantía de intereses y necesidades de todos estipulados como vitales, por eso ‘fundamentales’ (la vida, la libertad, la subsistencia)– tanto a las decisiones de la mayoría como al libre mercado. La forma universal, inalienable,

indisponible y constitucional de estos derechos se revela, en otras palabras, como la técnica –o garantía– prevista para la tutela de todo aquello que en el pacto constitucional se ha considerado ‘fundamental’. Es decir, de esas necesidades sustanciales cuya satisfacción es condición de la convivencia civil y a la vez causa o razón social de ese artificio que es el Estado. [...] De aquí la condición ‘sustancial’ impresa por los derechos fundamentales al Estado de derecho y a la democracia constitucional. En efecto, las normas que adscriben –más allá e incluso contra las voluntades contingentes de las mayorías– los derechos fundamentales: tanto los de libertad, que imponen prohibiciones, como los sociales, que imponen obligaciones al legislador, son ‘sustanciales’ precisamente por ser relativas no a la ‘forma’ (al quién y al cómo), sino a la ‘sustancia’ o ‘contenido’ (al qué) de las decisiones (o sea al qué es lícito decidir o no decidir). Resulta así desmentida la concepción corriente de la democracia como sistema político fundado en una serie de reglas que aseguran la omnipotencia de la mayoría (Ferrajoli, 2001, p. 35).

Esto tiene consecuencias profundas y serias sobre el concepto de democracia, porque se hace cada vez más difícil admitir como natural su coexistencia con la exclusión, que no es otra cosa que un déficit de derechos. Es decir, la democracia también tiene una faceta sustancial de cuidado de los ciudadanos, como si se tratara de doblar la apuesta y, reforzando sus instituciones y el Estado de derecho, pasar de una cultura basada en el miedo a una cultura del respeto.

Y regresan las preguntas bajo esta nueva perspectiva: ¿Es posible que en nombre del orden económico, la presunta autonomía del mercado o las mayorías ocasionales, se prescinda de estos elementos fundantes de la política y se proponga organizar la convivencia –social y económica– bajo una regularidad de supuesta base natural o formal, que se desentiende de las condiciones de la inclusión en sociedad?

Tal vez desde esta perspectiva sea útil encarar las propuestas indispensables para un sistema de seguri-

dad democrático e inclusivo y enfrentar el discurso patibulario, que tiene como único argumento la reducción de las garantías. Para los impulsores de los atajos institucionales, como las doctrinas de la “tolerancia cero” o la “mano dura”, el fortalecimiento del Estado de derecho requeriría recortar los derechos, lo que implica la concepción extraña de que es posible tener libertad cercenándola. A ello se le suma la exacerbación del miedo a través del discurso estigmatizante de los medios de comunicación, que casi masivamente comparten esta perspectiva política.

En realidad, con estas propuestas no se trata de afianzar ni la democracia, ni el Estado de derecho, ni la seguridad, ni siquiera el orden económico, sino sólo de la tentativa recurrente –núcleo del autoritarismo– de naturalizar la violencia presente en las desigualdades sociales, recurriendo nuevamente al lenguaje del miedo. Así, se trasladan los problemas sociales al sistema penal y demás instituciones destinadas al disciplinamiento. El miedo invocado con todas las letras por los filósofos del *iusnaturalismo* vuelve ahora como elemento, nuclear pero difuso, de la sociedad.⁵

Esta perspectiva construye un discurso de la naturalidad sobre la desigualdad y la inseguridad y busca culpables estructurales entre las clases consideradas ‘peligrosas’. Es decir: en vez de resultado de los procesos instalados en la sociedad, estas se vuelven fuente originaria y natural de un peligro real, y en vez de proponerse la inclusión se proyecta la neutralización, que obviamente queda a cargo del sistema penal. De modo tal que éste termina actuando como administrador y reproductor de diferencias sociales que no ha creado, como si estas pudieran ser inherentes a cualquier sistema social. En lugar de ser un resultado –un producto– del desempleo, de la criminalidad de los poderosos –casi siempre económica–, de la falta de escolaridad, de seguridad, salud, asistencia social y de todas las restantes instituciones y redes sociales, la exclusión provocada se toma como punto de partida natural y originario. El círculo se cierra con la pretensión de comisionar al sistema penal para resolver o administrar

violentamente esas ‘naturales’ diferencias sociales, originadas por las supuestas y también naturales maldad, peligrosidad o indolencia de los hombres. Para ello es necesario el retroceso de los derechos y las garantías fundamentales. Es decir, en lugar de ser una propuesta de violencia mínima, monopolizada por el Estado, el sistema penal se vuelve un medio violento de participación en conflictos generados en otros espacios. El Estado se privatiza, y participa en la batalla como un actor más y, por supuesto, poderoso.

Esta doctrina carece de sinceridad. Simplemente amplifica una suerte de ignorancia militante atribuida al pueblo, luego de haberla sembrado día y noche por la televisión, la radio, la prensa, las redes sociales y todos los medios de comunicación posibles. Y es funcional y complementaria con otros factores, como el de las fuerzas de seguridad autogestionadas, que funcionan autónomamente como administradoras de la criminalidad, lo que no es un tema menor. No existe forma de crimen organizado que pueda persistir sin un acuerdo con el Estado.

La apología del mercado

La invasión del espacio público debe completarse con la justificación de la hegemonía del mercado a través de un discurso que confunde propiedad con libertad y sostiene la ‘naturalidad’ de su funcionamiento. Obviamente que como no es posible sostener seriamente una política que deje en manos de la sociedad civil la atención del derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la seguridad, etc., se sostiene el punto de vista de que las posibilidades del Estado están agotadas, y el mercado y las organizaciones de la sociedad civil están en mejores condiciones para ‘gestionar’ las relaciones sociales. Según esta perspectiva, el Estado no puede formular y conducir racionalmente una política cultural, social, económica, ni de seguridad. Se propicia así una progresiva desregulación y privatización de los espacios que antes eran considerados propios de la

esfera pública, como la educación, la salud, la seguridad social, los servicios de transporte, la política de los medios de comunicación, los servicios postales, la información, la investigación y especialmente, la seguridad. Se extiende la idea de que ese aparato público de decisión, producción y gestión de bienes y servicios para el bienestar de los ciudadanos –que era un mecanismo centralizado, planificador, monopólico y financiado coactivamente– debe ser sustituido por un sistema descentralizado, espontáneo, competitivo y financiado voluntariamente, constituido por una red de empresas privadas que combinaba el bienestar con el lucro privado. El modelo de sociedad es el de libre mercado, en la cual las relaciones económicas constitutivas de la sociedad capitalista ocuparían ventajosamente muchos espacios que originariamente estaban puestos bajo la tutela de la política.

El núcleo de este punto de vista es que los fundamentos de la sociedad ética por excelencia residen en las condiciones espontáneas del mercado, porque este sería el único espacio social donde se puede garantizar la libertad individual y el respeto de los derechos subjetivos, y articularse satisfactoriamente la falta de homogeneidad de objetivos de los individuos. El supuesto es que el mercado constituye la única sociedad en la cual los individuos actúan directamente, sin mediaciones, y así pueden impedir el menoscabo de sus derechos, que estarían protegidos porque su defensa está en las propias manos de su titular. Esta interpretación sobre las ventajas del ámbito privado para gestionar las relaciones sociales constituye casi un lugar común en la reflexión política y social, aunque no parece que la sociedad civil y el mercado estuvieran por sí mismos en condiciones de fundar una convivencia social justa. Alcanza con recordar una vez más la brecha creciente entre ricos y pobres y los sectores sociales excluidos, la magnitud de la exclusión, que no son sólo datos económicos sino también expresión de la violación de sus derechos individuales. Recuérdese, nuevamente, la crisis financiera del 2008 y sus consecuencias en materia de toma de ganancias y las situaciones creadas por los “fondos buitres”, etc. A su vez, basta con recordar

que la demanda de trabajo debe ser satisfecha por el mercado.

Para esta doctrina, el protagonista de la vida económica, social y política sólo puede ser el individuo y nunca los organismos colectivos, dado que sólo los individuos tienen una existencia real, propia y autónoma. En términos más simples: el bien común es sólo la suma o combinación de bienes individuales, o de sus partes coincidentes, porque lo único que existe es el individuo y sus intereses.

Pero además, la idea de mercado en que se funda toda esta cosmovisión sólo es posible en el caso de la competencia perfecta. Es decir, la tesis del mercado como espacio de conciliación de los derechos individuales requiere una igualación de las posibilidades, es decir, impedir que los sujetos participantes puedan modificar las condiciones internas del mercado, y asegurar que todos ellos posean información perfecta sobre sus recíprocas posibilidades, sin que haya barreras que obstaculicen el ingreso al mercado.

Conclusiones

La relación entre derecho y democracia no es simétrica, porque es posible el derecho sin democracia, pero no lo es la democracia sin derecho. Lo curioso de los planteos que se critican arriba es la ingeniosa inversión teórica de los principios del iusnaturalismo, porque en lugar de ser la sociedad civil y la ley la solución para el Estado de Naturaleza, ellos terminan siendo el problema y, en cambio, la solución sería una vuelta al Estado de Naturaleza. Pero el Estado de Naturaleza no tiene fines ni va a ninguna parte, por lo que el sistema penal sólo puede cumplir la función de preservar las desigualdades. Esta es la consecuencia de la naturalización de los procesos históricos.

La función declarada del sistema penal es prevenir la violencia en la sociedad. La previene mediante la

amenaza y el ejercicio del castigo. Desde Beccaria en adelante la respuesta del Estado debe ser pronta, proporcional al incumplimiento, e inexorable. Pero obviamente es el Estado quien debe definir el orden que se debe salvaguardar y preservarlo. Pero si este orden, y especialmente el económico, tiene una regularidad ‘natural’ –argumento muy difundido y obviamente falso–, la acción del Estado debe reducirse al respeto por un orden que ya está dado.

Si la respuesta frente a la comisión de un delito se funda en la suposición de que desaparecerá aumentando las penas o dificultando la excarcelación, cada vez que se vuelva a cometer habrá que volver a aumentar la pena –de manera indefinida. Nadie ha demostrado que el aumento de la pena hace desaparecer el delito. Si la clave es el temor, lo único temible es su inexorabilidad, porque los delincuentes no hacen un cálculo de costo-beneficio y se arriesgan o no, según sean algunos años más o menos. Todo esto sin mencionar el hecho de que la pena no repara, sino que es un sufrimiento infringido al delincuente y por eso debe guardar cierta proporcionalidad. No sirve para nada más.

De ese modo, al utilizar el sistema penal como solución a un problema social como la criminalidad económica, derivado de la impunidad, la anomia y el salvajismo que se ha instalado en el orden económico, se pretende hacerle cumplir una función diferente de sus fines institucionales, porque en lugar de estar destinado al castigo, se lo inserta en el espacio de la producción, reproducción y administración de las diferencias sociales en el ámbito de su actuación. Es decir, en el marco de una sociedad desigual, termina involucrado en el juego de esas relaciones desiguales de poder. Pero esto no es un destino inexorable, sino una posibilidad que depende de una decisión política, porque no tiene un fundamento natural.

¿Por qué una decisión política? El sistema penal y el discurso punitivo no son técnicas independientes de la política; no se trata de mecanismos eventualmente útiles para cualquier orden político, sino solamente

para una democracia de ciudadanos con iguales derechos e instituciones equilibradas y mutuamente controladas. De manera que, concebido como parte de un sistema democrático, constituye una ritualización de los principios de la política y sólo de esta política, no sólo como forma, sino como sustancia. Los bolsones de arbitrariedad y de impunidad del sistema penal no obedecen, por lo general, a un funcionamiento ‘deficiente’ en términos técnicos, sino a una desviación culpable de sus fines sustanciales, ya definidos en términos políticos, y que remiten a valores explícitos.

La dificultad se plantea porque no se percibe el contenido de valores que tiene la doctrina del sistema democrático y el discurso punitivo. La concepción técnica o instrumental del sistema penal supone que es una herramienta a la que sería posible yuxtaponerle un contenido útil a derecha o izquierda, de la dependencia o de la liberación, etc. Es decir, sería como darle un contenido de derecha o izquierda a la vida, la libertad, la propiedad, la dignidad, el derecho al trabajo, a la salud, a la igualdad de los ciudadanos ante la ley, a la certeza de su aplicación y a la presunción de inocencia.

Con esto no se intenta negar el valor de las ideas políticas ni de las técnicas. La interpretación corre por otra vía, que es la de comprender que las posiciones ‘de izquierda’, ‘progresistas’ o ‘garantistas’, cuando son seriamente asumidas, no tienen como fundamento cambiar de signo la desigualdad social, que sería algo así como volver ricos a los pobres y pobres a los ricos, inocentes a los culpables –y viceversa– o desconocer los derechos humanos de los genocidas, sino la de incluir en los alcances del sistema democrático a los sectores extensos de la ciudadanía que no participan en él o participan de un modo restringido. No es otro el sentido de la política obrera que reclama condiciones más justas y equitativas en las relaciones del trabajo, de los movimientos tendientes a la protección de la mujer y la igualación de sus derechos, de la preservación de la naturaleza o la seguridad ciudadana. En última instancia, sólo se trata de incluir en las leyes a

quienes por diversas determinaciones sociales no participan plenamente de ellas. Hablar de equidad significa introducir criterios racionales que equilibren y amortigüen las desigualdades de hecho, ampliando y asegurando la posibilidad de ejercer sus derechos a ciudadanos a los cuales las diferencias sociales afectan en el goce igualitario de la ley. Las posiciones de izquierda o derecha tienen sentido en el sesgo de esos criterios racionales, pero no eximen a nadie de estar sujeto a la ley, ni lo excluyen de sus garantías.

A veces las simplificaciones terminan complicando las cosas. Estos obstáculos parecen provenir de una perspectiva que no alcanza a percibir que el sistema democrático del Estado de derecho ya tiene un contenido político explícito y que las ideologías –entendidas sin sesgo peyorativo– son las matrices de pensamiento imprescindibles para la argumentación, dentro de los canales del sistema democrático para la formación de la voluntad del Estado. No se trata entonces de introducir desde afuera un contenido y una finalidad política manifiesta al sistema penal, como si este no los tuviera, ni de ponerlo en sintonía con una ideología exterior que lo fundamente para, de este modo, quitarle el sesgo de afirmación implícita de las desiguales relaciones de poder existentes, porque esto sólo sirve para caer en las teorías de las “dos bibliotecas”. La cárcel pasaría entonces, de ser un instrumento de disciplinamiento en manos de la burguesía, a un instrumento de disciplinamiento en manos del proletariado; siempre lo mismo, sólo que con diferentes pobladores. La gran ausente es la respuesta a la pregunta acerca de si es justo y políticamente aceptable y necesario que el sufrimiento de una persona sea un instrumento de disciplinamiento, reeducación o cohesión, más allá de la óptica política desde la cual se lo utilice. La conclusión es obvia; si tanto la derecha como la izquierda pretenden disciplinar, reeducar o aportar cohesión social desde el sufrimiento, no se entiende bien cuál es la diferencia entre ambas, salvo la simpatía subjetiva que las doctrinas y sus impulsores puedan despertar. El sistema penal sólo es violencia y por lo tanto debe ser la mínima posible.

El esfuerzo de la filosofía política de la modernidad fue parte de un proyecto político orientado a eliminar el miedo. Pero encontró su límite en el reconocimiento de que la fuente del miedo es la desigualdad, ya que si todos son iguales porque tienen derecho a todo, es un contrasentido garantizar estos derechos sólo a una parte. En términos estrictamente políticos, la conclusión es simple: para reducir el miedo, la democracia y el Estado de derecho, que es su forma de organización, no pueden convivir con la exclusión. Nadie puede ser excluido sin que se lo transforme en una fuente de miedo, no sólo por su propia voluntad, sino también por la conciencia culpable de quien lo excluye. Consecuentemente, la única forma de librarse del miedo es la política concebida como un impulso de inclusión, para poder reducir al mínimo el poder punitivo del Estado.

Se insiste obstinadamente en llenar el mundo de pobres –que tiene que haberlos porque son necesarios para vivir de ellos– pretendiendo, además, que se porten bien. Esto implica un modelo de sociedad, una estructuración del poder y una propuesta política de disciplinamiento. Alrededor de este diseño de sociedad y Estado ocupan su lugar las restantes piezas. Pero esta conformación de la sociedad requiere un poder antidemocrático y autoritario. Antidemocrático porque el pueblo no gobierna, y autoritario porque si no gobierna, debe imponérsele alguna autoridad que no sea la suya. Para eludir la violencia son necesarias toda clase de imposturas intelectuales que mantengan al verdadero poder fuera de escena, reemplazándolo con una puesta en acto que no represente su naturaleza real. Para que no haya voces que desafíen, es necesario crear gigantes aparatos de cooptación, controlar todo el aparato académico y cultural, los medios de comunicación, las empresas vinculadas y las editoriales. Se debe privatizar la verdad; se debe organizar la expresión de estas imposturas y canalizar eficientemente y a todo nivel sus contenidos. Así los medios de comunicación devienen en una máquina del miedo, que prepara el terreno.

¿Por qué la máquina del miedo y por qué prepara el terreno? El miedo sirve para controlar porque activa

los reflejos básicos de la autodefensa y articula una respuesta al peligro. De este modo, quien emite los mensajes de miedo busca que los receptores se alerten frente a él. Los medios de comunicación actúan conforme a una estrategia que consiste en activar sin cesar estos mecanismos de defensa y así se suceden – como ejes vernáculos del mal– las alertas meteorológicas, el *default*, la inflación, la devaluación, los extranjeros, los inmigrantes, las imágenes de la inseguridad en todas sus variantes. De modo tal que el público queda primero sin respuesta y al fin indiferente a cuál de las catástrofes terminará con todo, que es el único futuro posible.

En concreto, la difusión del miedo tiene un objetivo: suprimir la política como representación, como la búsqueda en común de las soluciones posibles, como propuesta de seguridad –en el sentido de previsibilidad, y de futuro–, transformándola en un siste-

ma sujeto a una legalidad natural y propia que no distingue entre el bien y el mal, y así todo –política incluida– se vuelve una amenaza. No hay modo de probar fehacientemente que la difusión de esta visión sea una política diseñada en algún centro de análisis, pero es muy difícil creer que algo semejante pueda organizarse naturalmente así. La política es por definición una respuesta al miedo, porque señala lo que en cada momento debe buscarse, lo que es justo y legítimo, y señala también lo que se debe evitar, o reformar, o restaurar. Cuando no hay política, los conflictos se resuelven por la guerra, ya sea de alta o de baja intensidad. En la novela *1984*, Orwell decía que no se trataba de determinar si la guerra era legítima o no, porque ni la victoria era posible, ni la guerra era para la victoria, sino para que nunca terminase. Lo mismo sucede con el miedo, que es la condición necesaria para que no exista la política, que sólo de eso se trata.

Notas

1. En palabras de Edwin H. Sutherland: “Los hombres de negocios generalmente consideran al personal del gobierno como políticos y burócratas, y a las personas autorizadas para investigar las prácticas de los negocios como ‘espías’. Los hombres de negocios creen característicamente que cuanto menos gobierno haya mejor será, al menos hasta que necesitan un favor de éste; y muchas veces consideran la promulgación de una ley como un delito, en vez de serlo la violación de la ley. El desprecio del hombre de negocios por la ley, al igual que el del ladrón profesional, surge del hecho de que la ley les impide su conducta [...] Los delitos de cuello blanco no sólo son deliberados, también son organizados [...] El punto más significativo de diferencia reside en los conceptos que tienen de sí mismos los delincuentes y en el concepto que tiene el público sobre ellos. El ladrón profesional se ve a sí mismo como un delincuente y así lo ve el público en general. Como no desea tener una reputación pública favorable, se enorgullece de su reputación como delincuente. El hombre de negocios, por el contrario, se ve a sí mismo como un ciudadano respetable y por lo general, así lo considera el público” (1999, p. 264). Al respecto, véase también Cottino (2005).

2. El 29 de agosto de 2001 el Congreso dictó la Ley 25.466 de Intangibilidad de los Depósitos. Poco tiempo después, como en los tiempos de Rosas, otorgó facultades extraordinarias (legislativas) al Poder Ejecutivo. Sólo tres meses más tarde y a través de un decreto de necesidad y urgencia (no podía ser de otra manera, ya que la urgencia y la necesidad siempre están presentes a la hora de la justificación de estos procedimientos), este dispuso las medidas del “corralito” en cumplimiento de las cuales los bancos no entregaban el dinero que tenían en depósito a sus propietarios, lo que impedía a estos el ejercicio de su derecho constitucional de propiedad y, al mismo tiempo, violaba la aludida ley de intangibilidad de los depósitos. Al margen de las casualidades, ¿qué sentido pudo tener el dictado de esta ley?

3. El 2 de diciembre de 1984, una fuga de gases tóxicos en una fábrica de pesticidas de la Union Carbide, provocó muchos miles de muertos en la ciudad india de Bhopal.

4. *Titolo V - Dei delitti contro l'ordine pubblico*

Art. 416. Associazione per delinquere

Quando tre o più persone si associano allo scopo di commettere più delitti, coloro che promuovono o costituiscono od organizzano l'associazione sono puniti, per ciò solo,

con la reclusione da tre a sette anni. Per il solo fatto di partecipare all'associazione, la pena è della reclusione da uno a cinque anni. I capi soggiacciono alla stessa pena stabilita per i promotori. Se gli associati scorrono in armi le campagne o le pubbliche vie si applica la reclusione da cinque a quindici anni. La pena è aumentata se il numero degli associati è di dieci o più. Se l'associazione è diretta a commettere taluno dei delitti di cui agli articoli 600, 601 e 602, si applica la reclusione da cinque a quindici anni nei casi previsti dal primo comma e da quattro a nove anni nei casi previsti dal secondo comma.

Art. 416 bis. Associazione di tipo mafioso

Chiunque fa parte di un'associazione di tipo mafioso formata da tre o più persone, è punito con la reclusione da sette a dodici anni. Coloro che promuovono, dirigono o organizzano l'associazione sono puniti, per ciò solo, con la reclusione da nove a quattordici anni. L'associazione è di tipo mafioso quando coloro che ne fanno parte si avvalgano della forza di intimidazione del vincolo associativo e della condizione di assoggettamento e di omertà che ne deriva per commettere delitti, per acquisire in modo diretto o indiretto la gestione o comunque il controllo di attività economiche, di concessioni, di autorizzazioni, appalti e servizi pubblici o per realizzare profitti o vantaggi ingiusti per sé o per altri, ovvero al fine di impedire od ostacolare il libero esercizio del voto o di procurare voti a sé o ad altri in occasione di consultazioni elettorali. Se l'associazione è armata si applica la pena della reclusione da nove a quindici anni nei casi previsti dal primo comma e da dodici a ventiquattro anni nei casi previsti dal secondo comma. L'associazione si considera armata quando i partecipanti hanno la disponibilità, per il con-

seguimento della finalità dell'associazione, di armi o materie esplodenti, anche se occultate o tenute in luogo di deposito. Se le attività economiche di cui gli associati intendono assumere o mantenere il controllo sono finanziate in tutto o in parte con il prezzo, il prodotto, o il profitto di delitti, le pene stabilite nei commi precedenti sono aumentate da un terzo alla metà. Nei confronti del condannato è sempre obbligatoria la confisca delle cose che servirono o furono destinate a commettere il reato e delle cose che ne sono il prezzo, il prodotto, il profitto o che ne costituiscono l'impiego. Le disposizioni del presente articolo si applicano anche alla camorra e alle altre associazioni, comunque localmente denominate, anche straniere, che valendosi della forza intimidatrice del vincolo associativo perseguono scopi corrispondenti a quelli delle associazioni di tipo mafioso.

Art. 416 ter. Scambio elettorale politico-mafioso

La pena stabilita dal primo comma dell'articolo 416 bis si applica anche a chi ottiene la promessa di voti prevista dal terzo comma del medesimo articolo 416 bis in cambio della erogazione di denaro.

5. “Por otra parte, aunque las ventajas de esta vida puedan aumentarse por la ayuda mutua, pueden alcanzarse mucho mejor mediante el dominio que mediante la asociación con los demás. No hay duda de que, si no existiera el miedo, los hombres serían llevados más ávidamente por su naturaleza hacia la dominación que a la sociedad. Se ha de establecer, por ende, que el origen de las sociedades más grandes y más duraderas no proviene de la mutua benevolencia de los hombres sino del mutuo miedo” (Hobbes, 2010, p. 131).

Referencias Bibliográficas

- Cottino, A. (2005). *Disonesto ma non criminale*. Roma: Carocci Editori.
- Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2005). Sobre la definición de ‘democracia’. Una discusión con Michelangelo Bovero. *Isonomia*, 19.
- Franchetti, L. (1993). *Condizioni Politiche E'Amministrative della Sicilia*. Roma: Donzelli Editore.
- Franchetti, L. (1995). *Politica e Mafia in Sicilia. Gli inediti del 1876*. Roma: Bibliopolis.
- Hobbes, T. (2010). *Elementos filosóficos. Del ciudadano*. Buenos Aires: Hydra.
- Napoleoni, C. (1999). *Diccionario de Economía Política*. Valencia: S. L. Alfredo Ortells.
- Nochteff, H. (1994). Lo senderos perdidos del desarrollo. Elite económica y restricciones al desarrollo en la Argentina. En: Azpiazu, D. y Nochteff, H., *El desarrollo ausente*. Buenos Aires: Grupo Editorial Norma.
- Orwell, G. (2013). *1984*. Buenos Aires: Debolsillo.
- Ricardo, D. (1987). *Principios de Economía Política y Tributación*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Santino, U. (1994). La mafia como sujeto político, o la producción mafiosa de la política y la producción política de la mafia. En: Fiandaca, G. y Constantino S. (comps.). *La mafia, le mafie*. Roma: Editori Laterza.
- Schumpeter, J. A. (1968). *Ensayos. La inestabilidad del capitalismo*. Madrid: Oikos.
- Schumpeter, J. A. (1997). *Teoría del desenvolvimiento económico*. México: Fondo de Cultura Económica.

- Smith, A. [1776] (1979). *Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Sombart, W. (1982). *El burgués*. Madrid: Alianza Universidad.
- Sutherland, E. H. (1969). *El delito de cuello blanco*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Weber, M. (1942). *Historia Económica General*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Weber, M. (1969). *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Barcelona: Península.
- Weber, M. (2000). *Qué es la burocracia*. Buenos Aires: Ediciones El Aleph.

Las organizaciones criminales en la historia

Resumen

El artículo repasa la historia del delito contra la propiedad en sus diferentes modalidades, particularizando el caso de aquellos cometidos desde posiciones de poder económico y político. En las teorías criminológicas se notan fuertes ausencias en la explicación de la delincuencia organizada, la que tuvo una directa vinculación con el funcionamiento del capitalismo. La globalización, que se pronunció como una tercera etapa del capitalismo con su forma de acumulación, paradigmáticamente, financiera en los años '80 y '90, impactó fuertemente en la metamorfosis de esta modalidad delincuencial a través de la llegada de la etapa del dinero, la liquidez y el gran casino financiero global. La globalización del crimen organizado lo transnacionalizó: las mafias locales no dejaron de existir pero se produjo un proceso de centralización en las más poderosas, que a su vez establecieron contactos y operatorias internacionales entre sí. Las maniobras criminales internacionales se centrarían ahora en los grandes tráficos comerciales de armas, drogas, personas (con fines de explotación laboral o sexual). Además, la globalización ha estrechado, a su vez, la brecha entre los negocios legales y los ilegales. La naturaleza inmaculada del dinero -al menos en su apariencia-, el hecho de ser una mercancía tan fungible que se funde permanentemente en una masa global indiferenciable y con flujos de muy difícil rastreo, hace que los límites entre la actividad comercial financiera y productiva "normal", la actividad ilegal e incluso la actividad política o relacionada con el poder político en los distintos países (siempre muy vinculada a lo económico) se vuelvan más y más borrosos, hasta confundirse en una amalgama en la que es muy difícil determinar qué es una cosa y qué es la otra.

Palabras clave

Delincuencia organizada; globalización; capitalismo.

En términos generales se puede hacer una *triple agrupación de clases de delitos por su forma de comisión*, tripartición que es muy importante hacer para no diluir las diferencias en un todo amorfo de delito o crimen que oculta el impacto de la división social en clases sobre las formas delictivas. Si esto no se ve claramente, se traba la reflexión seria sobre la cuestión criminal.

Con relación a los *delitos contra la propiedad*, es decir, con fines de apropiación lucrativa, hay tres modalidades de comisión: 1) las más ocasionales, de bajo nivel de organización; 2) los delitos más organizados y planificados, realizados con algo más de recursos; y

3) los delitos cometidos desde una posición de poder económico, político o ambos. El primer tipo de delito es cometido más en forma ocasional, oportunista y furtiva; el segundo desde una planificación y preparación clandestina; y el tercero, es realizado desde una posición de aparente legalidad.

Todo el desarrollo de la teoría criminológica siempre se ha basado en el intento de determinación de las causas de delito. No obstante, no se entrará en el debate sobre el sentido de los términos *causa y delito* porque ello llevaría a un *excursus* demasiado extenso y lleno de otras complejidades epistemológicas y has-

ta semánticas que resultarían imposibles de tratar en este marco.

Desde sus orígenes, el discurso criminológico y penal ha establecido cuáles eran los motivos por lo que las personas, en un orden social dado, realizaban acciones que afectaban seriamente a otras o al orden social y que por ello, debían ser castigadas por la fuerza –con un tipo de castigo prefijado. Este discurso se estructuraba originalmente en torno al concepto de culpa individual del cristianismo, más precisamente del catolicismo, que desde el 1200, fomentó una institución religiosa –pero para-estatal– como *la Inquisición*. Esta determinaba la existencia de ‘crímenes hediondos’ investigables y castigables con tormentos y con la muerte. De hecho, aquí aparecían tribunales, sentencias, herejes criminales, pruebas, confesiones, condenas o, eventualmente, absoluciones. La explicación criminológica en esos tiempos iba de la mano de la precariedad teórica del discurso social de la época religioso-supercheril, el cual consideraba como la causa del delito-herejía el haber caído en garras del demonio y haber perdido la fe.

Sin embargo, con el advenimiento de la época de la razón, este aparato se consolidó y perfeccionó, y el discurso se fue racionalizando. Las figuras de demonios, herejes y brujas, desaparecieron para dar lugar a autores de delitos que eran castigados con privación de la libertad, por afectar los derechos de otro, y violar el contrato social. La pena tendría un fin racional: el de advertir que la violación del contrato social no debe hacerse. Simultáneamente aparecía el fin utilitario de la pena, el de usar el tiempo de encierro para el *disciplinamiento* laboral y social. El delito se cometía, según este discurso, por quienes no comprendieron el contrato social, y no se dieron cuenta de que si todos cumplieran el contrato, llegarían al reino de la felicidad. A esos había que reeducarlos y aplicarles una pena que demostrara que al contrato había que cumplirlo. Eso, al menos, era lo que se generaba implícitamente como ilusión en el clima de época, en los círculos entusiastas del absolutismo ilustrado, el

iluminismo, e inmediatamente también en la modalidad utilitaria pura del *disciplinarismo benthamniano*. No obstante, contradiciendo estas ilusiones, y a medida que la modernidad *contractualista* avanzaba, los delitos, sobre todo aquellos contra la propiedad que se cometían en las ciudades, no sólo no remitían sino que incluso aumentaban en algunos momentos y lugares.

En el siglo XIX, en plena revolución industrial, la nueva explicación criminológica vino de las nascentes ciencias antropológicas y biológicas, cuyos rudimentarios primeros avances extrapolados sin mediaciones al discurso social y político no pudieron menos que caer en conclusiones de tinte racista y biologicista, como las del delincuente nato y las clases peligrosas por retraso sociocultural. Frente a ello poco se podía hacer más que contener al autor ‘peligroso por naturaleza’, mediante eliminación provisoria o definitiva y/o, eventualmente, intentar alguna cura o transformación biológica-cultural del impulso o de los grupos de impulsos por determinación racial, especialmente cuando se encontraban en ‘estado de multitud’.

Lo común a todas estas explicaciones era que el mal del delito radicaba en el individuo, o mejor dicho, en ciertos individuos que se diferenciaban del resto, correcto o normal. Esos individuos eran el problema y no la sociedad, que sin ellos estaba en condiciones de alcanzar mejor y más rápido sus metas. ¿Cuáles eran esas metas o ideales sociales modelo? Las del sistema social, económico y político que se habían venido estableciendo: el *capitalismo*. Las metas eran las de la clase que capitaneaba los avances de este sistema: *la burguesía* naciente primero, y desarrollada, y cada vez más poderosa, después. Los problemas no podían estar en el sistema mismo sino en los que no lo entendían o no lo podían comprender por sus incapacidades ‘retrasantes’. La doctrina de la época fue el progresismo positivista, y con ella se cerró todo un primer momento del capitalismo, el de su origen y primer desarrollo, en el que el espíritu individualista que lo caracterizó dio claramente lugar a una interpretación individualista de las ‘causas del delito’, lo que

Jock Young (1990) llamó el “individualismo analítico”. La causa del crimen debía rastrearse en el individuo delincuente y solamente en él.

El delito como ‘desviación’

En el siglo XX, cuando el capitalismo se afirmaba definitivamente como sistema omnipresente, todopoderoso y triunfal, le apareció enfrente –como resultado dialécticamente natural– su alter ego, el socialismo. Este se constituyó en el espejo donde el sistema dominante estaba condenado ineludiblemente a mirarse sus propias miserias, la verdad de la otra cara de la moneda del sistema del capital. *La aparición del marxismo y el socialismo* aumentaron los reclamos de mejor nivel de vida de las masas obreras y populares, las cuales estaban cada vez más incorporadas plenamente a la producción a partir de la gran empresa industrial, sobre todo en los países más desarrollados, y particularmente en uno de ellos, el que avanzaba más aceleradamente que todos: los Estados Unidos de Norteamérica. Todo ello generó una nueva situación no sólo en los hechos, sino también en la teoría y el discurso criminológico.

En estos países líderes del sistema capitalista hubo un salto social cualitativo que implicó una tendencia hacia una sociedad de alta inclusión laboral, de políticas de grandes consensos, de desarrollo de la famosa clase media, de homogeneización de valores en torno al esfuerzo y el trabajo. Una síntesis de este movimiento cultural intentó Weber en *El protestantismo y el espíritu del capitalismo* (1997). En esta etapa de un capitalismo de inclusión respetando el sistema, la conflictividad criminal real de los delitos ‘de los pobres’ tendió a bajar. El análisis de la sociedad compleja de la gran ciudad, de los problemas de convivencia y las desviaciones del objetivo del sueño americano fueron tratados, por la nueva ciencia del siglo XX, la sociología, y en nuestro caso, por la sociología criminal o de la ‘desviación’.

El capitalismo se permitiría ahora cuestionarse (un poco) a sí mismo, aceptando los desajustes sistémicos que generaba la misma dinámica socioeconómica capitalista. Por supuesto, todos los ajustes –que se admitirían como necesarios– serían realizables dentro del mismo sistema.

El paradigma de esta explicación fue la “teoría de la tensión” del *estructural funcionalismo*. Robert Merton (1995) explicó, entonces, el desfase entre la posición real de algunos en la estructura socio-económica verdaderamente existente y las pautas culturales que imponía homogéneamente el propio sistema, que ejercían presión sobre todos por igual. Es decir, el ‘sueño americano’ y la forma legítima de lograrlo a través del esfuerzo y el trabajo les era exigido como meta a todos, pero algunos estaban en mejores condiciones de partida para cumplirlo que otros. Ello era para Merton y el estructural funcionalismo (teoría de la anomia) la circunstancia causante de la actividad ‘innovadora’, o sea, delictiva o desviada. A los conservadores irreflexivos esto los horrorizó pero a los buenos entendedores, a la inteligencia real del sistema, les pareció una extraordinaria manera de aceptar algunas disfuncionalidades para preservar la gran disfuncionalidad del sistema mismo. El estructural funcionalismo fue la teoría sociológica de la socialdemocracia y, en el caso de Estados Unidos, del *welfare*, del *new deal* y de los demócratas.

Para los años ‘60 estas explicaciones tendientes al ‘consensualismo’ mediante ajustes (reformismo) hicieron crisis, y reaparecieron las teorías fenomenológicas, que comenzaron a cuestionar el rol mismo del sistema penal y la definición de criminal y de delito como estigmatizante, selectiva y productora ella misma de carreras criminales. Parecía una revolución verdadera. El sistema mismo se empezaba a cuestionar –aunque no profundamente. Sólo se llegó a cuestionar el funcionamiento del sistema penal, los procesos de factura de la ley penal y la selectividad judicial y policial. Como era propio de la base fenomenológica que las sustentaba, estas teorías no salieron en verdad del mediano alcance reformista, ya que si bien su planteo de ex-

poner al sistema penal no como parte de la solución del problema del delito sino como parte del problema mismo resultó ser verdadero, válido y muy original, ello no se conectó teóricamente (salvo en los casos de la criminología crítica de corte marxista) con la fractura estructural del sistema capitalista.

La criminología crítica de corriente marxista sí desarrolló con profundidad los análisis materialistas y la denuncia y la crítica del sistema como tal, y dedujo de esta inicial crítica fenomenológica que no tenía propuestas frente a la aparente irresoluble ‘cuestión criminal’, la necesidad del cambio político económico estructural, *la necesidad del advenimiento del socialismo*.

No obstante, cuando tocaba avanzar en ese sentido, esa etapa del capital que predominó a lo largo de casi todo el siglo XX se trastocó al impulso de cambios fundamentales en las fuerzas productivas y tecnológicas, y el capitalismo se reinventó. Se salió financieramente (y concentradamente) de la crisis de la disminución de la tasa de ganancia, vinieron la globalización, la revolución (en contra) neoliberal, la crisis y mutación de valores, ideas y visiones del mundo y de la vida.

En lo criminológico reapareció el *contractualismo* remozado y furioso, con las ideas de ‘tolerancia cero’, y el neopositivismo racista con las acciones de *guetización*, exclusión y cercamiento. Una vuelta ‘neo’ también en el tema del ‘crimen y el castigo’. Su estrella fulgurante (al menos durante los años ‘90) fue la ciudad de Nueva York y su alcalde Rudolf Giuliani.

El discurso criminológico dominante ha logrado persistir en su tarea fundamental: ocultar la verdadera causa del delito en general y particularmente del delito que cometen los integrantes de las clases subalternas, el sistema capitalista y su funcionamiento.

Con respecto al delito cometido por los pobres ha ocurrido algo perverso. Mientras la derecha sostenía su posición racista excluyente e irracional, amplios sectores de la criminología posmoderna progresista, e

incluso sedicentes marxistas, no podían salir del atolladero en que quedaron metidos en los años ‘60 y ‘70, con las teorías fenomenológicas del etiquetamiento y el abolicionismo. Aún así, desde estas ‘posiciones de resistencia’ se reafirmaba algo que es cierto: el delito es una construcción institucional del sistema, y todo el sistema penal funciona en última instancia para contener y perseguir a los sectores más desfavorecidos de la sociedad. Pero no se logró desde allí avanzar sobre (o mejor debajo) del epifenómeno, y ver la violencia real y concreta que existe en la manifestación delictiva ‘en sí’, aunque fuera cometida por pobres o marginales, y la ‘causa real’ de esa violencia que la subyace, más allá de la etiqueta y del funcionamiento selectivo del sistema penal. Ello llevó a toda una disquisición cognoscitiva que, más allá de interesantes aportes epistemológicos en lo fundamental, siguió permitiendo al sistema encubrir su función determinante de producción de violencia como sistema capitalista ‘en sí’. Por eso ese discurso no se terminó de entender socialmente, y apareció fácilmente desacreditable como discurso ‘garantista’.

El delito organizado

En un principio se señaló que la modalidad del que podría llamarse ‘delito de los pobres’ no era la única forma del delito o del crimen. Las formas delictivas de distinto origen y dinámica han existido yuxtapuestas a ella.

Previamente, se ha ensayado un histograma sobre las etapas de la modernidad capitalista y sus correspondientes discursos criminológicos que centraban su atención en la explicación del delito cometido por integrantes de las clases ‘subalternas’. Desde esta matriz, se puede intentar una breve descripción de la ‘evolución’ histórica de otra de las formas delictivas enunciadas en la clasificación inicial: el delito organizado.

El delito cometido por varias personas, con determinados niveles de organización y cierta cantidad de recursos (armas, elementos para el desplazamiento

to, planificación de cierta complejidad y sobre todo cierta sustentabilidad en el tiempo de las relaciones y jerarquías de los coautores-banda) existió desde los comienzos de la modernidad capitalista, aunque tal vez no en aquellos tiempos con la visibilidad que tuvo el delito de masas. Como se viene sosteniendo, se podría concebir como la primera etapa del capitalismo o de las formas de acumulación del capital a la que se extiende desde el proto-capitalismo de las ciudades italianas y holandesas de los siglos XIII y XVI hasta la revolución industrial del siglo XIX. Durante esta gran etapa inicial, este tipo de delito adquirió una fenomenología que incluso en la mayoría de los casos *no era considerada crimen o delito propiamente dicho*.

Las bandas de nobles venidos a menos con el auge burgués que se dedicaban al pillaje y la depredación en excursiones –consideradas acciones bélicas o mini-cruzadas– fue una de las modalidades delictivas. Otra forma fue el llamado ‘bandolerismo social’ del tipo al que se refiere la leyenda de “Robin de los bosques” que, al menos desde los sectores populares, más que actos delictivos, eran considerados acciones revolucionarias o de justicia social. Este tipo de bandolerismo social, muy bien descrito por Hobsbawm en *Bandidos* (2001), se expresó finalmente en una forma muy particular en la Sicilia de los siglos XVIII y XIX con la “primera mafia” o “mafia de la otra Sicilia”, que era considerada también como una forma de resistencia sórdida a los poderes constituidos a la sombra del invasor español, e incluso como funcional a la modernización de la unificación y el *risorgimento* italiano (cf. Marino, 2002).

Esto último reconoce cierta similitud con una forma de bandidaje llamado *latrocinium* en la Roma Antigua. Si bien el delito –o la ‘cuestión criminal’, como hoy se la conoce– no existía así en la Antigüedad, en las grandes ciudades de los imperios antiguos y especialmente, en Roma se dieron fenómenos sociales e institucionales que fueron adelantos de lo que vendría luego en la Modernidad. Por ello en aquellos casos sí existieron ‘cuestiones criminales’ de apariencia moder-

na, aunque con llamativas diferencias en cuanto a su producción y a las formas de respuesta institucional. De todos modos, la realidad socioeconómica verdadera de la cotidianeidad de los imperios antiguos no transcurrió en las ciudades (a diferencia de los hitos históricos y la vida de los grandes personajes, que es lo que más se conoce) sino en el campo, en el que vivía el 90 % o más de la población y en donde se generaban los recursos económicos que sostenían el todo social. Allí no pudo identificarse, al menos con las pruebas históricas disponibles hasta el presente, la existencia de ningún ‘fenómeno criminal’ o ‘cuestión criminal’ en el sentido moderno del término.

Por consiguiente, este tipo de modalidad delictiva organizada tuvo su momento de esplendor en el segundo capitalismo, el capitalismo del siglo XX, la etapa denominada ‘imperialismo monopolista de Estado’. En este tiempo histórico del capital, la forma de acumulación paradigmática fue la de la producción industrial en gran escala y en forma monopólica e inter-monopólica. Las grandes empresas cooptaron políticamente los aparatos estatales de los países capitalistas más desarrollados, y la forma de expresión política más funcional a esta estrategia del capital fue la socialdemocracia (y en los casos más extremos, el fascismo).

En este contexto, la vieja mafia siciliana, a partir de la gran emigración italiana hacia los Estados Unidos de América, especialmente a las grandes ciudades de la industria, Chicago y Nueva York, sufre una transformación y pasa de aquella organización campesino-provinciana, controlada por los barones burgueses locales, a una organización para los negocios ilícitos y la economía ‘negra’, con lazos inevitables con el poder político y sirviendo incluso a éste para los trabajos sucios de la corrupción, el clientelismo y la lucha sindical contra las ideas y las organizaciones de izquierda.

Al respecto, las frases siguientes –adjudicadas reconocidamente a uno de los representantes más característicos de esta ‘nueva mafia’ sistémica, Al Capone– son altamente ilustrativas:

Este sistema nuestro, el americano, llamémosle americanismo, capitalismo o como se quiera, nos da a todos y a cada uno de nosotros una oportunidad, si es que somos capaces de aferrarnos a ella con las dos manos y aprovecharla al máximo.

Cuando vendo licor, se llama piratería, y cuando mis clientes se sirven en Lake Shore Drive, se llama hospitalidad.

El bolchevismo está llamando a nuestras puertas, no podemos darles el lujo de dejarles entrar... Tenemos que mantener a Estados Unidos seguro y virgen. Debemos tener al trabajador fuera de la literatura roja y de las artimañas rojas, hay que ver que su mente se mantiene saludable. (Al Capone, 2015)

Después de un primer período de gran exposición pública a través de actos crueles y violentos en los años '20, y sobre todo a partir de la crisis del '29 con la simbiosis entre el partido demócrata y la nueva mafia –a partir del modelo de “Luky Luciano”–, la delincuencia organizada jugó, primero en EEUU y luego en el resto de los países capitalistas desarrollados, un papel más simbiótico y funcional, a la vez que discreto y oculto, en la estrategia del estado benefactor capitalista y del clientelismo *democratista*. El *affaire* Kennedy-Frank Sinatra- Sam Giancana y la relación de Jimmy Hoffa, la “Hermandad Internacional de Camioneros” y el conocido *capo mafia* Tony Provenzano son evidencias contundentes y sólo las más visibles de esta simbiosis.

En la misma Italia la mafia transmutó en nueva organización en “Cosa Nostra” y son conocidas sus íntimas relaciones con los partidos italianos Demócrata Cristiano (Andreotti) y Socialista (Craxi), y las crueles actuaciones de los “hijos de Corleone”, Bernardo Provenzano, Calogero Bagarella y Totó Riina. Se ha llegado a comprobar incluso la simbiosis de esta mafia con los propios intereses financieros del Vaticano. Por supuesto, esta nueva mafia también supo ser funcional a los esquemas de poder fascista y nazi tanto del Primer

Mundo como de las dictaduras paternalistas-militaristas del Tercero.

Las características del modo de acumulación del capital en esta segunda etapa de su proceso histórico, caracterizada por una explosión productiva, la alta organización de la gran empresa y la tendencia a la inclusión de todo en el sistema mismo, definieron el sistema de la empresa criminal organizada adyacente al sistema de enriquecimiento “legal”. Así la actividad criminal era importante como profesión, como un trabajo productivo; venta de servicio por un lado, esfuerzo de ingeniería por el otro, para producciones ilegales y hasta para la apropiación de dinero o valores de bancos y cajas fuertes.

De esta manera, el siglo XX podría llamarse el siglo de oro de la delincuencia organizada tradicional. En un siglo en general con bajo nivel de delincuencia –menor contra la propiedad contenida por los efectos del estado benefactor e intervencionista y las tendencias al pleno empleo–, la delincuencia organizada fue de tanto en tanto la estrella de las páginas policiales de los diarios. Por ende, durante buena parte del siglo pasado, fueron frecuentes el profesionalismo delictivo, los grandes robos de caudales, el modelo de “Rififi”, los asaltos sofisticados –como el de Ronnie Biggs y su banda al tren inglés en 1963–, el regenteo del juego y la prostitución en Las Vegas (y en todas las grandes ciudades del mundo), la complicidad policial y política con estos circuitos ilegales–cuando no el directo manejo de los mismos, sobre todo en el Tercer Mundo– y los *matones* de los sindicatos en todos lados “luchando” contra el comunismo.

Sin embargo, todo ello fue llamado a su final a partir de la crisis del productivismo y el desarrollismo de base keynesiana, y la reaparición en una nueva forma de las ideas del liberalismo puro. Claro que este nuevo liberalismo no surgiría de una base material del aumento exponencial del comercio de mercancías, como en el primer capitalismo, sino de la actividad financiera, es decir, del comercio con el dinero mismo.

La criminalidad desde el poder

La globalización, que se pronunció como una tercera etapa del capitalismo con su forma de acumulación paradigmáticamente financiera en los años '80 y '90, impactó fuertemente en la metamorfosis de esta modalidad delincencial a través de la llegada de la etapa del dinero, la liquidez y el gran casino financiero global.

La globalización tuvo sobre las formas del crimen organizado dos impactos fundamentales. En primer lugar lo transnacionalizó, es decir, las mafias locales permanecieron pero se produjo un proceso de centralización en las más poderosas, que a su vez establecieron contactos y operatorias internacionales entre sí. Por lo tanto, existen la *Cosa Nostra* siciliana y la *Camorra* napolitana, la mafia estadounidense y las *yakuzas* japonesas, pero a éstas se agregó el poder creciente de los carteles de la droga latinoamericanos en un proceso iniciado pioneramente en Medellín, así como también la mafia china de las “tríadas” y la mafia rusa. Además de Italia, el resto de los países de Europa también han tenido sus mafias históricas, pero todas ellas funcionarían ahora en una nueva dinámica y una nueva dimensión, muy determinada por las reglas de las finanzas globales y la necesidad de producción de renta alta y rápida y de “legalización” de fondos cuantiosísimos a través del blanqueo de capitales. Las maniobras criminales internacionales se centrarían ahora en los grandes tráfico comerciales de armas, drogas, personas (con fines de explotación laboral o sexual), obras de arte, especies animales y hasta órganos humanos (cf. Castells, 1999).

En segundo lugar, la globalización ha estrechado, a su vez, la brecha entre los negocios legales y los ilegales. La naturaleza inmaculada del dinero –al menos en su apariencia–, el hecho de ser una mercancía tan fungible que se funde permanentemente en una masa global indiferenciable y con flujos de muy difícil rastreo, hace que los límites entre la actividad comercial financiera y productiva “normal”, la actividad ilegal e incluso la actividad política o relacionada con el poder

político en los distintos países (siempre muy vinculada a lo económico) se vuelvan más y más borrosos, hasta confundirse en una amalgama en la que es muy difícil determinar qué es una cosa y qué es la otra.

La Italia de Berlusconi no fue menos “mafiosa” que la de Andreotti. Sin embargo, el término mafia ya no se usa tanto ni tiene el significado que tenía antes, confundiéndose más con cierta forma de actuar comercialmente. Una parte de la mafia rusa terminó convirtiéndose en la nueva burguesía nacional rusa. Después de la alta exposición de Escobar y los Ochoa en Medellín y de los Rodríguez Orejuela en Cali, no disminuyó la producción de cocaína en Colombia, sin embargo no aparecen apellidos que concentran la atención pública internacional como fue en aquellos casos. En México sí los hay pero son numerosos y se van renovando. En EEUU se distribuye un promedio de dos toneladas diarias de cocaína y otras drogas ilegales, y tampoco hay grandes chivos expiatorios sino innumerables *dealers* medianos y pequeños que rotan alternativamente por el sistema carcelario más poblado del mundo (y de la historia).

En la globalización financiera, lo criminal no es tanto el delito cometido por ‘pobres’ (aunque los hay y ha aumentado con el incremento de la pobreza extrema) ni el de los grupos organizados en bandas (que han multiplicado internacionalmente su poder). Lo paradigmático es el delito planteado en el fraude, la exactación, el engaño y la falsedad (sumado a la continuidad de ilegalidades que se desprende de ello), que están en el funcionamiento del sistema mismo, en su forma “normal”.

Esta es la tercera forma delictiva a la que se hacía referencia en la clasificación inicial, y de la que dio cuenta, por primera vez, Edwin Sutherland en su famoso *Delito de Cuello Blanco* de 1938. El delito que se comete como necesidad misma del funcionamiento del sistema al calor de la competencia y en la urgencia de no quedar ‘fuera del mercado’, en la obligación impuesta por las mismas reglas de competencia del

sistema de “eliminar” al rival y concentrar cada vez más dinero y poder como única estrategia sustentable de supervivencia en la carrera del capitalismo *financiarizado* y globalizado.

En las siguientes citas se ve con claridad:

En los años ochenta se difundió por el mundo, y especialmente en Estados Unidos, una fiebre de desregulación financiera, especulación, fusiones empresarias y enriquecimiento rápido en la cual surgieron numerosos magos de las finanzas que hacían negocios riesgosos, oscuros o directamente ilegales.

Uno de los procedimientos fue lograr que las empresas tuvieran utilidades que mostrar en sus balances. Pero estas estrategias no estaban destinadas a garantizar utilidades en el mediano o largo plazo, sino en lo inmediato, tan sólo para que los ejecutivos pudieran cambiar sus opciones por acciones bien cotizadas

y venderlas antes del inevitable estallido de la crisis (Sevares, 2003, pp. 25 y 31).

Difícilmente hubiese sido posible diseñar un ‘no régimen’ más apropiado que el sistema bancario global para las necesidades de los narcotraficantes y otros traficantes ilícitos que quieren poner fuera del alcance de la policía el origen de sus inmensos beneficios ilegales. El negocio del blanqueo de dinero no podría haber prosperado y crecido tanto de no ser por los instrumentos que permiten los rápidos y relativamente invisibles movimientos del dinero a nivel transnacional. Esto lo sabe todo el mundo (Strange, 1999, p. 145).

Para finalizar, la torta del delito generalizado desde el poder, y en la simbiosis con las grandes organizaciones criminales, se corona con las ayudas financieras al terrorismo por parte de grandes intereses políticos y económicos detrás del petróleo y otras ventajas geoestratégicas.

Referencias Bibliográficas

- Castells, M. (1999). *La era de la información*. Madrid: Alianza.
- Hobsbawm, E. (2001). *Bandidos*. Barcelona: Crítica.
- Marino, C. G. (2002). *Historia de la Mafia*. Barcelona: Javier Vergara.
- Merton, R. K. (1995). *Teoría y Estructura Sociales*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Sevares, J. (2003). *El capitalismo criminal*. Buenos Aires: Norma.
- Strange, S. (1999). *Dinero Loco*. Buenos Aires: Paidós.
- Young, J. y otros (1990). *La nueva Criminología*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Weber, M. (1997). *El protestantismo y el Espíritu del Capitalismo*. Buenos Aires: Amorrortu.

Sitios web consultados

Al Capone (2015). Frases célebres y Citas. Recuperado de: <http://akifrases.com>. Última consulta: 10/09/2015.

Hernán Olaeta

Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Argentina.
Contacto: olaeta@gmail.com

Antonella Comba

Instituto de Investigaciones Gino Germani, Consejo Nacional
de Investigaciones Científicas y Técnicas.
Contacto: antocomba@gmail.com

Algunas reflexiones sobre el estudio de los delitos económicos en Argentina

Resumen

La construcción de conocimiento sobre la criminalidad económica organizada es una tarea compleja que requiere de definiciones conceptuales y metodológicas específicas. El artículo recorre aspectos teóricos relacionados a la definición conceptual de este tipo de delincuencia como también cuestiones metodológicas sobre cómo abordar su estudio.

Así, repasamos el alcance y aporte de las estadísticas oficiales con sus principales limitaciones pero también exploramos qué otras estrategias metodológicas pretenden superar algunos de los problemas que tiene la medición de la criminalidad económica desde las estadísticas oficiales.

Luego, concentramos nuestro análisis en el caso de Argentina. Es de destacar que en el país existen estadísticas oficiales sobre criminalidad que provienen fundamentalmente de las policías y los sistemas de justicia penal. Sin embargo, esos datos presentan un complejo sesgo en lo referente a la criminalidad económica organizada. Teniendo esto en cuenta, buscamos complejizar la comprensión de los múltiples y diferentes mecanismos a partir de los cuales se despliega la selectividad del sistema penal sobre este tipo de delincuencia.

La propuesta es generar un campo de estudio que retome parte de las estrategias existentes -estadísticas oficiales, encuestas de victimización- pero que las complete con abordajes de tipo cualitativos -entrevistas en profundidad, análisis documental- a fin de contar con un panorama más amplio de la situación.

Palabras clave

Delincuencia económica; estadísticas oficiales; encuestas de victimización; metodología cualitativa.

La producción de conocimiento en torno a la cuestión criminal representa un viejo problema en el campo de la investigación social aunque tiene sus orígenes en las oficinas estadísticas de los Estados. Al mismo tiempo que aparecieron los primeros reportes sobre criminalidad registrada por parte de la policía, el poder judicial o las penitenciarías, nacieron también los cuestionamientos hacia esos datos, en particular acerca de los límites de la fuente de información. En efecto, uno de los aspectos más relevantes a tener en cuenta al momento de analizar los resultados de un estudio se relaciona con el alcance de la fuente tomada como refe-

rencia para realizar dicho estudio. Desde una visión crítica de las ciencias sociales se advierte cómo cada fuente presenta sus limitaciones y sus fortalezas. Esto es así tanto en el caso de las estadísticas oficiales es decir, basadas en recopilaciones de datos registrados por organismos estatales, como también en relación a otras estrategias de investigación, tal como las encuestas de victimización o estudios de tipo cualitativos.

Sumado a esto, hay que advertir cómo los problemas que surgen por las limitaciones que presentan las diferentes fuentes de información varían notable-

mente de acuerdo al tipo de delito que se investigue. La *construcción* de datos sobre cada tipo específico de delitos está anclada a lógicas institucionales diversas, diferentes modos de procesamiento, disparejos pánicos morales y significados sociales. Cada uno de estos heterogéneos elementos incide en la creación final de ese dato.

En el caso particular de los denominados ‘delitos económicos’ la dificultad de generar datos y conocimiento atraviesa los estudios más tradicionales –las estadísticas oficiales, por ejemplo–, y otras investigaciones más innovadoras como las efectuadas a partir de encuestas de victimización. De esta manera, todo análisis basado en esas herramientas de investigación se encuentra condicionado por el alcance de esos instrumentos.

Ahora bien ¿por qué se producen tan pocos datos? Una primera respuesta es que gran parte de los obstáculos que hay por detrás de la recolección de este tipo de datos radican en el bajo nivel de registro por parte de las diferentes agencias de control social y penal. Pero ¿por qué se ocurre si fuera esa situación de bajo registro de datos? ¿Es porque hay funcionarios y operadores que conscientemente y maliciosamente no registran esos datos? ¿O es que ese escaso registro es la resultante del funcionamiento de diferentes instancias y mecanismos tanto institucionales, sociales, políticos y culturales?

Como vemos, la construcción de datos sobre la criminalidad económica depende de problemas y mecanismos sociales, políticos e institucionales. El efecto del funcionamiento selectivo de las agencias de control social tiene su correlato en la registración oficial de la criminalidad. Pero ese funcionamiento selectivo es altamente complejo y heterogéneo. Es decir, depende de la inmunidad social (cf. Sutherland, 1949) de la cual gozan este tipo de delitos. Lo cual, se traduce en adormecidos pedidos punitivos por parte del público. Asimismo, esa selectividad depende de deficientes lógicas de trabajo interno, faltas de comunicación entre diferentes órganos de castigo y persecución. Además

de los intereses políticos y económicos que hay por detrás de todo ello.

Como veremos más adelante, la situación en Argentina sobre esta materia es particularmente complicada ya que no sólo existe poca información estadística disponible sino que además la existente es muy sesgada. Ahora bien, estas limitaciones se hacen aún más profundas en torno a la delincuencia económica ya que, por una parte, los datos oficiales son muy básicos y de escaso alcance y, por otro, no hay encuestas (de diferente tipo) realizadas en el país en forma periódica que hayan tratado seriamente esta cuestión a lo largo del tiempo.

Esa complejidad hace que sea necesario generar nuevas estrategias de investigación a partir de la complementación de las ya existentes, a fin de echar más luz sobre aspectos que los estudios tradicionales no logran iluminar acabadamente.

Algunas definiciones teóricas

Abordar el estudio de lo que en principio denominamos delincuencia económica nos lleva a una serie de planteos previos que es importante definir y que podemos resumir a partir de dos interrogantes básicos: ¿Cómo entender de manera holística y crítica los delitos económicos? ¿A partir de qué perspectiva teórica analizamos los datos cuantitativos y estadísticos existentes en torno a este tipo de transgresiones normativas?

Una primera respuesta fundamental que se dio desde los circuitos académicos a la aprehensión de toda esta variedad de fenómenos fue el concepto de “delitos de cuello blanco”, elaborado por Edwin Sutherland allá por 1949. Sabemos cómo el mismo generó un antes y un después en el pensamiento criminológico, estableciendo de allí en adelante una serie de afirmaciones muy valiosas para la investigación empírica y académica. En primer lugar, el autor puso en

evidencia cómo las ilegalidades atraviesan a todas las clases sociales. En segundo, que el comportamiento delincuencial, al igual que cualquier otro tipo de conducta, es aprendido. Y, finalmente, que el sistema penal funciona de manera selectiva beneficiando a las personas con alto status social.

Sin embargo, a pesar de ese aporte monumental el concepto en sí mismo generó varios debates y dificultades teóricas (cf. Ruggiero, 1996; Nelken, 1994; Croall, 2009). Podemos pensar que el principal problema fue que se reunió bajo un mismo término teórico a todas aquellas transgresiones normativas realizada por personas, organizaciones, instituciones, y hasta Estados, bajo el común denominador de ser delitos que tuvieran un alto beneficio económico y con elevados niveles de invisibilización por parte del sistema penal. En ese aspecto, podemos señalar cómo el concepto de delitos de cuello blanco diluye algunas diferencias importantes entre esos diversos actores sociales y prácticas delictivas, tanto en términos del potencial daño social que pueden provocar así como de los grados y tipos de legitimidad del cual gozan.

En consecuencia, se ensayaron una variedad de conceptos que priorizaron diferentes aspectos de las diversas ilegalidades que el concepto de Sutherland buscaba poner en evidencia. Por ejemplo, aparecieron quienes preferían usar el término más amplio de *criminalidad económica*.¹ Aunque éste dio lugar a un conflicto inmenso en torno a qué *tipo* de acciones se debían comprender bajo ese término. Pero, además, ese conflicto acarreaba otra segunda complicación, el de *quién* cometía tal actividad delictiva. Estos obstáculos han funcionado como un parte aguas en el debate académico pues en la medida en que se concentre en el *tipo* de delito –por ejemplo, lavado de dinero– se corre el riesgo de dejar por fuera *quién* lo comete; es decir, si esas acciones son cometidas por grupos que nacieron y se mueven en los costados de la legalidad respondiendo a una demanda de un mercado negro (cf. Rawlinson, 2002), o si lo hacen las agencias e instituciones estatales en connivencia con el espacio privado

(cf. Ruggiero, 2009; Pegoraro, 2013). Bajo esta visión, si una organización “ilegal” comete un delito como el delito de evasión fiscal y otra ubicada en un espacio principalmente “legal” también lo hace, no habría diferencia entre ambas porque lo que importaría bajo esa definición es el *tipo* de acción. En cambio, si nos concentramos en el *quién*, se pueden visibilizar y analizar estas diferencias pero el peligro es que la explicación puede quedar limitada a las personalidades detrás de esos delitos. Esto puede llevar a reificar la figura de ‘los poderosos’ o ‘los corruptos’, lo cual conduce a un análisis que elabora sus explicaciones a partir de elementos e instancias como los sobornos, ‘el poder’, ‘la clase dominante’, etc.

Frente a estas vicisitudes, nuestra propuesta es que la investigación y análisis de este tipo de delincuencia debe realizarse desde una sociología del delito y el control social que tenga como eje de análisis el concepto de “delito económico organizado” (cf. Pegoraro, 2002), en consonancia con la perspectiva teórica esbozada en otro concepto aledaño que es el de “delito de los poderosos” (cf. Ruggiero, 2009).

Por un lado, encontramos la noción de *power crime* de Vincenzo Ruggiero (2009; 2010), traducido como “delito de los poderosos”. Para el autor, este concepto hace referencia a:

[...] las ofensas cometidas por actores tales como estados, corporaciones, instituciones financieras, y otras organizaciones similares poderosas [...] los perpetradores del *power crime* son ofensores que poseen una cantidad excesiva y exorbitante de recursos materiales y simbólicos cuando se los compara con aquellos que poseen sus víctimas (2009; p. 2).

En concordancia con esto, aparece el concepto de Delito Económico Organizado (de ahora en más DEO). El mismo es definido como una “organización delictiva dedicada a negocios legales-ilegales de una cierta complejidad política-jurídica con la necesaria participación de instituciones y/o funcionarios estatales, que

producen una recompensa económica importante y que gozan de impunidad inmunidad social-penal” (Pegoraro, 2002; 2003; 2005; 2013). Por lo tanto, entendemos al DEO como un modo de funcionamiento delictivo en donde actores y representantes del sector privado y actores e instituciones del sector público se conectan en una relación simbiótica que permite la organización de una red empresarial delictiva -que produce amplios beneficios económicos para sus integrantes, y que goza de una impunidad jurídica y una inmunidad social. De este modo, hay que tener en cuenta que es fundamental la dimensión económica, constante y simbiótica, de este tipo de delincuencia (cf. Pegoraro, 2005; 2013).

Recuperando ambas definiciones resaltamos tres cuestiones novedosas que funcionan como una contribución a los aportes del término de delito de cuello blanco. En primer lugar, agrega como dimensión de análisis el accionar del Estado, por lo que no limita la existencia de este tipo de prácticas a las corporaciones o a actores sociales y económicos del espacio privado. Y, en segundo lugar, este concepto advierte cómo hay que reconocer, además de lo específicamente económico-monetario, los recursos simbólicos de los cuales gozan los perpetradores de este tipo de criminalidad.² Finalmente, en ambos conceptos puede leerse cómo las ilegalidades económicas son el resultado de redes de transacción, de relaciones sociales entre agentes económicos, instituciones y agencias de control social y penal de diferente tamaño, perteneciente a espacios múltiples (tanto del público como del privado). Por lo tanto, hay que dar cuenta cómo esa relación social se basa y reproduce una instancia de simbiosis, de unión, entre las economías legales e ilegales (o, en palabras de Ruggiero, entre las legales y las subterráneas), entre las agencias de control del espacio público como con instituciones del espacio privado. Por lo tanto, las transgresiones normativas con un alto rédito económico, antes de ser el resultado de un accionar de grupos o células aisladas de la economía y los circuitos legales, son el producto de la interacción entre esta diversidad de actores e instituciones del sector público y privado.

Consideramos que el uso de ambos conceptos nos permite soslayar una cuestión fundamental que es evitar una lectura distorsionada de los datos creados en torno a la ilegalidad económica. El original concepto de delitos de cuello blanco de Sutherland fue el puntapié teórico que permitió dar cuenta cómo el sistema penal funciona de manera selectiva y sesgada. Y que, en consecuencia, esto tendría una traducción en la confección de las estadísticas oficiales en torno a la criminalidad.

Claramente, las estadísticas oficiales no son creadas desde esta perspectiva conceptual. Sin embargo, teniendo este andamiaje teórico se pueden procesar esos datos como buenos indicadores y fuentes de análisis sobre el funcionamiento cotidiano del sistema penal y sus diferentes componentes (como la policía y la prisión). Por lo tanto, en lugar de desechar los datos (cuantitativos y cualitativos) disponibles por ser sesgados o insuficientes, proponemos utilizarlos como una instancia de análisis que debe ser indagada desde esta visión teórica. De este modo, creemos que el análisis de datos estadísticos o elaborados a partir de otros instrumentos de medición desde esta visión teórica, evita lecturas simplificadas que explican a este tipo de delincuencia como el resultado de un ‘parasitismo’ excepcional y ocasional del sector privado al público, fruto de situaciones que podemos catalogar como ‘corruptas’. A diferencia de eso, consideramos que el uso conjunto de esos dos conceptos que reconocen la dimensión simbiótica y relacional de este fenómeno habilita un análisis más crítico sobre el fenómeno.

Las estadísticas oficiales: la cifra negra y la cifra dorada de la criminalidad

En el marco de la exaltación del conocimiento científico, la medición de la criminalidad representó uno de los desafíos para el pensamiento positivista criminológico durante el siglo XIX. Allí, el surgimiento de las estadísticas oficiales vino a ocupar un lugar primordial en la

producción de conocimiento científico como también un papel central en las nuevas agencias burocráticas estatales (cf. Foucault, 2006). Estas incipientes estadísticas provenían del registro de las agencias del Estado vinculadas a la justicia penal –Policías, Tribunales y Penitenciarías. Esto despertó algunas observaciones que, con el correr de los años, se transformaron en severas críticas sobre el carácter sesgado del dato oficial.

Así, a partir de algunas cuestiones ya planteadas en los albores de este nuevo saber científico vinculado a la delincuencia, surgieron algunos cuestionamientos de la mano de Adolphe Quetelet o Enrico Ferri, vinculados al problema de los datos no registrados por el sistema penal (cf. Mosher, 2002), indicando ya su carácter parcial. Sin embargo, fueron los trabajos de Edwin Sutherland los que demostraron más cabalmente el recorte y direccionalidad de las estadísticas oficiales, señalando cómo existía un tipo de delincuencia que no estaba incluida en el registro estadístico oficial. Pero más allá de estas críticas puntuales, sin dudas es alrededor de la década del '60 del siglo XX cuando aparecen los cuestionamientos más relevantes a las estadísticas oficiales en materia criminal. Así, Cicourel y Kitsuse (1963) van a resumir los planteos críticos en dos ejes: a) el problema de la “cifra negra” de la criminalidad; y b) el carácter altamente manufacturado de los datos.

Marcó del Pont (1986) define a la “cifra negra” como la diferencia que existe entre la *delincuencia real* y la *aparente*. La criminalidad real expresaría la “totalidad” de los delitos que *realmente* se cometen en determinadas coordenadas espacio-temporales; y, la criminalidad aparente hace referencia a toda aquella información que es recolectada por las diferentes agencias de control social y penal y que luego es exployada en las estadísticas oficiales. Si consideramos que la delincuencia no es un fenómeno anecdótico y enfermizo sino que las transgresiones normativas y principalmente los delitos económicos atraviesan constantemente a todo el cuerpo social (cf. Foucault, 2006; Ruggiero, 2009, Pegoraro, 2015); y que, por lo tanto, sería imposible di-

señar una herramienta metodológica que aprehenda y mida a todos estos delitos (Sozzo, 2003), debemos dar cuenta cómo las estadísticas oficiales siempre van a dejar transgresiones normativas por fuera de sus registros. Conocer la cantidad de delitos que se cometen es fácticamente improbable de averiguar. Esos números que quedan en la sombra hacen alusión a la cifra negra de la criminalidad.³ Ahora bien, el problema entonces es *qué* se deja por fuera. Y allí es donde aparece el problema de la *cifra dorada* de la delincuencia. Este término hace referencia a aquellos delitos con gran rédito económico que cometen personas vinculadas al poder político o financiero, tanto a nivel nacional como internacional pero que no son registradas en los datos oficiales. El concepto fue acuñado en el V Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Crimen y el Tratamiento del Delincuente realizado en Ginebra en 1975. Allí se definió a la cifra dorada de la criminalidad a las acciones cometidas por aquellos “delincuentes que detienen el poder político y que lo ejercen impunemente, lesionando ciudadanos y a la colectividad en beneficio de su oligarquía, o que disponen de un poderío económico que se desarrolla en detrimento de la sociedad” (1978). El juez y profesor belga Carlos Versele, impulsor de este término, distinguió entre “delincuencia dorada nacional” y “delincuencia dorada internacional”, así como entre la “delincuencia dorada política y económica”, y la “delincuencia dorada de orden financiero y fiscal”. Ya ha sido ampliamente señalado por diversas investigaciones académicas como el efecto más notorio de este ‘recorte’ dentro del universo total de las ilegalidades es que las estadísticas oficiales tienen un elevado nivel de registro de sólo una porción de ese gran universo que compone la criminalidad real que refiere a los delitos urbanos y callejeros, tales como el hurto o robos.

Como una dimensión de análisis más a tener en cuenta, la cifra negra y la cifra dorada de la criminalidad puso en evidencia cómo todo estudio basado en registros policiales o judiciales adolece de ciertos sesgos producto de que esos datos fueron manufacturados en organismos y agencias de control (cf. Kit-

suse y Cicourel, 2012), cada uno con sus vicios y lógicas cotidianas. Cada institución tiene su respectivo *habitus* (cf. Bourdieu, 2007) de funcionamiento, una producción de ciertas racionalidades y técnicas, afectividades, subjetividades, horarios, modos de relacionarse a su interior como también formas de vincularse institucionalmente con otras instituciones. Allí ocurren cuestiones tan mundanas como fallas de registro de casos debido a la escasa preparación técnica y teórica por parte de los operarios policiales y/o institucionales, como también juegos e intereses de poder que se traducen en un funcionamiento selectivo de las agencias de control y castigo. Todas estas cuestiones, heterogéneas entre sí y de mayor y menor importancia, impactan en el proceso de construcción de datos oficiales.

Como vemos, realizar conjeturas y análisis a partir de datos registrados por las diferentes agencias oficiales implica trabajar sobre ese recorte que se realiza sobre la totalidad de prácticas delictivas. No obstante eso, consideramos que ese recorte da cuenta de un proceso productivo y activo por parte de las agencias de control, por lo tanto, son un dato en sí mismas para ser analizado. Si bien el alcance de las estadísticas oficiales es limitado y presenta estos sesgos antes mencionados, como dijimos, la información disponible nos permite acceder a *qué tipo* de casos que llegan a instancia judicial y *cómo* resuelven. Por lo tanto, se trata de una fuente de consulta para analizar cómo funciona el sistema penal. Hay que advertir que, si bien lo recolectado por las estadísticas oficiales sólo es la punta del ovillo que debemos ir desenredando, nos está indicando algo primordial: qué es lo que el Estado ve. Ahora bien, es importante ir desandando ese ovillo a partir de otras miradas teóricas y estrategias metodológicas.

La medición de la delincuencia económica en Argentina

Los antecedentes en la implementación de estadísticas oficiales en materia penal y el desarrollo de estu-

dios criminológicos en la República Argentina presentan un camino sinuoso. Más allá del impulso inicial que surgió a fines del siglo XIX en el marco del influyente discurso positivista e higienista existente por entonces en el país (cf. Salvatore, 2010; Caimari, 2004), sobrevino una parálisis en la producción científica de datos sobre criminalidad que perduraría prácticamente hasta finales de siglo XX (cf. Olaeta, 2015). Sozzo (2003) señala que es muy reciente la creación de un registro oficial de datos referidos a la cuestión criminal realizados desde las oficinas de estatales en la Argentina puntualmente desde la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia a partir de la creación del Sistema Nacional de Estadísticas Criminales. Esta situación también coincide con la implementación, en el mismo ámbito gubernamental, de estudios de victimización en la década de los '90 y comienzos del 2000. En nuestro país existen dos grandes fuentes a partir de las cuales se construyen los datos referidos a la cuestión criminal: las estadísticas policiales y las estadísticas judiciales. Las policías y fuerzas de seguridad operan como el primer eslabón de persecución y los organismos de la justicia penal como el siguiente (recuperando la noción de selectividad más arriba esbozada vemos cómo los datos del servicio penitenciario son muy escasos en esta materia). En la esfera judicial, a su vez, conviven una serie de jurisdicciones específicas dedicadas a perseguir penalmente diferentes figuras delictivas. Así, por ejemplo, en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires existe la Justicia en lo Penal Económico y Tributario, es decir, un fuero creado específicamente para estos temas, con tribunales y funcionarios dedicados a la persecución penal de este tipo de infracciones. Y en el resto del país cada uno de estos delitos es perseguido y castigado por tribunales pertenecientes al fuero federal dentro de cada provincia.

Nos preguntamos entonces ¿Existen en Argentina datos estadísticos que aporten información sobre la criminalidad económica? Si, el problema es que esos datos se construyen a partir de los lineamientos y las

definiciones del Código Penal de la Nación Argentina. Los delitos vinculados a actividades económicas se encuentran regulados, en parte, por el Código Penal pero en mayor medida, por leyes especiales. Los principales grupos de estos delitos ‘especiales’ están incluidos dentro del derecho penal aduanero (Ley 22.415), el régimen penal tributario (Ley 24.769) y el régimen penal cambiario (Ley 19.359). Asimismo, también forman parte de lo que se denomina la competencia penal económica, los delitos de libramiento de cheque sin fondos (art. 302 del Código Penal), los fraudes al comercio y a la industria (art. 300 del Código Penal), el lavado de activos (incorporado por la Ley 25.246 al Código Penal en el Libro Segundo, Título XIII, artículos 303 a 305), los delitos previstos en las leyes 24.241 que regulan el sistema integrado de jubilaciones y pensiones, la Ley 20.680 de abastecimiento, las infracciones de la Ley 11.683 de ejecuciones fiscales; y por vía de apelación a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, las leyes 14.878 de vinos, 19.597 del azúcar, 17.741 de cinematografía, 20.371 de yerba mate, 22.802 de lealtad comercial, 20.425 de ganadería y 18.859 de sanidad animal, entre otras.

Afirmamos que es problemática esta construcción *juridicista*⁴ de los datos estadísticos porque reproducen la idea de un Estado que se dedica a perseguir ilegalidades económicas que se realizan en desconexión del mismo. Como si fuese una entidad pasiva que es atacada exteriormente por aquellos predadores del sector privado que buscan absorber sus recursos o aprovecharse ilegalmente del mismo.⁵ Ya aclaramos en el primer apartado de este artículo cómo, desde nuestra perspectiva teórica y política, las ilegalidades económicas con altos réditos y ganancias no pueden producirse y reproducirse en el tiempo, desde una inmunidad jurídica ni social, en ausencia de lazos con agencias e instituciones del sector público. La confección de las estadísticas oficiales desde una perspectiva normativa oculta la trama de relaciones sociales y económicas que posibilita que exista de manera continua este tipo de delincuencia.

a) Las Estadísticas Policiales

Como dijimos, las estadísticas policiales representan una de las principales herramientas oficiales para la medición de la criminalidad. El insumo a partir de las cuales se confeccionan es el registro de denuncias penales por parte de las policías y fuerzas de seguridad del país. En la Argentina esta estadística se reúne a nivel nacional a través del Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC), que fue creado y desarrollado en su etapa inicial durante los años 1999 a 2009, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Desde el año 2011, el SNIC se elabora por parte del Ministerio de Seguridad de la Nación. Anteriormente al nacimiento de este sistema, durante el período de 1971 a 1999, existían algunos datos policiales básicos que eran recopilados por el Registro Nacional de Reincidencia, y se presentaban en informes muy limitados que no incluían desagregación por tipos de delitos ni por departamentos geográficos. Es decir, sólo se incluía un total anual de delitos registrados por provincia, tomando como referencia los títulos del Código Penal y siendo el único delito desagregado el homicidio doloso. Los informes anuales de dicho sistema se publicaron desde la instauración del SNIC en el año 1999 hasta su interrupción en el 2009 (período en el que el informe no incluyó a la provincia de Buenos Aires).

El SNIC se elabora a partir de un instrumento único de recolección de datos que prevé dos tipos de cuestionarios. Uno de tipo general en el que cada policía y fuerza de seguridad informa mensualmente la cantidad de delitos registrados (por denuncia particular o ‘tareas de prevención’) de acuerdo a una caracterización que sigue los lineamientos del Código Penal. Para ciertos delitos se prescribe la incorporación de otra planilla anexa denominada Sistema de Alerta Temprana (SAT), en donde se agrega mayor información; se trata de los casos de homicidios dolosos y culposos y delitos contra la propiedad. La información desagregada en el SAT incluye datos sobre el hecho (tipo de lugar, hora, etc.) y algunas características de los imputados (sexo y edad).

Si observamos la planilla general del SNIC, la misma se desglosa en ocho subdivisiones delictivas que siguen los lineamientos del Código Penal: delitos contra las personas, delitos contra la integridad sexual y el honor, delitos contra la libertad, delitos contra la propiedad, delitos contra el Estado y la comunidad, delitos contra el estado civil, aquellos referentes a la Ley 23.737, y una última sección que recolecta los delitos previstos en las leyes especiales. De todas estas categorizaciones, dentro de la sección Delitos contra el Estado y la Comunidad se encuentran algunas tipificaciones que contienen aquellos delitos que podemos considerar que se encuentran dentro del orden de la *criminalidad económica*. Ahí encontramos figuras tales como delitos contra la Administración Pública, la Fe Pública, y delitos contra el Orden Económico y Financiero.⁶ Asimismo, dentro de las “Leyes Especiales” que están por fuera de las normas del Código Penal también aparecen figuras delictivas relacionadas con la temática, en particular aquellas vinculadas al Régimen Cambiario y Tributario. Pero, como vemos, todas ellas siguen los lineamientos anteriormente expuestos referidos a esta visión más *juridicista*.

Por otra parte, en lo que respecta a las estadísticas policiales locales, es de destacar que cada policía provincial y fuerza de seguridad (Prefectura Naval, Gendarmería, Policía de Seguridad Aeroportuaria), más allá del deber de informar a la oficina estadística nacional (SNIC), cuenta con sus propios datos y, en muchos casos, con sus propios informes estadísticos. Esto lleva a que, en algunos distritos, las policías o los ministerios de seguridad (u organismo similar) publiquen datos a nivel provincial que incluyan otro tipo de información. O, puede ocurrir que sean los mismos datos pero detallados en forma diferencial a la estadística nacional. La periodicidad con el que se publica la información y el nivel de detalle de la misma varía de acuerdo al lugar y a la época. Así, por ejemplo, hay provincias, como Santa Fe, que publican anualmente estadísticas criminales provenientes de fuente policial, y otras que no lo hacen desde hace años, como la provincia de Córdoba o Buenos Aires.

Si analizamos el último informe del SNIC⁷ de alcance nacional desde la perspectiva teórica presentada, se puede observar cómo se traduce en las estadísticas oficiales el funcionamiento selectivo de la justicia penal. Por ejemplo, sobre un total de alrededor de 1.300.000 delitos registrados en la estadística nacional del año 2008, el 60% fueron delitos contra la propiedad, básicamente casos de robos y hurtos. Asimismo, los delitos contra las personas –especialmente lesiones dolosas y culposas– representaron el 23% de los casos. El resto de los casos registrados por las policías y fuerzas de seguridad se distribuyeron en diversas categorías que van desde la infracción a la ley de estupefacientes (2,5%) hasta delitos contra el Estado. En relación a la temática que nos interesa, podemos observar que los que más se destacan son los delitos previstos en “leyes especiales”, entre los que se encuentran en gran medida los relacionados con la ‘delincuencia económica’, que alcanzaron sólo el 2% de los hechos (cabe destacar que dentro de ese 2% también se contabilizan infracciones que no están directamente relacionados con la criminalidad económica). Por su parte, los delitos contra la Fe Pública, que también podrían vincularse con la temática, alcanzan sólo un 0,2% del total registrado.

Como vemos, el registro policial sobre este tipo de ilegalidades relacionadas con la actividad económica y financiera es casi inexistente. Y esa baja ‘captura’ de este tipo de criminalidad se traslada a la esfera de acción del órgano judicial. Teniendo en cuenta el funcionamiento de las policías y fuerzas de seguridad es claro que los delitos que son efectivamente capturados por estas agencias están relacionados con un tipo de criminalidad vinculada fundamentalmente con algunos delitos contra la propiedad y contra las personas, como también infracciones vinculadas a la infracción a la ley de estupefacientes. Ese resultado es producto de una serie de instancias que tienen que ver con la labor policial en la prevención y represión de cierto tipo de criminalidad. En consecuencia, ese recorte inicial será traducido luego a un accionar más limitado por parte del sistema

judicial. Estos diversos funcionamientos son lo que finalmente impactan en el proceso de construcción de información estadística. Los reportes estadísticos de las policías se basan en los sumarios iniciados pero también en una serie de pasos administrativos que se toman para transformar esos registros que se toman “en el campo” en datos estadísticos. Entonces, al sesgo inicial producido por un determinado tipo de delincuencia que captura la fuerza policial, le sigue una serie de decisiones administrativas que se toman entre la denuncia inicial y la confección final de la estadística tales como la desestimación de ciertos hechos, la caratulación provisoria de otros, la discriminación de qué tipo de información recabar de los sumarios y bajo qué parámetros se profundizan aún más esos sesgos (Olaeta y Pita, 2009).

Esta somera radiografía de lo que se contabiliza en las estadísticas oficiales nos permite complejizar un poco el cuello de botella desde el que usualmente se describe el accionar selectivo de las agencias de control. En continuidad con lo propuesto más arriba, vemos que la falta de persecución estaría más relacionada con modos de funcionamientos y saberes prácticos de cada una de estas agencias de control y de los agentes que la habitan que con individuos que deliberadamente no contabilizan estos hechos.

b) Las Estadísticas Judiciales

El Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales (SNEJ) recopila información de alcance nacional sobre la estructura y funcionamiento básico de la justicia penal en Argentina. No obstante, no aborda cuestiones vinculadas al registro de expedientes por tipo de delito, a excepción de la información sobre sentencias condenatorias que sí prevé esta desagregación. En ese sentido, existe un registro a nivel nacional sobre la cantidad de sentencias condenatorias dictadas por provincia, por tipo de delito y por jurisdicción que funciona, con algunas inconsistencias o faltantes, desde

la década del sesenta del siglo pasado. Esta información no se encuentra sistematizada y unificada en un solo documento sino que requiere de un trabajo de reconstrucción de diferentes publicaciones. Durante muchos años aparecieron estadísticas judiciales de este tipo en las Memorias del Ministerio de Justicia elevadas al Congreso; también hay períodos en los que se realizaron publicaciones de libros estadísticos por parte del Registro Nacional de Reincidencia que incluía datos sobre condenas. Finalmente, desde la aparición del Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC), y luego del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales (SNEJ), estos datos se incorporaron a los mismos.

Pero como no existe un registro oficial de alcance nacional que permita conocer la cantidad de expedientes penales que se inician anualmente desagregados por figura delictiva, es necesario recurrir a los informes estadísticos de cada Poder Judicial o Ministerio Público provincial que, con distinto nivel de profundidad y periodicidad brindan información parcializada sobre el tema. En ese sentido, la mayor parte de los sistemas informáticos que existen en una sede judicial priorizan la gestión de los expedientes y el trabajo cotidiano de los órganos, sin que sea posible extraer datos estadísticos relacionados con la política criminal.

A fin de ilustrar la dificultad que presenta la confección de información válida de fuente judicial, observemos el caso de la Ciudad de Buenos Aires. Allí se presenta una situación particular debido a la multiplicidad de jurisdicciones que conviven dentro del ámbito penal. Es decir, de acuerdo al tipo de delito intervienen diferentes tribunales con distintas competencias. Así, existen tribunales ordinarios dentro del fuero nacional (Juzgados Correccionales, de Instrucción, de Menores, Tribunales Orales y Cámara), tribunales con competencia en lo penal económico y tributario (Juzgados, Tribunales Orales y Cámara), tribunales con competencia federal (Juzgados, Tribunales Orales y Cámara) y también la justicia de la Ciudad de Buenos Aires, que además de contravencional, tiene competencia sobre algunos

delitos delegados. Puntualmente, tal como adelantáramos, gran parte de lo que definimos como “delitos económicos” tramita en el fuero Penal Económico y Tributario. Este tipo especial de tribunal fue creado originariamente a partir del trabajo de la Comisión investigadora del Agio y Carestía, que remitió en el año 1958 un proyecto a la Cámara de Diputados de la Nación, creando esta justicia (Ley N° 14.558). Luego, la Ley N° 14.559 estableció el procedimiento a seguir para el juzgamiento de las infracciones a las leyes contra “el agio y la especulación o especulativismo económico que se cometieran en la Capital Federal”. En 1959, el Poder Ejecutivo Nacional, teniendo en cuenta que también existían otros delitos y/o infracciones a disposiciones de carácter económico, impulsa la instauración de un derecho penal económico a partir de la creación de los Juzgados y la Cámara en lo Penal Económico y Tributario, ampliándose su competencia hacia otros delitos. Si bien el listado de conductas que ingresan dentro de la competencia en lo penal económico es muy vasta, de un reporte estadístico realizado por dicho fuero surge que los delitos más recurrentes que se investigan son: infracción al código aduanero, artículo 302 del Código Penal (pago con cheque sin fondos), evasión tributaria, infracción a Ley 11.683 (DGI) e infracción a normativa Banco Central. Por su parte, los reportes estadísticos en el ámbito de la justicia en lo penal económico se limitan a recopilar números básicos sobre expedientes iniciados y principales resoluciones dictadas, pero a través de cuadros estáticos que no permiten el cruce de datos o la indagación sobre tiempos procesales.

De todos modos, y continuando con los postulados antes referidos en relación a los límites de la estadística oficial, entendemos que contar con datos básicos sobre causas iniciadas y sentencias dictadas sobre lo que definimos como delincuencia económica nos brinda un panorama acerca de qué temas ingresan y cómo los trabaja el sistema de justicia penal.

En este marco, muchas de las limitaciones que presentan las estadísticas oficiales se pretendieron subsanar por medio de una nueva herramienta metodo-

lógica que nacería con la promesa fundacional de resolverlo: las encuestas de victimización. Sin embargo, tal como veremos, más allá de sus logros –particularmente en materia de medición de robos y hurtos–, los estudios de victimización tampoco se caracterizarán por abordar en forma eficiente la totalidad del fenómeno criminal y menos la delincuencia económica.

Otras estrategias de investigación: las encuestas de victimización

Ante la dificultad de encarar estudios exhaustivos sobre criminalidad basados únicamente en fuentes oficiales durante la última parte del siglo pasado comenzaron a desarrollarse nuevos estudios desde otras perspectivas metodológicas. Así, en la década del ‘70 se realizaron encuestas de victimización sobre la base de encuestas poblacionales que abordaban diferentes cuestiones vinculadas a experiencias de victimización y percepción de la inseguridad. Las encuestas de victimización se presentaron como un tipo de herramienta metodológica que buscó subsanar la distancia entre la criminalidad registrada y la no registrada, es decir la “cifra negra”.⁸ Se trataba de una estrategia que ya se había utilizado en las ciencias sociales y que fue retomada como una forma de acceder a aspectos invisibilizados por las estadísticas oficiales. Así, a través de entrevistas –de hogar o telefónicas– a fragmentos representativos de la población, se comenzó a indagar acerca de experiencias, percepciones y opiniones relacionadas con la seguridad.

En la Argentina las encuestas de victimización comenzaron a impulsarse desde oficinas gubernamentales a mediados de la década del noventa, cuando la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia llevó a cabo una serie de estudios en diferentes centros urbanos, siguiendo el modelo provisto por UNICRI (United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute). La serie histórica de encuestas que llevó a cabo dicho organismo se interrumpió en el año

2007, pero paralelamente han prosperado estudios similares desde otros ámbitos, tanto estatales (gobiernos locales) como no estatales (universidades, ONG).

Sin embargo, más allá de sus logros, las encuestas también han presentado serios sesgos que, en el caso de tener a la delincuencia económica como objetivo de estudio, se acrecientan. Si bien estos estudios pueden ayudar a echar luz sobre algunas acciones no capturadas por el sistema penal, no logran hacerlo sobre todas esas diversas ilegalidades de manera integral. Tal como lo señala Sozzo (2003), las encuestas de victimización son herramientas metodológicas que fallan radicalmente al momento de pretender contabilizar datos certeros sobre este tipo de criminalidad. Como es el caso de la criminalidad económica. Esta cuestión también es señalada por Hazel Croall (2009) quien, específicamente en torno a los delitos económicos, advierte que una forma de victimización generalmente excluida de este tipo de encuestas es la referida a los delitos de cuello blanco y los delitos corporativos. Si bien es cierto que en los últimos años se han desarrollado encuestas orientadas a empresas o comercios, estas hacen hincapié más en la victimización sufrida como un perjuicio hacia las empresas -producto de las ilegalidades realizadas por sus propios empleados- que como una trasgresión normativa por parte de las mismas (cf. Mugelini, 2012).

Como vemos, esta herramienta goza de grandes sesgos pero ahora relacionados con las percepciones socio-culturales sobre la criminalidad. Es decir, si con las estadísticas oficiales muestran lo que el Estado 've', las encuestas de victimización ponen en evidencia qué percibe y siente como delito la población sobre el total de las ilegalidades de las cuales son víctimas. En efecto, si bien permanentemente estamos siendo víctimas de una multiplicidad de acciones ilegales, sólo nos sentimos y percibimos como víctimas de sólo algunos tipos de delitos. Recordemos que ya Edwin Sutherland (1939) había señalado cómo los delitos 'de cuello blanco' gozaban de esta "aceptabilidad social", la cual, entre otras cosas, se traduce en una falta de percepción

negativa y pánico moral por parte del público sobre los mismos. Con lo cual, difícilmente los ciudadanos se sientan 'víctimas' de cierto tipo de delitos, tales como los delitos económicos. En consecuencia, es difícil que esas conductas se definan socialmente como delictivas y peligrosas.

Esto acarrea varias consecuencias en la confección de los datos oficiales. Por un lado, producto de esta inmunidad social y falta de sentimientos de peligro e indignación por parte del público hacia estos tipos de delitos, difícilmente sean denunciados. Ya de por sí la cantidad de delitos urbanos y callejeros son menormente reportados, y esta situación se agrava en el caos de la criminalidad económica. Con lo cual, se colabora desde otros sentidos a la invisibilización de este tipo de criminalidad.

Al mismo tiempo, esta invisibilización se traduce en el instrumento mismo de medición. En la medida en que, si uno analiza las preguntas que se formulan en la encuesta se puede advertir que no se suele encontrar demasiadas preguntas relacionadas a la delincuencia económica o éstas suelen ser demasiado generales y ambiguas. Tomemos el caso del reconocido modelo de cuestionario utilizado por la oficina UNICRI de Naciones Unidas. En el mismo se incluye una pregunta que aborda hechos de victimización relacionados con la 'corrupción'. Preguntar por algo tan general como la corrupción nos lleva a cuestionarnos si los datos que allí se generan tienen valor como para realizar aseveraciones e hipótesis de trabajo. Algo similar ocurre a nivel local con los estudios sobre victimización que lleva adelante la Universidad Torcuato Di Tella que también buscan medir el fenómeno de corrupción. Observemos este ejemplo.

El Laboratorio de Investigaciones sobre Crimen, Instituciones y Políticas de la Universidad Torcuato Di Tella desde hace nueve años mantiene un índice de victimización actualizado (el que aquí se analiza refiere al año 2015).⁹ Ese índice busca cuantificar, por medio de encuestas telefónicas mensuales, la tasa de victi-

mización en Argentina en los hogares que sufrieron un delito en los últimos doce meses. Los delitos objeto de estudio se clasifican en dos grupos que no siguen en forma estricta la codificación penal: delitos contra la propiedad sin violencia y delitos contra las personas. Dentro de la categoría de delitos contra las personas se encuentran las categorías de robo con violencia, lesiones o amenazas, corrupción, ofensa sexual, secuestro, homicidio y estafa. La medición que refiere a agosto de 2015 informa que de cada 100 hogares al menos 27 sufrieron un delito contra las personas. En las cifras finales, donde se establece la participación porcentual de cada delito, el que lidera el ranking es el robo con violencia con un 61%; el hurto de objetos personales un 10%; el robo a la vivienda un 10%; el robo de auto un 5%; y otros (que aquí podríamos encontrar algunas de las acciones que pueden comprender la criminalidad económica, como la corrupción¹⁰ y la estafa¹¹). Más allá de los resultados interesantes que puede arrojar este análisis, nos realizamos algunas preguntas en torno a cómo está confeccionada la encuesta. En primer lugar, y aunque excede los fines de este trabajo, resulta necesario analizar si el sondeo telefónico tiene el mismo nivel de representatividad y exhaustividad en países como Argentina. Por otro lado, resulta cuestionable medir dentro del mismo instrumento a delitos como el homicidio doloso, que usualmente provoca una gran respuesta emocional por parte del público o el robo violento, a la par de fenómenos como la corrupción y/o la estafa, que suelen ser delitos algo “olvidados” por el público. Esta disparidad puede generar resultados muy sesgados. Como se ha señalado, los delitos económicos, al ser transgresiones normativas con una carga afectiva más “apagada” producto de la no existencia de un contacto físico y directo con los agresores, los mismos no son experimentados como tan dañinos o peligrosos, como sí ocurre por ejemplo con el delito callejero. Recordemos que se trata de fenómenos muy diferentes, incluso con perfiles delincuenciales muy dispares; mientras la figura del “delincuente común” tiende a ser uniforme y masificada, el perfil del autor de delitos económicos al alejarse de ese canon, no es evaluado ni percibido como un delito.

Por lo tanto, el estudio de la delincuencia económica debe ser tratado con ciertos recaudos y con grados de especificidad. Es más, podríamos pensar que se pueden conseguir resultados más ricos en tanto se separa la recolección de datos sobre este tipo de delitos de los sondeos más generales sobre “seguridad” e “inseguridad”.

Perspectivas cualitativas sobre el delito económico organizado

Recuperando todo el análisis anterior y poniendo de manifiesto algunos de los límites de los estudios y estadísticas de tipo cuantitativos sobre este fenómeno arribamos a una idea que bien puede transformarse en una propuesta de trabajo: la necesaria incorporación de una dimensión cualitativa en las investigaciones sobre delitos económicos. Consideramos que esto puede colaborar a subsanar parte de esos vacíos que señalamos en las estadísticas cuantitativas tradicionales, así como también puede ayudar a complejizar los resultados que se obtienen de otras fuentes de datos más tradicionales. Además, creemos que el uso de herramientas de tipo cualitativas en la investigación de este fenómeno permite indagar sobre otros aspectos no abordados por otras herramientas más ortodoxas tales como, por ejemplo, las percepciones que tienen los operadores de las agencias de control social formal sobre la delincuencia económica, y cómo influyen en su trabajo cotidiano y en la selectividad que muestra el funcionamiento del sistema de justicia penal.

De esta manera, la realización de entrevistas en profundidad y entrevistas semi-estructuradas a informantes claves del sistema penal –operarios, funcionarios, magistrados– puede brindar información muy valiosa que complejice la visión que se tiene sobre estos fenómenos. En ese sentido, creemos que son varias las áreas de vacancia que se pueden subsanar con el uso de esta herramienta de recolección de datos. Por

ejemplo, se podría recolectar información sobre: ¿Qué percepciones socio-culturales se tienen sobre los perpetradores de este tipo de delitos? ¿Cuánto daño social se considera que generan ese tipo de acciones? ¿Y en relación a otro tipo de delitos, cuál se considera que es peor? ¿De qué grado y tipo de legitimidad social gozan los perpetradores de este tipo de criminalidad? ¿Cómo se evalúa la productividad o falta de la misma en las tareas de persecución y castigo por parte de las diversas agencias de control social y penal?¹²

Por el potencial aporte de estas preguntas y resultados es que enfatizamos en la necesidad de un abordaje cualitativo que busque indagar y recomponer las percepciones, emocionalidades y representaciones que hay en torno a la criminalidad económica. Creemos que accediendo a estos análisis podremos conocer aspectos vinculados a los componentes emocionales y significativos que componen la inmunidad social de la cual gozan estos tipos de delitos. Dimensión que puede ayudar a los académicos de la sociología y el delito y el control social a profundizar la explicación sobre el funcionamiento selectivo del sistema penal como de la inmunidad jurídica de la cual gozan los delitos económicos.

De este modo, consideramos que, dadas las limitaciones y complejidades, la propuesta teórica-metodológica desde la cual se puede abordar el complejo fenómeno social, cultural, económico y legal de la delincuencia económica es a partir del uso de una estrategia de *mix methods* (cf. Creswell, 2014). Por ejemplo, se puede pensar que, a la par de la realización de entrevistas semi-estructuradas y en profundidad se puede confeccionar y realizar un juego de la torre (cf. Marradi, Archenti y Piovani, 2010). La herramienta consiste en preguntarle a uno de estos entrevistados a quién tiraría primero y a quién último de una torre donde puede elegir entre diez posibles “candidatos”. Así, seleccionaríamos a diez diferentes figuras de “tipos” de delincuentes desde secuestradores, evasores u homicidas. De este modo, analizando el orden de la respuesta es que creemos que se

podrían sortear las respuestas demasiado apegadas a la “deseabilidad institucional” de la estructura institucional donde se encuentra ese entrevistado, o como una suerte de respuesta cordial que contenga lo que uno querría escuchar. El orden de expulsión de la torre nos acercaría a la visión sobre a quién considera menos dañino (es decir, quiénes serían expulsados en último lugar) frente a los más peligrosos (los primeros en ser echados de la torre). La idea es que, al verlo más como un “juego”, los participantes podrían mostrar más abiertamente lo que piensan y saben en esta materia de tan difícil acceso. A partir de la mención de esta herramienta metodológica queremos destacar la necesidad de variación y complementación de estrategias para abordar una temática que, si bien está presente en la teoría criminológica, es de muy limitado tratamiento dentro de la investigación empírica.

En síntesis, consideramos que el abordaje de una problemática tan compleja como la criminalidad económica, en la que intervienen cuestiones estructurales y sistémicas propias de las agencias de control social y penal, pero también percepciones y representaciones socio-culturales arraigadas en la población, requiere de una estrategia de investigación innovadora desde lo teórico, lo epistemológico y lo metodológico. La combinación de herramientas cuantitativas, como estadísticas oficiales y encuestas, que dan cuenta de ciertas tendencias de control y persecución de la criminalidad económica por parte de organismos oficiales y, el uso de herramientas de tipo cualitativas que permiten profundizar sobre aspectos significativos del fenómeno, proporcionan un buen marco para la recolección y análisis de datos sobre esta problemática altamente invisibilizada.

Palabras finales

A lo largo de este trabajo hemos repasado las principales herramientas de producción de conocimiento en materia criminal, profundizando en sus sesgos y limita-

ciones en torno a la criminalidad económica. En particular, nos interesó plantear los problemas que demanda la construcción de conocimiento en esta materia de limitado registro dentro del sistema de justicia penal y de sesgada visibilidad en las percepciones sociales sobre delincuencia. Asimismo, hemos destacado la situación de Argentina que, en este marco de dificultad, presenta particularidades en lo referente a la información disponible.

Pero, sería un error pensar que las limitaciones en materia de estudios y estadísticas sobre la temática son algo referido estrictamente a Argentina o Latinoamérica. Tal como lo señalamos a lo largo del artículo estos sesgos están en la base misma de cualquier estadística referida a la criminalidad más allá de las especificidades de cada país, porque refieren a las definiciones teóricas y paradigmáticas a partir de las cuales se confeccionan esas entrevistas. Por lo tanto, el perfeccionamiento de las herramientas más “ortodoxas” vinculadas a la medición de la criminalidad –estadísticas oficiales y encuestas de victimización– puede colaborar en la mejora de datos pero de ninguna manera agotan el estudio de la delincuencia, mucho menos de aquella relacionada a las actividades económicas y las grandes corporaciones. En esto cabe una reflexión acerca de cómo la falta de producción científica válida ha ayudado a consolidar la invisibilización de este fenómeno. Así como la teo-

ría criminológica ha mostrado un largo letargo en la inclusión de estos hechos como objeto de estudio y el sistema penal ha profundizado su tratamiento selectivo, la investigación social tampoco ha mostrado muchos aportes en la materia.

De este modo, nuestra propuesta consiste en la utilización de diferentes herramientas metodológicas que ayuden a echar luz sobre distintos aspectos de la criminalidad económica, priorizando los puntos más positivos de cada herramienta pero sin caer en sus reduccionismos y falacias. Así como podemos destacar la relevancia de conocer cuántos y qué tipo de delincuencia registran las agencias oficiales integrantes del sistema de justicia penal, estos datos pueden dar cuenta de la mirada del sistema; pero no nos brinda una respuesta sobre la vastedad del fenómeno criminal. Lo mismo ocurre en relación a lo que surge de encuestas de victimización, que nos dan la pauta sobre el nivel de victimización y percepción social de algunas infracciones vinculadas a este tema, pero no de muchas otras ni tampoco sobre percepciones más enraizadas en la sociedad. De ahí la relevancia de limitar el alcance de estas fuentes y acudir a otras herramientas de tipo cualitativas, como las entrevistas en profundidad, para abordar cuestiones vinculadas a representaciones y percepciones sociales que son escasamente abordados en los estudios antes mencionados.

Notas

1. Término que de acuerdo a Hazel Croall (2009) es usado principalmente en Europa, particularmente en países escandinavos donde allí el término de ‘delito de cuello blanco’ es raramente usado.
2. Tal como lo menciona Ruggiero (2009), los recursos que poseen los hacedores de este tipo de criminalidad van más allá de lo económico, en tanto hablamos de un exceso de recursos materiales y simbólicos. A esa dimensión de lo simbólico está anudada como fenómeno secundario la *inmunidad social* que poseen estos delitos frente a la valoración de tanto del público en general, como por parte de aquellos que habitan

- las agencias del control social y penal que se encargan de perseguir este tipo de transgresiones (cf. Pegoraro, 2003).
3. Hay que dar cuenta cómo la *cifra negra* no tiene la misma magnitud para todos los tipos de delitos, hay algunos en que es más exacerbada que en otros (cf. Lea y Young, 1993) tal como es el caso de los delitos económicos.
4. Otra consecuencia que se deriva de esta perspectiva estrictamente legal es que reproduce postulados fieles a la doctrina iluminista que castiga y protege a personas individuales. Por lo tanto, no persigue

acciones colectivas como puede ser el caso de empresas, corporaciones (premisa que se asienta en la expresión *societas delinquere non potest*, que básicamente indica que las sociedades jurídicas no pueden cometer delitos) y hasta los mismos Estados (si bien se han realizado avances en este campo en algunas Constituciones de América Latina que protegen bienes jurídicos colectivos y no meramente individuales; por ejemplo Ecuador, a partir de 2008, es el primer país del mundo que convirtió a la naturaleza en un sujeto de derechos; también debe destacarse el caso de Bolivia en el año 2009). Con lo cual, en el caso de este tipo de delincuencia altamente compleja y organizada, la responsabilidad jurídica se ve obstaculizada. Tal como lo señala Baigún (1998), la responsabilidad penal de empresas y corporaciones es inabordable desde el sistema de derecho penal convencional al no tener el elemento del dolo o la voluntad individual de cometer un delito. Esta cuestión desde hace unos años se encuentra en discusión ya que comenzaron a entrar en vigencia figuras delictivas previstas en leyes especiales que dejaban abierta la posibilidad de responsabilizar a personas jurídicas, tal como es el caso de la Ley 26.683, como resultado del decreto N°1936/2010, que reorganizó el sistema de prevención en materia anti lavado y modificó el tipo penal de lavado de dinero, estableciendo la posibilidad de perseguir a personas jurídicas; la Ley 20.680, actualizada por el Decreto 496/2002; y lo presente en el código aduanero (Ley 22.415). Sin embargo, a nivel jurisprudencial no hay un acuerdo ‘dogmático’ al respecto, lo cual complejiza aún más el criterio para definir el alcance de esta responsabilidad. Con el objetivo de saldar esta disputa, el Anteproyecto de Reforma del Código Penal, elaborado a instancias del Poder Ejecutivo por una Comisión de Expertos (integrada por el Dr. Zaffaroni, Dr. Arslaniam, Dr. Gil Laavedra, Dr. Pinedo y Dr. Barbagelata) y presentado en el año 2014, preveía la incorporación expresa de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pero al no sancionarse aún este proyecto, por el momento la justicia penal no avanzó sobre este tema.

5. Por su parte, los delitos cometidos por funcionarios públicos son tratados en forma diferenciada dentro de la codificación penal (Delitos contra la Administración Pública).

6. Este tipo de delitos se encuentran tipificados en el Título XI del Código Penal Argentino

7. Los informes del SNIC se pueden consultar en el portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>.

8. Cabe destacar que, además de las encuestas de victimización, se desarrollaron otros estudios de tipo cuantitativos que pretendían complementar a las estadísticas oficiales, entre las que se puede señalar, por ejemplo, las técnicas de ‘auto confesión’ (también conocido como *self report surveys*), que aborda el tema no desde registros de las agencias del sistema penal, sino a partir del testimonio brindado por el propio infractor.

9. El mismo se encuentra disponible en:

http://www.utdt.edu/ver_contenido.php?id_contenido=968&id_item_menu=2156

10. Definida como un “Hecho en el que una persona paga un soborno a un funcionario público para que haga o deje de hacer algo” (Universidad Torcuato Di Tella, Índice de Victimización, marzo de 2015).

11. Definida en este caso como un “Hecho en el que se sufre un engaño o abuso de confianza por parte de un tercero que tiene por objetivo obtener beneficios o utilidades, por ejemplo falsificación de cheques, secuestro virtual, etc.” (Universidad Torcuato Di Tella, Índice de Victimización, marzo de 2015).

12. En este punto, consideramos que puede ser interesante y necesario retomar la propuesta de trabajo de la criminología cultural que indica cómo las explicaciones sobre el crimen, el castigo, la figura sobre el delincuente y las sanciones punitivas de los organismos de control sólo pueden ser acabadamente explicadas si se considera y analiza la dimensión del significado (cf. Melossi, 2001) y cultural de esas prácticas (cf. Geertz, 1970).

Referencias Bibliográficas

- Baigún, D. (1998). *Integración regional y delitos económicos. Teorías actuales en el Derecho Penal*. Buenos Aires: AD HOC.
- Baratta, A. [1986] (2001). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Bourdieu, P. (2007). *El sentido práctico*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Creswell, J. (2009). *Research Design. Qualitative & Quantitative Approaches*. Thousand Oaks: Sage Publications.
- Caimari, L. (2002). Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827-1930). En: Gayon, S. y Kessler G. (comps.). *Violencias, delitos y justicias en Argentina*. (pp. 141-167). Buenos Aires: Manantial/UNGS.

- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina 1880-1995*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Comba, A. El lazo social de la corrupción en Latinoamérica. Nuevas responsabilidades ciudadanas y exigencias de los liderazgos políticos. Recuperado en Globethics.net (FLACSO, Argentina).
- Croall, H. (2001). Victims of White Collar and Corporate Crime. En: *Understanding White Collar Crime*. (pp. 77-108). EEUU: Sage Library of Criminology US.
- Denzin, N. K. (1970). *The Research Act in Sociology*. Chicago: Editorial Aldine.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio, población*. Buenos Aires: FCE.
- Heckathorn, D. D. (2002). Respondent driven sampling II: deriving valid population estimates from Chain-Referral samples of hidden populations. En Revista *Sociological Problems*; 49, (1), 11-34.
- Johnston L, y K. Sabin (2010). Sampling hard-to-reach populations with respondent driven sampling. En Revista *Methodological Innovations Online*, 38-48.
- Kitsuse, J. y A. Cicourel (2012). Una nota sobre los usos de las estadísticas oficiales. En *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 21, 139-149.
- Marcó del Pont, L. (1986). *Manual de Criminología. Un enfoque actual*. Texas: Editorial Purrúa.
- Marradi, A., Archenti, N. y Piovani J. I. (2010). *Metodología de las Ciencias Sociales*. Buenos Aires: Cengage Learning.
- Mosher, C., Miethe t. y Philips d. (2002). *The mismeasure of crime*. Londres: Sage Publications.
- Mugelini, G. (coord.) (2012). *Medición y análisis de la delincuencia contra el sector privado: Experiencias internacionales y el caso mexicano*. México: INEGI.
- Olaeta, H. (2015). Luces y sombras sobre la creación de oficinas de producción de conocimiento en materia criminal. En *Revista Pensamiento Penal*, 206.
- Olaeta, H. y Pita M. (2009). Primeros apuntes para una etnografía de la producción de estadísticas oficiales en materia de criminalidad. Ponencia presentada en el 26° Congreso Brasileño de Antropología y en el IX Congreso Argentino de Antropología Social.
- Pavarini, M. (1995). Intruduzione. En: *Citta Sicure: la sicurezza in Emilia Romana. Rapporte Annuale 1995*, Quaderni di Citta Sicura 2, 160. Italia: Regione Emilia-Romagna
- Pegoraro, J. (2002). El eslabón perdido. El delito económico organizado y el Control Social. En Revista *Encrucijada*, 21-35.
- Pegoraro, J. (2013). El lazo social del delito económico: un enfoque sociológico del orden social. En Revista *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 31, 57-93.
- Rawlinson, P. (2002). Capitalists, criminals and oligarchs-Sutherland and the new 'robber barons'. *Crime, Law and Social Change*, 37, 293-307.
- Ruggiero, V. (2009). Power Crime. *Crime, Law and Social Change*, 51, 297-301.
- Salvatore, R. (2001). *Sobre el surgimiento del estado-legal en la Argentina (1890-1940)*. *Estudios Sociales* (Santa Fe), Programa Interuniversitario de historia política; 21, 20, pp. 81-114.
- Salvatore, R. (2010). *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina, 1829-1940*. Buenos Aires: Gedisa.
- Shover, N. y Hochstetler, A. (2002). Cultural Explanation and Organizational Crime. *Crime, Law and Social Change*, 37, 1-18.
- Sozzo, M. (2003a). ¿Contando el delito? Análisis crítico y comparativo de las encuestas de victimización en Argentina. *Cartapacio de Derecho* 5, 1-143.
- Sozzo, M. (2003b). Pintando a través de números. Fuentes Estadísticas de conocimiento y gobierno democrático de la cuestión criminal en Argentina. *Revista Crítica Penal*. Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Sutherland, E. (1999). *White Collar Crime*. Nueva York: Dryden press.
- Vander Beken, T. (2004). Risky business: A risk-based methodology to measure organized crime. *Crime, Law and Society*, 5/32, 471-516.

Versele, S.-C. (1978). Las cifras doradas de la delincuencia. Revista *Ilanud al día*, 1 (1), 1.

Virgolini, J. (2004). *Crímenes excelentes (Delitos de cuello blanco, crimen organizado, corrupción)*, Buenos Aires: Editores del Puerto.

Sitios web consultados

Las cifras doradas de la delincuencia. Recuperado de: <http://www.ilanud.or.cr/A003.pdf>. (última consulta 1/4/16)

Informe estadístico del Sistema Nacional de Información Criminal año 2008. <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx> (última consulta 1/4/16)

José María Simonetti

Licenciado en Sociología por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Especializado en Sociología Política y Criminología. Profesor Consulto. Docente de grado y posgrado en la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ). Ha dictado cursos de grado y posgrado en la Facultad de Derecho de la UBA, en la Universidad Nacional del Litoral (UNL), en el Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Procuraduría General de la República Mexicana y en la Universidad de Campeche, México. Becario de la Organización de Estados Americanos para realizar estudios sobre corrupción en la Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia. Ha realizado presentaciones en reuniones científicas nacionales e internacionales de su especialidad.

Director del Proyecto de Investigación “Economía, crimen y política en la Argentina”, de la UNQ y del estudio desarrollado en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) denominado “Delitos de cuello blanco”.

Autor de libros vinculados al tema de la corrupción y la ilegalidad del poder, a saber: “El ocaso de la virtud: ensayos sobre la corrupción y el discurso del control social”; “El fin de la inocencia: ensayos sobre la corrupción y la ilegalidad del Poder” e “Ilegalidad del poder, crimen, política, economía y exclusión. Hechos y valores”. Coautor de la obra: “Del delito de cuello blanco a la economía criminal”. Autor y coautor de diversos artículos y ensayos sobre estos temas. Miembro del Consejo Asesor de la Revista *Studi sulla questione criminale*, de la Universidad de Bologna.

Ha integrado tribunales de concurso docente y ha sido evaluador científico de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica. En la UNQ ha ocupado los cargos de Director de Departamento, Vicedirector, Consejero titular del Consejo Superior por el claustro docente, Consejero departamental, Director del Curso de Ingreso y miembro de comisiones asesoras.

.....

Mariano Alberto Ciafardini

Abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Doctorando en Ciencias Sociales (UBA). Se ha desempeñado como Director de la Especialización en Criminología de la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ). Profesor invitado de la Maestría en Administración, Derecho y Economía de los Servicios Públicos, organizado y dictado en conjunto por la Universidad del Salvador, la Université Paris X - Nanterre, la Universidad Carlos III de Madrid y EPOCA. Profesor de la Carrera de Especialización en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad del Museo Social Argentina y Profesor Titular de la asignatura “Política Criminal” en la Maestría en Criminología de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Profesor Adjunto por concurso de la asignatura “Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología”, Departamento de Derecho Penal y Criminología, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA, Argentina y dicta la materia “Criminología” en dicha Facultad. Docente en la Especialización en Criminología, UNQ y en el Posgrado de Derecho Procesal Penal, Universidad del Museo Social. Coordinador en el Instituto Argentino de Estudios Geopolíticos (IADEG) y Presidente del Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia (ILSED). Miembro Fundador de la Fundación del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y miembro honorario de la Biblioteca “Juan Bautista Alberdi”.

Director de la revista especializada “Perspectivas Criminológicas”, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Integrante de la Comisión de Estudio para analizar y evaluar la adaptación de la legislación vigente al Estatuto de la Corte Penal Internacional aprobado en Roma.

Entre las publicaciones más destacadas, realizó el prólogo y la traducción del inglés del libro “Qué hacer con la Ley y el Orden”, de Jock Young y John Lea y de la publicación “El vértigo de la modernidad tardía”. También realizó el prólogo y la traducción del inglés de la publicación “Crisis Contemporánea”, editado bajo el título de “Abolición del

Sistema Penal”. Autor del libro “Delito Urbano en la Argentina”. Publicó artículos en diarios y revistas nacionales e internacionales.

Director Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de la Argentina; Subsecretario de Política Criminal del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia de la Nación. Tuvo labores de asesoramiento en países de la región como en la Dirección General de Política Criminal del Ministerio de Justicia del Salvador, para la implementación del “Plan Operativo para la Planificación, Dirección y Ejecución de una Política Criminal” en el Salvador. Coordinador General del Plan Nacional de Prevención del Delito. Fiscal Adjunto en la Fiscalía Nacional ante la Cámara Nacional Federal en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Buenos Aires en distintos procesos por violación a la Ley de Defensa de la Democracia. También fue Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 5 en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad de Buenos Aires. Miembro de la Comisión Investigadora de la desaparición de menores ocurrida durante el gobierno dictatorial de 1976/83.

.....

Hernán Olaeta

Abogado por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Realizó estudios de posgrado en derecho Penal, en la Universidad de Palermo y, la Maestría en Metodología de la Investigación Social en la Universidad de Bologna-Universidad Nacional de Tres de Febrero. Obtuvo mención de honor en su tesis sobre surgimiento de la estadística criminal en la Argentina.

Coordinador de Diseños Metodológicos para la Elaboración de Estudios y Estadísticas en Materia de Política Criminal en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Director Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y coordinador de proyectos en la misma oficina. Director de la Especialización en Criminología de la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ) y Vicepresidente del Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia (ILSED). Participó en investigaciones vinculadas a la cuestión criminal, tanto en el ámbito de gobierno, como en el universitario, entre otros lugares, en la Facultad de Derecho (UBA), en la Universidade Federal Fluminense y en la Universidad Nacional de Lanús.

Jefe de Trabajos Prácticos en la Cátedra de Derecho Penal a cargo del Dr. Alagia en la Facultad de Derecho, UBA, dictando la materia “Criminología”. Profesor titular de la asignatura “Sistemas de información y análisis del delito” en el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA); de la asignatura “Introducción a la Criminología” del Posgrado en Derecho Procesal Penal de la Universidad del Museo Social Argentino y “Análisis del delito” en la Especialización en Criminología, UNQ. Dictó cursos, entre otros lugares, en la Diplomatura en Seguridad Ciudadana de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (UNPSJB), Trelew y en la Maestría en Investigación y Gestión de la Seguridad Pública de la Universidad Nacional de Villa María, Córdoba. Miembro del Comité Científico en Ciencias Sociales y Humanas de la revista “Divulgatio. Perfiles Académicos de Posgrado”, UNQ. Jurado en tesis de maestría y especializaciones.

Entre sus publicaciones, se destaca el artículo “Mujeres privadas de libertad en Argentina. Una mirada a partir de los datos provenientes del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), publicado en “Violencia contra las mujeres. Estudios en perspectiva”; “Apuntes metodológico para una investigación cuantitativa y cualitativa de la criminalidad económica”, publicado en la Revista Pensamiento Penal; “Luces y sombras sobre la creación de oficinas de producción de conocimiento en materia criminal”, publicado en la Revista Pensamiento Penal; “Estadística criminal en Argentina”, publicado en la Revista de Derecho Penal Procesal Penal UMSA; “La mirada del sistema de justicia penal sobre el delito de trata. Estudio judicial en los tribunales federales de la Capital

Federal”, publicado en “Trata de personas. Políticas de estado para su prevención y sanción” (Infojus, Año 2013); y “El surgimiento de la estadística criminal en Argentina”, publicado en Voces en el Fenix N° 15. Participó como conferencista en números encuentros internacionales y nacionales, sobre cuestiones vinculadas a estadísticas criminales, estudios sobre la justicia penal y asuntos carcelarios.

Antonella Comba

Licenciada en Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires (UBA). Profesora de Sociología por la Facultad de Ciencias Sociales, (UBA). Doctoranda en Ciencias Sociales en la Facultad de Ciencias Sociales, (UBA). Se especializa en Sociología del Delito y Control Social.

Becaria doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Su tema de investigación es: *Delito Económico Organizado en la Nueva Ruralidad. Evasión tributaria en la producción agrícola en el sur de la provincia de Córdoba entre los años 2007-2012* bajo la dirección de Juan S. Pegoraro.

Ha participado en diversos cursos, seminarios y competencias. Ha obtenido el 2do lugar en la 1ra Competencia Latinoamericana Globalethics “*Ética, corrupción, violencia y liderazgo responsable/responsabilidad social*” con el ensayo titulado “El lazo social de la corrupción en Latinoamérica. Nuevas responsabilidades ciudadanas y exigencias de los liderazgos políticos” (2015); partícipe del Workshop “Delito y Sociedad” con el trabajo “¿Qué significa evadir impuestos? Illegalidades económicas, estructuras de significación y nueva ruralidad” (2016); asistente al Workshop “Estado, Gobierno y Prácticas de Resistencia” con el trabajo “Camino rurales. El problema de la circulación, el control y la inseguridad rural” (2015).

Al mismo tiempo, ha publicado diversos artículos entre ellos: “Muros de secreto y silencio. El caso Madoff y los carteles de la industria de la construcción” (traducción), publicado en la Revista Delito y Sociedad. *Revista de Ciencias Sociales*, n° 38; “¿Filosofía hegeliana en el Derecho Penal del Enemigo? Discusiones entre Günther Jakobs y la filosofía del derecho de Hegel, en Revista *Anuario de Filosofía del Derecho*, Tomo XXXII, España; “Apuntes para una investigación cuantitativa y cualitativa de la criminalidad económica” en la Revista Pensamiento Penal, septiembre 2015, Argentina; “El Delito Económico Organizado en la Nueva Ruralidad. Aproximación interdisciplinaria sobre la evasión tributaria en la producción agrícola en el sur de la Provincia de Córdoba” en Delito y Sociedad. *Revista de Ciencias Sociales*, n° 31.

Delincuencia económica organizada

Tres aproximaciones desde la criminología

Hernán Olaeta (Compilador)

El libro aborda el problema de la criminalidad económica, tema relegado en la historia de los pensamientos criminológicos y en la agenda de la política criminal. Se busca, desde tres miradas diferenciadas, problematizar algunas razones que llevan a comprender el fenómeno.

El artículo de José María Simonetti analiza históricamente la vinculación de los delitos económicos con el orden social capitalista y el juego del mercado, en particular las formas de crimen organizado de matriz mafiosa, la corrupción o la ilegalidad del poder. Se propone comprender a la renta como uno de los componentes culturales de la economía capitalista que puede convertirse en un método mafioso de acumulación y regulación.

Mariano Alberto Ciafardini aborda el estudio de los delitos económicos a partir de una perspectiva criminológica y política que enfatiza en la existencia de delitos cometidos desde una posición de poder tanto económica como política. Asocia la delincuencia al funcionamiento del sistema capitalista y observa la simetría entre la criminalidad de los poderosos y la dinámica del sistema económico.

El trabajo de Antonella Comba y Hernán Olaeta se centra en la producción de conocimiento científico sobre delincuencia económica organizada. Los autores repasan los alcances y sesgos de las estadísticas oficiales y las encuestas de victimización. Asimismo, plantean una propuesta epistemológica y metodológica superadora que permita ampliar el conocimiento sobre esta cuestión, particularmente, en la Argentina.